



MANUAL DE OPERACIONES EN ACCIONES

**BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES**

**Texto aprobado por Resolución Exenta 6.373 de la Comisión para el Mercado
Financiero, de fecha 17 de junio de 2026.
Manual actualizado el 13 de julio de 2026, mediante Circular N°1.563.**

MANUAL DE OPERACIONES EN ACCIONES

SECCION A: NORMAS APLICABLES

Título I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°. La presente Sección tiene por objeto detallar las normas generales que guían la operatoria en acciones.

ART. 2°. Las acciones son instrumentos de renta variable, emitidos por sociedades anónimas y en comanditas por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del patrimonio de la empresa, es decir, el comprador de una acción pasa a ser propietario de una parte de la empresa emisora.

ART. 3°. En Bolsa sólo podrán cotizarse aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Comisión respectiva y, que hayan sido aceptadas a cotización por el Directorio de la Bolsa de Comercio una vez cumplidos los requisitos señalados en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores. Estas acciones recibirán el nombre de inscritas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas acciones de sociedades anónimas y en comanditas por acciones que no cumplan los requisitos señalados en el inciso precedente denominadas no inscritas, y las inscritas y suspendidas, podrán ser transadas en Bolsa de acuerdo a la modalidad especial que se señala en el artículo siguiente.

Con todo, con el objeto de proteger los intereses de los inversionistas que pudieran comprar acciones suscritas y no pagadas sin el conocimiento suficiente de las disposiciones legales vigentes, no se podrá transar en Bolsa toda acción que se encuentre en esta situación. No obstante esto, estas acciones podrán ser transadas en los casos contemplados en el inciso 3° del Art. 16°, en el Art. 17° y en el inciso 2° del Art. 19° de la Ley 18.046.

ART. 4°. Las acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas podrán transarse mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección, en tanto las acciones no inscritas y aquellas inscritas y suspendidas sólo podrán transarse mediante el remate quincenal.

ART. 5°. Las operaciones en acciones, sean o no inscritas, sólo podrán realizarse en los Sistemas de Transacción Bursátil.

ART. 6°. Los corredores que efectúan operaciones en acciones podrán realizarlas por cuenta propia, cuando estén autorizados para hacerlo, o por cuenta de terceros.

Operación por cuenta propia es la compra o venta de valores hecha por un corredor para sí, diferenciándose en aquellas con y sin ánimo de transferir derechos sobre los mismos.

Operación por cuenta de terceros es la compra o venta de valores hecha por un corredor por orden de un tercero.

Título II. De los Sistemas de Transacción Bursátil

ART. 7°. Las acciones se pueden transar, básicamente, bajo los siguientes sistemas:

- Sistema de Negociación

- Sistema de Emisiones y Operaciones Especiales (OPES)
- Remate

ART. 8°. Eliminado por Circular N° 1.544 de 8 de enero de 2018

ART. 9°. Calzada una oferta de compra o venta en un determinado sistema de negociación, la operación queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior, las operaciones sujetas al sistema de “Subasta de un Libro de Órdenes”, en los casos y en la forma que establecen el numeral 2.4A del presente Manual.

ART. 10°. Los calces y transacciones se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

ART. 11°. El Sistema de Negociación electrónico de calce de ofertas permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de acciones, a través de negociación continua y subastas, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 12°. El sistema de remate, es un sistema de negociación de acciones en el cual las ofertas de venta, son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.

ART. 13°. La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que emite la orden de remate. Si el corredor verifica que existen embargos u otras medidas restrictivas de la libre disposición de las acciones, deberá retirar y dejar sin efecto la orden de remate hasta que se haya alzado el embargo o restricción. Además, deberá comunicar el retiro de la orden a la Gerencia de la Bolsa y a su cliente.

ART. 14°. Podrán llevarse a cabo remates forzados de acciones, estén o no inscritas en Bolsa, los cuales se atenderán en todo, a las normas generales de transacción y a aquellas instrucciones específicas que se señalen.

Para los efectos de este manual, Remate Forzado es todo remate que se ordena independientemente de la voluntad del dueño de los valores.

Los remates forzados pueden ser de los tipos o clases siguientes:

- Remate Prendario:** Es el remate de valores mobiliarios que se realiza de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 4.287, sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos. En este caso, quien da la orden de remate es el Banco o Institución Financiera acreedora.
- Remate Judicial:** Es el remate que ordena un Tribunal, ordinario o especial, en un juicio ejecutivo o como realización de una prenda que se rige por las normas del D.L. 776 de 1925.
- Otros:** Son los remates que ordena un Síndico de Quiebras, un Liquidador de Sociedad, que correspondan a accionistas fallecidos o a acciones suscritas y no pagadas, etc., u otros semejantes no previstos en ésta ni en las letras anteriores.

Título III. De las Operaciones Extrabursátiles

ART. 15°. Las operaciones extrabursátiles son aquellas que no son efectuadas a través de los mecanismos de negociación bursátiles conforme a lo establecido en este Manual. Las operaciones extrabursátiles deberán registrarse en Bolsa de acuerdo a las condiciones, formalidades y plazos que el Directorio determine.

Título IV. De la Anulación de Operaciones Bursátiles y Extrabursátiles

ART. 16°. Respecto de las operaciones bursátiles no se aceptarán correcciones y sólo procederá la anulación cuando se cumplan las condiciones establecidas en la sección B del presente Manual.

ART. 17°. Respecto de operaciones extrabursátiles, no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 18°. Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

Título V. De la Liquidación de las Operaciones Bursátiles y Extrabursátiles

ART. 19°. Para efectos de la liquidación, entendiendo liquidación como mecanismos multilaterales o bilaterales, serán materia de los reglamentos de las Entidades de Contraparte Central o Depósitos de Valores respectivos, cuando corresponda.

ART. 20°. Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

ART. 21°. Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 22°. El precio de las operaciones de valores de emisores locales se pagará según la moneda de negociación del instrumento, pudiendo ser peso chileno, dólares estadounidenses, u otra moneda autorizada por el Banco Central de Chile, siendo el medio de pago en dinero efectivo, vale vista o cheque girado por el corredor comprador a favor del corredor vendedor. Los pagos deberán efectuarse mediante documentos nominativos. Asimismo, las operaciones podrán ser liquidadas mediante la transferencia electrónica de fondos disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá definir otras formas de pago disponibles en el sistema financiero, en la medida que éstas representen un avance en materia de seguridad y disponibilidad de fondos. En este sentido, se incluye también a entidades de contraparte central como vía de pago.

El precio de las operaciones de valores extranjeros se pagará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica u otra moneda autorizada por el Banco Central de Chile y en las formas de pago que el Directorio defina.

El corredor vendedor no estará obligado a recibir el precio en otra forma distinta de las indicadas precedentemente.

ART. 23°. Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare la Bolsa, una vez que haya conocimiento de este hecho, adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

De tratarse de operaciones sujetas a ser liquidadas en una entidad de contraparte central, el pago deberá efectuarse de acuerdo a las reglas establecidas en dicha entidad.

ART. 24°. La entrega de las acciones vendidas se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 25°. Cuando se hubiese anunciado el pago de dividendos, acciones liberadas y/u otros beneficios a ser distribuidos por la Sociedad emisora a sus accionistas, en las transacciones efectuadas hasta el quinto día hábil, inclusive, anterior a la fecha establecida para la solución o pago, el comprador tendrá derecho a los mismos. Para estos efectos el día sábado será considerado día hábil.

El corredor vendedor quedará responsable del pago de los dividendos, crías, o beneficios anunciados, de acuerdo al procedimiento establecido en la sección B de este Manual.

A contar del día siguiente al señalado en el inciso primero, las transacciones se efectuarán sin derecho a los dividendos y demás beneficios.

ART. 26°. Cuando se hubiere anunciado una emisión de pago o algún derecho que requiera de una opción por parte del accionista, las transacciones se efectuarán sin derecho a ella desde el día siguiente al que se determine para fijar quienes tendrán derecho a ella por estar inscritos en el registro respectivo.

En las transacciones que se efectúen con derecho a suscripción u opción, el corredor vendedor quedará obligado a ejercer la suscripción u opción en conformidad a las instrucciones que imparta el corredor comprador siempre que éste le abone oportunamente el importe de la misma.

Tratándose del derecho a opción preferente de suscripción, el corredor vendedor quedará libre de la obligación señalada en el inciso precedente si, al momento de liquidar la operación, entrega la transferencia de la opción en conformidad al artículo 31 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

ART. 27°. La operación debidamente registrada en bolsa, bilateral y que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza a la Bolsa para liquidarla en la primera transacción bursátil del día siguiente hábil bursátil.

Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante la Bolsa y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por la Bolsa será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VI. De las Responsabilidades

ART. 28°. Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los valores vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que recibieren para comprar valores ni el precio que se les entregare de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 29°. Los corredores serán responsables de la identidad y capacidad legal de las personas que contrataren por su intermedio; de la autenticidad e integridad de los valores que negocien y de la inscripción del último titular en los registros del emisor.

ART. 30°. El corredor comprador es responsable ante el corredor vendedor de que se presente a la sociedad el traspaso para la inscripción de las acciones y responderá de los perjuicios que la no presentación oportuna ocasione al vendedor. El corredor comprador deberá presentar el traspaso a la sociedad el día hábil bursátil siguiente a la fecha de liquidación de la operación, siempre que el cliente no lo haya solicitado por escrito para tramitarlo por su cuenta.

ART. 31°. La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiese corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 32°. El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VII. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 33°. La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Comisión para el Mercado Financiero tendrá carácter oficial.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 34°. El Directorio fijará la política de los derechos aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la política de derechos en aplicación será comunicada al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

ART. 1° TRANSITORIO. Para efectos de evitar inconsistencias entre los distintos cuerpos normativos (Circulares) emitidos por la Bolsa de Santiago producto de las diversas modificaciones realizadas, cabe señalar que en caso de cualquier discordancia entre ellos prevalecerá lo expuesto en este Manual.

ART. 2° TRANSITORIO. La presente versión del Manual de Operaciones en Acciones fue aprobada por **Resolución Exenta N°6.373** de fecha 17 de junio de 2026 de la Comisión para el Mercado Financiero, y su vigencia comenzará en la fecha que señale el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago. Dicha fecha de inicio de vigencia de esta versión del Manual, será difundida al mercado mediante comunicación interna y vía hecho esencial, lo que deberá ocurrir antes del 31 de julio de 2026.

ÍNDICE

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS	9
1. ANTECEDENTES GENERALES	9
2. OPERACIONES BURSÁTILES.	12
2.2A. Sistema de Negociación.	12
2.2A.1. Antecedentes Generales.	12
2.2A.2. Tipo de Ofertas.	13
2.2A.3. Ingreso de Ofertas.	13
2.2A.4. Anulación y Modificación de Ofertas.	15
2.2A.5. Difusión de las Ofertas.	15
2.2A.6. Calce Automático de Ofertas.	15
2.2A.7. Operaciones de Subasta.	16
2.2A.8. Periodo de negociación a precio de cierre.	20
2.2A.9. Suspensión de la transacción de valores.	20
2.3. Sistema de Remate.	23
2.3.1. Inscripción de Ofertas.	23
2.3.2. Difusión de las Ofertas.	34
2.3.3. El Remate.	35
2.3.3.2. Remate Electrónico.	35
2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado.	38
2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales.	38
2.3A.2. Inscripción de Ofertas.	39
2.3A.3. Posturas.	40
2.3A.4. Remates.	40
2.4. Sistema de Emisiones y Operaciones Especiales (OPES).	41
2.4A. Subasta de un Libro de Órdenes.	41
2.4B. Ofertas Públicas.	48
2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales.	53
2.5.2. Operaciones a Plazo (OP).	53
2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia.	61
2.5.6. Operaciones simultáneas	63
2.5.7. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones.	64
2.5.9. Operaciones de Reporte o Repo.	76
2.6. Anulación de Operaciones.	77
2.7. Liquidación de Operaciones.	79
2.8. Market Maker.	81
3. OPERACIONES EXTRABURSÁTILES.	83
3.1. Operaciones Extrabursátiles.	83
3.1.1. Registro de la Información.	83
3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones.	84
3.1.3. Liquidación de Operaciones.	84
3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores.	84
4. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS.	85
5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA.	86

6. DERECHOS DE BOLSA.	88
7. OPERACIONES PROHIBIDAS.	94
OPERADORES DIRECTOS (ex capítulo 8)	96
8. OPERACIONES INTERCONECTADAS (OIB).	96
ANEXOS	99

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS**1. ANTECEDENTES GENERALES**

- a) La presente sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen la operación en acciones.
- b) Las normas e instrucciones sobre inscripción de emisores y acciones en Bolsa están contenidas en el Manual de Derechos y Obligaciones de Emisores.
- c) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.

d) Definiciones:

- d.1) **Acciones con Presencia Bursátil NCG 327:** Son aquellas acciones que registran una presencia ajustada igual o superior a 25% durante los últimos 180 días hábiles bursátiles, en cuyo cálculo se consideran sólo los días con transacciones por un monto igual o mayor a UF 1.000 en dicho período, y aquellas acciones cuya sociedad emisora suscribió un contrato con un Market Maker quien actúa en conformidad a las disposiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

Para el cálculo de presencia ajustada se incorporarán las transacciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se utilizará el dólar observado en la fecha de la transacción.

- d.2) **Acciones sin Presencia Bursátil NCG 327:** Son aquellas acciones que no cumplen uno de los requisitos establecidos en la letra d.1) anterior.

- d.3) **Segmento de Acciones Negociadas en Subastas Diarias:** Son aquellas acciones que cumplen con todas las siguientes condiciones, no pertenecen a un índice bursátil, su Frecuencia Bursátil es menor a 5%, no son un ETF, no son valores extranjeros ni poseen ADRs, no son instrumentos recién listados y no cuentan con Market Maker. Se considerará recién listado un instrumento durante los primeros 3 meses desde su primera emisión.

La cartera de acciones a negociar en subastas diarias será definida trimestralmente conforme a la información vigente al cierre del último día hábil bursátil del respectivo trimestre.

Para el cálculo de presencia ajustada se incorporarán las transacciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se utilizará el dólar observado en la fecha de la transacción.

- d.4) **Precio de Cierre Oficial:** Es el precio registrado por una acción, determinado de acuerdo a los criterios definidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- d.5) **Último Precio Significativo:** Es el precio de mercado registrado por una acción durante el desarrollo de las operaciones, calculado conforme a los criterios definidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- d.6) **Calce Automático:** mecanismo de negociación continuo mediante el cual se van realizando transacciones automáticamente a partir del calce de ofertas de compra y de venta cuyos precios son compatibles.
- d.7) **Subasta de Apertura:** mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, el que se emplea como referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

- d.8) **Subastas Diarias:** mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, para las acciones que se negocian por subasta, de acuerdo a lo definido en el literal d.3) anterior.
- d.9) **Subasta de Volatilidad:** mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento que ha sido suspendido o respecto del cual se han ingresado ofertas al sistema cuyo precio pudiese generar una transacción cuya variación exceda los límites permitidos de acuerdo a lo establecido en la sección B del presente Manual, de forma previa a su reincorporación en el mercado ese día.
- d.10) **Subasta de Cierre:** mecanismo de negociación en el cual se cierran transacciones a un precio único por cada instrumento, el que de cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial se emplea como base para la determinación del Precio de cierre oficial.
- d.11) **Acciones con Frecuencia Bursátil:** Son aquellas acciones que registran transacciones en al menos un 5% del último trimestre, en cuyo cálculo se consideran sólo los días con transacciones por un monto igual o mayor a USD 1.000, de acuerdo al dólar observado en dicho período. El referido cálculo se realizará de forma trimestral.
- d.12) **Segmento Instrumentos Dual:** Corresponde a instrumentos de inscripción local que se encuentran listados en otras Bolsas y concentran su liquidez en el mercado extranjero. Estos instrumentos serán supervisados por la Bolsa con la finalidad de determinar dónde se encuentra su liquidez, considerando el monto total negociado en el trimestre. Son negociados exclusivamente en una sesión de negociación continua o calce automático según lo descrito en el punto 1.e) de horarios de operación.
- Cuando la liquidez se encuentra en el mercado local son clasificados en el segmento continuo o por subastas diarias, según sus características.
- d.13) **Preapertura:** Es la sesión previa a la sesión de negociación, en la cual los intermediarios se preparan para la negociación por medio de la administración de sus órdenes, sin que se presente la posibilidad de que generen calces en el sistema.
- d.14) **Segmento Continuo (o también “negociación por continuo”):** Son aquellas acciones que cumplen con al menos una de las siguientes condiciones, pertenecen a un índice bursátil, su Frecuencia Bursátil es mayor a 5%, son un ETF, poseen ADRs, son instrumentos recién listados o cuentan con Market Maker.
- No se consideran para este segmento los instrumentos duales e instrumentos pertenecientes al Mercado Global.
- Para el caso particular en que un instrumento adquiere un Market Maker, este pasa inmediatamente al segmento continuo, sin la necesidad de esperar a la siguiente evaluación trimestral. Pero, al momento de perder el Market Maker, este instrumento no se evalúa de manera inmediata, se espera a la próxima revisión trimestral para evaluar su segmento.
- d.15) **Mercado Global:** comprende los valores extranjeros o certificados representativos de éstos, denominados Certificados de Depósito de Valores Extranjeros, conforme a lo regulado en el Título XXIV de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- d.16) **Operación de Reporte o Repo:** Por operación de Reporte o Repo se entenderá la realización de una compra o venta a plazo conjunta con una venta o compra al contado por idéntico número de acciones y en el mismo instrumento.

d.17) **Precio de Referencia Repo:** corresponderá al definido por Directorio mediante Comunicación Interna, el cual será informada con al menos 3 días antes de su entrada en vigencia.

e) Los horarios de operación de los distintos sistemas de negociación, son los siguientes:

Sistema de Negociación de acciones, cuotas de fondos, derechos preferentes, oro, plata, dólares, operaciones de Reporte y otros valores de renta variable

- **Preapertura:** entre 8:45 y 9:00.

Negociación entre las 9:00 y las 16:05 horas, conforme a lo siguiente:

- **Subasta de Apertura:** entre 9:00 y 9:05 horas con cierre aleatorio en el último minuto.
- **Negociación por continuo y calce automático:** entre 9:05 y 15:50 horas.
- **Calce Automático de Dólares, Oro y Plata:** entre 9:05 y 15:50 horas.
- **Subasta de Cierre:** entre 15:50 y 16:00 horas con cierre aleatorio en el último minuto.
- **Negociación a precio de cierre:** entre: 16:00 y 16:05 horas.

Segmento dual:

- entre las 9:00 y las 16:00.

Subastas diarias de Acciones y cuotas de fondos: Siete subastas sucesivas de una hora con cierre aleatorio en los últimos dos minutos.

- Subasta 1: entre 9:00 a 10:00
- Subasta 2: entre 10:00 a 11:00
- Subasta 3: entre 11:00 a 12:00
- Subasta 4: entre 12:00 a 13:00
- Subasta 5: entre 13:00 a 14:00
- Subasta 6: entre 14:00 a 15:00
- Subasta 7: entre 15:00 a 16:00

Operaciones de Reporte o Repo:

- La negociación de repos en el Sistema de Negociación, calce automático, se realiza entre las 9:00 y las 16:00 horas.

Mercado Global:

- Preapertura: entre 8:45 y 9:00
- La negociación de instrumentos del Mercado Global en el Sistema de Negociación, calce automático, se realiza entre las 9:00 y las 16:00 horas.

Remates Electrónicos

- Primer remate : 10:30 a 10:35 horas
- Segundo remate : 11:30 a 11:35 horas
- Tercer remate : 12:30 a 12:35 horas
- Cuarto remate : 13:30 a 13:35 horas
- Quinto remate : 14:30 a 14:35 horas
- Sexto remate: : 15:30 a 15:35 horas

Las operaciones T+0 de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, en el Sistema de Negociación finalizarán a las 15:50 horas.

Sistema de remate electrónico serializado para operaciones a plazo y simultáneas

Horario continuo entre 9:30 y 16:00 horas.

- Primer remate : 9:05 a 13:00 horas (PH-PM-CN)
- Segundo remate : 13:00 a 16:00 horas (PH-PM-CN)

El Directorio podrá modificar estos horarios, cuando las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.

- f) Del mismo modo, para acciones y derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones que registran un precio de mercado inferior a \$ 10,00 o US\$ 10,00.- se pueden cotizar y transar con tres decimales.

2. OPERACIONES BURSÁTILES.

2.1. Sistema de Pregón.

Eliminado por Circular N° 1.544.

2.2. Sistema de Ofertas a Firme.

Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018

2.2A. Sistema de Negociación.

2.2A1. Antecedentes Generales.

1. El Sistema de Negociación es un sistema electrónico de calce de ofertas de acciones, cuotas de fondos y otros valores de renta variable, que utiliza los mecanismos de negociación continua y subastas, conforme a los procedimientos indicados en los puntos 2.2A.6. y 2.2A.7. de este Manual.
2. Podrán participar como intermediarios en el Sistema de Negociación los corredores de la Bolsa. Con este objeto, cada corredor participante tendrá un código particular y secreto para acceder al sistema y para operar en él. El uso de este código será de la exclusiva responsabilidad del corredor respectivo y, por lo tanto, toda operación efectuada a través o bajo el código se entenderá efectuada en lugar y a nombre del propio corredor.
3. Podrán participar como operadores directos de un determinado corredor, las entidades expresamente autorizadas por el Directorio.
4. En el Sistema de Negociación se podrán realizar en un solo lote, operaciones por cuenta propia o de terceros, de acciones inscritas que no se encuentren suspendidas y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, como máximo el número de acciones en circulación.
5. En el Sistema de Negociación se podrán negociar acciones y cuotas con condición de liquidación T+0, T+1, contado normal (T+2), según lo defina el Directorio.

6. Toda acción que se inscriba y cotece por primera vez, deberá tener incorporado sus estados financieros en los sistemas de información de la Bolsa, y el inicio de su cotización se informará mediante Comunicación Interna con dos días hábiles de anticipación.

Si por cualquier circunstancia especial los estados financieros de la sociedad no se encuentren disponibles en los sistemas de información de la Bolsa, éstos se adjuntarán a la Comunicación Interna correspondiente.

7. Las ofertas de compra o venta en el Sistema de Negociación no podrán ser condicionadas a ser ejecutadas en un lote.

2.2A.2. Tipo de Ofertas.

Las ofertas de compra o venta que se ingresan al Sistema de Negociación podrán ser de tres tipos:

- a) Ofertas del día (D): Ofertas cuya vigencia será sólo durante el día en que son presentadas.
- b) Ofertas permanentes (P): Ofertas que se mantendrán en el sistema hasta que sean calzadas o anuladas.
- c) Ofertas con fecha límite (DD,MM,AA): Ofertas cuya vigencia será hasta la fecha límite que se defina en la oferta, inclusive.

2.2A.3. Ingreso de Ofertas.

- a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de los corredores, de los operadores directos o de otros que hayan sido autorizados para tal efecto.
- b) Las ofertas de acciones podrán ser ingresadas al sistema dentro de los horarios de negociación del Sistema de Negociación establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:
 - Tipo de oferta : Compra o venta.
 - Instrumento : Código nemotécnico de la acción.
 - Cantidad : Número de acciones que se desea comprar o vender.
 - Precio : Precio de oferta, el que podrá estar expresado en pesos chilenos o en dólares, constituyendo libros independientes según su moneda. Este precio deberá ser necesariamente múltiplo de una determinada cantidad, definida en el anexo N°24, en función de la magnitud que dicho precio posea.
 - Vigencia
 - Condición de liquidación y/o libro de negociación: Condición de liquidación T+0, T+1 o T+2 . Para cada condición de liquidación existirá un libro de negociación.

Ingreso de Ofertas operaciones Repo.

La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta de Reporte o Repo es la siguiente:

- Tipo de oferta : Compra o venta.
- Instrumento : Código nemotécnico de la acción o cuota de fondo.
- Cantidad : Número de acciones o cuotas de fondos que se desea comprar o vender.
- Precio : Precio de oferta, que corresponderá al precio de referencia Repo del instrumento (\$ o USD).
- Vigencia : Tiempo de vigencia de la oferta.
- Tasa : Expresada en porcentaje con base 30 días (actual/30).
- Plazo : Corresponderá al vencimiento de la operación de regreso o recompra.
- Indicador de recompra (recall) : Indica si la operación de regreso o recompra puede ser anticipada.
- Condición de liquidación : Condición de liquidación T+0, T+1 o T+2.

Los códigos de libros de órdenes o de negociación de operaciones de reporte se componen de las siguientes características:

- Tipo de operación : Corresponde a una operación de reporte y se identifica con una "R".
- Subyacente : Corresponde al nemotécnico ingresado.
- Condición de liquidación : Puede ser T+0, T+1 y T+2 y se identifican 0, 1 y 2 respectivamente.
- Plazo : Se identifica con el número de días para el vencimiento.
- Precio : Se identifica con el precio de referencia que se determine.
- Indicador de recompra o recall : Se identifica con una "R" si es con recompra y con una "X" si no es con recompra.

Considerando lo anterior, la estructura del código del libro de órdenes de los repos será la siguiente:

Tipo de operación (R) _ Subyacente _ Días a operación salida _ Días a operación regreso _ Precio de referencia + Prepago (R o X)

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

- d) Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.
- e) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- f) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- g) Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.
- h) El corredor sólo podrá ingresar ofertas en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.
- i) El sistema permitirá el ingreso de ofertas con distintas condiciones de liquidación, como lo son T+0, T+1 y T+2 siempre y cuando los libros seleccionados como secundarios cumplan con un rango máximo de variación de precios definido por el Directorio, respecto del último precio significativo del libro seleccionado como el principal vigente al momento de ingreso

de la oferta, definido en conformidad a lo establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

Libro principal es el libro T+2, y los libros secundarios son los libros T+0 y T+1.

Los rangos definidos por el Directorio serán informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó que el rango máximo de variación de precios al que se refiere el inciso anterior corresponderá a +/- 3%.

- j) El Sistema de Negociación restringirá el ingreso de órdenes considerando la variación entre el precio de la oferta ingresada y el último precio significativo del instrumento. Dicho porcentaje de variación de precio será definido por el Directorio e informado a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó que los rangos de ingreso de ofertas en el sistema son de un +/- 21%. Para el caso particular del segmento por subastas diarias, los rangos de ingreso son de +/- 100%.

2.2A.4. Anulación y Modificación de Ofertas.

Las ofertas de compra o venta podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el sistema, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

Las ofertas permanentes y con fecha límite podrán ser eliminadas al inicio del día en el Sistema de Negociación, en el periodo de preapertura.

2.2A.5. Difusión de las Ofertas.

Las ofertas serán difundidas a través de los terminales de consulta, los cuales mostrarán todas las ofertas de compra y venta vigentes al momento de efectuar la consulta.

En la información de las ofertas de compra y venta no se difundirá el código o nombre del corredor a través del cual se ingresaron, correspondiendo a la operación de un mercado anónimo para las ofertas.

2.2A.6. Calce Automático de Ofertas.

- a) Las ofertas podrán ser calzadas automáticamente dentro de los horarios de negociación del Sistema de Negociación establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- b) En el horario de calce del Sistema de Negociación participarán todas las ofertas vigentes en el sistema.
- c) El criterio general de calce de ofertas establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

- e) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- f) Las ofertas de acciones con distinta condición de liquidación, esto es, T+0, T+1, Contado Normal (T+2), serán independientes entre sí y, en consecuencia, no se calzarán entre ellas.
- g) El calce automático de ofertas de Repo será según el siguiente criterio:

El libro de órdenes se ordenará bajo el criterio tasa / tiempo, debido a que las operaciones repos se calzarán automáticamente ante tasas compatibles. Una oferta de compra inicial será compatible con ofertas de venta inicial cuando estas últimas tengan igual o mayor tasa que la oferta de compra inicial. Una oferta de venta inicial será compatible con ofertas de compra inicial cuando estas últimas tengan igual o menor tasa que la oferta de venta inicial.

Las ofertas de venta inicial podrán ser calzadas únicamente por el valor total de la oferta.

Las ofertas de compra inicial podrán ser calzadas parcial o totalmente.

Si el calce es parcial, el Sistema disminuirá de la oferta de compra inicial la cantidad que corresponda, generará la Operación respectiva y dejará vigente el saldo de la oferta de compra inicial.

2.2A.7. Operaciones de Subasta.¹

- a) Por operaciones de Subasta se entenderán aquellas transacciones de acciones que se realicen mediante un sistema computacional de negociación en horarios definidos al inicio, durante o al término de las negociaciones en el Sistema de Negociación, cuyo objeto es determinar un precio único, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado. Existirán tres franjas de subasta de acciones, una al inicio de las negociaciones, denominada “Subasta de Apertura”, otra durante el horario de negociación continua denominada “Subasta de Volatilidad” y, la tercera, al término del horario de negociación denominada “Subasta de Cierre”. Adicionalmente, se establecen las “Subastas diarias”, único mecanismo de negociación dentro del Sistema de Negociación en el cual se podrán realizar las transacciones de acciones que se negocian exclusivamente en las subastas diarias, de acuerdo a lo definido en el literal d.3), numeral 1 de la sección B de este Manual.

a.1) Subasta de Apertura.

La Subasta de Apertura tiene por objeto determinar un precio único que se denominará Precio de Apertura, el cual servirá de referencia para las transacciones que se efectúen posteriormente en el mercado ese día.

a.2) Subasta de Volatilidad.

¹ Incorporado por Circular N° 1.520 de 30/03/2010.

La Subasta de Volatilidad tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que haya sido suspendido, de forma previa a su reincorporación a la negociación en el Sistema de Negociación. Asimismo, se activará una Subasta de Volatilidad automáticamente cada vez que durante el horario de negociación continua ingrese una oferta al sistema cuyo precio generará una transacción con una variación que exceda los límites permitidos, los cuales serán definidos por el Directorio.

Los límites definidos por el Directorio serán informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia

Al respecto, el Directorio acordó que para acciones, la variación máxima o límite permitido corresponde a +/- 7%;, exceptuándose de esta regla aquellas acciones definidas como acciones negociadas en subasta e instrumentos clasificados como duales señaladas previamente.

La variación máxima o límite permitido señalado previamente, se calculará entre el precio al que ingresa la oferta y el último precio significativo vigente al momento del ingreso.

El desarrollo de la Subasta de Volatilidad se encuentra descrito en los literales siguientes.

Cada acción suspendida de negociación reiniciará sus transacciones a través de una Subasta de Volatilidad. Así, la Subasta de Volatilidad de un determinado instrumento concentrará automáticamente en un mismo libro las órdenes que se encuentren vigentes al momento de reinicio de sus operaciones y aquellas ingresadas durante el horario de la Subasta.

a.3) Subasta de Cierre.

La Subasta de Cierre tiene por objeto determinar un precio de cierre a través de un mecanismo de mercado que permita incorporar la demanda y oferta agregada en la formación de dicho precio.

a.4) Subastas diarias.

La negociación por subasta tiene por objeto determinar un precio de mercado para un instrumento que se clasifica para ser negociado exclusivamente en modalidad de subasta, de acuerdo a lo definido previamente.

El ingreso, modificación y anulación de ofertas, así como el calce de las mismas se realizará conforme a los procedimientos establecidos en este numeral.

b) Los horarios, acciones autorizadas para participar en las subastas y condiciones de liquidación, serán determinados por el Directorio e informados a través de Comunicación Interna, con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles al inicio de su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

b.1) Acciones autorizadas.

Las operaciones de Subasta podrán realizarse sobre todas las acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, que no se encuentren suspendidas.

b.2) Horario Subasta de Apertura.

- i) El ingreso de ofertas de acciones para la Subasta de Apertura será entre las 9:00 horas y las 9:05 horas, como límite máximo.
- ii) El calce de las ofertas y registro de las operaciones se realizará entre las 9:04 horas y las 9:05 horas, en el horario que diariamente será determinado en forma aleatoria por el sistema.

b.3) Horario Subasta de Volatilidad.

- i) La Subasta de Volatilidad podrá realizarse en cualquier momento del horario de negociación del Sistema de Negociación y tendrá una duración de 4 minutos, período en el cual se podrán ingresar las ofertas de compra y venta.
- ii) El calce de ofertas y registro de las operaciones se realizará de forma aleatoria durante los últimos 60 segundos de la Subasta de Volatilidad.
- iii) Las subastas de Volatilidad no serán permitidas durante los ultimo 5 minutos de negociación continua con la finalidad de evitar cualquier cruce con la subasta de cierre.

b.4) Horario Subasta de Cierre.

- i) El horario de ingreso de ofertas de compra y de venta de acciones para la Subasta de Cierre será definido por el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna con una anticipación de a lo menos tres días hábiles bursátiles a su entrada en vigencia.
- ii) La Subasta de Cierre finalizará con la ejecución del algoritmo de determinación del precio de la subasta. La ejecución de este algoritmo se realizará aleatoriamente en el último minuto del período antes mencionado.
- iii) Al término del período de la Subasta de Cierre, se realizará el calce de las ofertas en conformidad a lo establecido en la letra d) siguiente, procediendo el sistema al registro y difusión de las operaciones correspondientes.

b.5) Horario de Subastas Diarias.

- i) Existirán 7 periodos de Subastas Diarias, cuyos horarios se establecen en el número 1. de la Sección B del presente Manual.
- ii) El calce de ofertas y registro de las operaciones se realizará de forma aleatoria durante el último minuto de las Subastas Diarias, para cada uno de los periodos disponibles.

b.6) Las operaciones de acciones en los horarios de Subastas de Apertura, Volatilidad y de Cierre, se efectuarán exclusivamente en condición de liquidación Contado Normal (T+2). Por su parte, aquellos valores pertenecientes al listado de instrumentos a negociar por subasta diarias podrán ser negociados de acuerdo a las condiciones de liquidación aceptadas de acuerdo a sus características, en particular T+0, T+1, Contado Normal (T+2) y monedas peso y dólar, contando con libros y precios independientes de acuerdo a cada condición de liquidación.

- c) Durante el horario de negociación establecido para las operaciones de la respectiva Subasta se podrán ingresar ofertas de compra y de venta, indicando cantidad, precio y nemotécnico de la acción. Asimismo, durante todo este período se podrán en general modificar o anular sus ofertas, salvo que en la normativa específica de dicha subasta se señale algo diferente.

En caso que la Subasta de Volatilidad se produzca como consecuencia del ingreso de una orden cuyo precio generará una transacción que exceda los rangos de variación de precio permitidos, dicha orden no podrá ser eliminada, y solamente podrá ser modificada para mejorar el precio y/o cantidad de la misma durante el periodo de Subasta de Volatilidad.

Las órdenes con precio ingresadas durante la Subasta de Cierre no podrán superar los límites permitidos respecto a un precio de referencia, los cuales serán definidos por el Directorio mediante Comunicación Interna.

Al respecto, el Directorio acordó establecer que, para las ofertas de instrumentos ingresados a la Subasta de Cierre, la variación máxima respecto al precio de referencia o límite permitido corresponderá a un +/- 10%.

La Comunicación Interna señalada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a su entrada en vigencia.

El precio de referencia será el último precio significativo al momento del inicio de la subasta de cierre.

- d) Las ofertas de compra y venta ingresadas a la correspondiente Subasta no serán calzadas automáticamente ante compatibilidad en precio.

Al finalizar el horario de la respectiva Subasta, el sistema realizará el calce a un precio único por instrumento, que corresponderá al precio que maximice el número de acciones transadas, entre todas las ofertas de compra y venta compatibles de un mismo instrumento y que se encontraban vigentes al momento del calce.

El precio único a que hace referencia el párrafo anterior se determina conforme al siguiente algoritmo de determinación de precio de una subasta:

- d.1) En primer lugar, determina como precio único a aquel precio que maximiza la cantidad adjudicada.
- d.2) Si existe más de un precio que cumple con el primer objetivo, se escoge el precio que genera el menor desequilibrio entre compra y venta, es decir, la menor diferencia entre el volumen ofrecido y el demandado susceptible de ser negociado al mismo precio.
- d.3) Si las dos condiciones anteriores generan más de un precio, se escoge aquel que se ajuste a lo siguiente:
- Precio menor si la cantidad acumulada por compra es menor o igual a la cantidad acumulada por venta.
 - Precio mayor si la cantidad acumulada por compra es mayor o igual a la cantidad acumulada por venta.
- d.4) Si dos precios siguen cumpliendo las condiciones anteriores, el precio único de adjudicación corresponderá al precio que se encuentre más cercano al Último Precio Significativo del instrumento, conforme a lo establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

De esta forma, se asignará un precio único de transacción para todas las operaciones adjudicadas, el cual siempre será igual o mejor que el precio de todas las ofertas que resultaron ser calzadas.

Las ofertas calzadas se seleccionarán de acuerdo al mejor precio, esto es, el más alto en las ofertas de compra y el más bajo para las ofertas de venta. A igualdad de precio entre dos o más ofertas del mismo tipo, se considerará el orden cronológico de ingreso al sistema.

- e) Las ofertas vigentes en el Sistema de Negociación al inicio del horario de una determinada Subasta se incluirán automáticamente en dicho mecanismo de negociación, si su condición de liquidación y condiciones de precio son aceptados por la subasta respectiva. Asimismo, las ofertas no calzadas que se encuentren vigentes al término de un horario de Subasta ingresarán automáticamente al mecanismo de negociación continua del Sistema de Negociación en la medida que éste se encuentre en horario de transacción, o a la Subasta siguiente en caso de tratarse de ofertas de instrumentos pertenecientes a dicha categoría.
- f) En las Subastas de Apertura, de Volatilidad, de Cierre y subastas diarias, los corredores podrán realizar operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar bajo esta modalidad, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- g) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.
- h) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.
- i) Cuando se efectúe la suspensión de las transacciones de una acción que se encuentre en un periodo de subasta, no se ejecutará el gatillamiento de la subasta para la determinación de precio de esa acción, la cual se realizará en la Subasta de Volatilidad con que se reincorpore al mercado. Los corredores podrán eliminar las ofertas de compra y venta de la acción suspendida, ingresadas a la subasta antes de la suspensión.

Para acciones clasificadas para ser negociadas en subasta, el reinicio de transacciones deberá efectuarse en la Subasta que se encuentre activa.

- j) En cuanto sean aplicables, las operaciones de Subasta de Apertura, Volatilidad, de Cierre y de subastas diarias estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.

2.2A.8. Periodo de negociación a precio de cierre.

Durante los últimos 5 minutos de negociación se permitirá la negociación de instrumentos a precio de cierre según las siguientes características:

- a) Solo participarán de este periodo las acciones locales que se negocien en continuo y que fijen precio de cierre según el primer criterio de fijación establecido en el Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.
- b) Durante este periodo solo se permitirá el ingreso de ofertas con un precio igual al precio de cierre definido posterior a la adjudicación de la subasta de cierre.
- c) La modalidad de negociación es de calce automático, es decir, frente a compatibilidad de las órdenes se realiza el calce de manera inmediata.

2.2A.9. Suspensión de la transacción de valores.

De conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores las Bolsas de Valores, con el fin de resguardar el interés público y de los inversionistas, podrán suspender la transacción de uno o más valores por un plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles. Asimismo, podrán suspender la transacción de todos los valores en simultáneo por un plazo máximo de un día hábil bursátil.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley de Mercado de Valores señala que los criterios para determinar la suspensión de las transacciones, deben ser objetivos y estar contenidos en la reglamentación bursátil de las Bolsas de Valores.

En cumplimiento de lo anterior, las reglas para la suspensión de la transacción de valores transados en esta Bolsa serán las que se indican a continuación.

Motivos y plazos de suspensión.

Un valor está sujeto a interrupción en sus transacciones en las oportunidades que haya necesidad de informar al mercado sobre un hecho que revista el carácter de esencial, pero que no haya sido divulgado al mercado y que pueda afectar significativamente su precio, o bien, cuando la Comisión para el Mercado Financiero, en cumplimiento del marco jurídico vigente, resuelve la suspensión de la oferta pública, transacción y cotización en Bolsas de Valores de un instrumento.

- A) Suspensiones por hechos que revisten el carácter de esenciales, no divulgados al mercado.
- i) En presencia de un hecho que revista el carácter de esencial, no difundido al mercado, y que pueda afectar significativamente el precio de un valor, la Bolsa podrá aplicar la suspensión al correspondiente título, por plazos de hasta 30 minutos, renovables por períodos iguales, y por el tiempo suficiente para que tal información haya sido entregada en forma razonable al mercado. La Bolsa, en los casos que determine, requerirá del emisor que entregue la información suficiente para conformar una razonable apreciación de la tendencia de los valores.
 - ii) Se pone de especial manifiesto que el emisor tiene una indeclinable obligación de entregar información en la forma y rapidez necesaria para que el público inversionista esté debidamente informado respecto de sus valores, y que las Bolsas de Valores sirven de conducto para requerir esos antecedentes y transmitirlos oportuna y fidedignamente al mercado a través de sus sistemas operativos.
 - iii) En particular, se hace presente que la información entregada debe ser respetuosa de las prioridades y simétrica respecto de los centros de entrega.
 - iv) Así, las Bolsas de Valores y la Comisión para el Mercado Financiero se consideran en un primer e igual nivel de prioridad, previo a cualquier medio informativo, intermediario, o inversionista.
 - v) En aquellos casos, en que el título se esté transado simultáneamente en centros bursátiles de otros países, la prioridad y simetría se entiende como transnacional, no pudiendo entregar información anticipada a otro país respecto de Chile, ni a cualquier otro agente en forma previa a la que se entrega a las Superintendencias y Bolsas de los países involucrados.
 - vi) Cuando un título se transe en otro centro bursátil internacional y éste se encuentre suspendido de transacción, la Bolsa tendrá la obligación, en primer lugar, de informar que existe suspensión de transacción en la plaza extranjera, y podrá suspender la transacción, en la medida que existan razones locales que lo justifiquen.
 - vii) Se deja especial constancia que, no necesariamente, una suspensión en el extranjero debe ser seguida de igual forma por la Bolsa, aunque tal situación deberá ser informada al mercado.

- viii) La Bolsa se compromete a hacer los mejores esfuerzos para que las Bolsas extranjeras comuniquen de forma oportuna y fidedigna, las suspensiones de valores chilenos y sus motivos, pero la efectividad de tal coordinación puede escapar del ámbito de acción de las bolsas locales y, por ende, de su responsabilidad. No obstante, se hará exigible al emisor de los títulos esta información en carácter de hecho esencial.

B) Suspensiones por fluctuaciones significativas de precios.

- i) La Bolsa realizará un constante monitoreo de los precios de las acciones y evaluará una posible suspensión de negociación ante la presencia de una fluctuación significativa de precios. Dicha suspensión será informada al mercado, la Comisión para el Mercado Financiero y otras Bolsas, indicando el tiempo de interrupción y los motivos que originaron la suspensión y simultáneamente requerirán del emisor, una explicación de dichas fluctuaciones.

La fluctuación significativa de precio generada por operaciones realizadas en Subasta no dará lugar a suspensiones, a menos que la Bolsa estime prudente, por razones de información, proceder a la suspensión del instrumento y se informará de tal medida a las otras Bolsas.

El mercado de Renta Variable podrá ser suspendido ante la caída que supere el 10% del índice principal del mercado chileno con respecto al cierre del día anterior, por un lapso de 30 minutos. Ante una caída adicional del 5% la suspensión se extenderá por el resto de la jornada bursátil. Para estos efectos el Índice de Precio Selectivo de Acciones (IPSA) será considerado como el índice principal del mercado chileno.

Títulos especiales o acciones de sociedades especiales.

Existen valores que, por su especial naturaleza y poca liquidez, están sometidos a fuertes fluctuaciones de precios, como es el caso de las opciones de suscripción y acciones de sociedades especiales como son las Bolsas de Valores, los clubes deportivos, de beneficencia educacionales y otras de naturaleza similar.

En este tipo de cotizaciones, no procede necesariamente suspender su cotización y se podrá remitir una comunicación al emisor solicitando antecedentes en la medida que existan motivos que lo justifiquen.

C) Casos en los que no rige la suspensión.

- i) Se deja constancia que la suspensión de transacciones no es un objetivo en sí mismo, sino que un medio para facilitar la oportuna información al mercado, para que éste responsablemente tome las decisiones de inversión.
- ii) La Bolsa tomará todas las medidas que estén a su alcance para que la suspensión de transacciones sea lo más corta posible, porque se reconoce que por este hecho se está produciendo un daño al mercado al privarlo de liquidez, y que esa medida se toma en el entendido que el beneficio de la mayor información compensa el costo de la falta de liquidez.
- iii) Por otra parte, la información al mercado se entiende que está dirigida a un público razonablemente informado, conocedor de la economía y de sus alternativas, y que en consecuencia la información pertinente no radica necesariamente en el emisor, sino que en la fuente de una determinada circunstancia, medida o política económica.

- iv) Así por ejemplo, cuando existan medidas tales como modificación de márgenes de inversionistas institucionales, modificaciones cambiarias, tributarias o monetarias, que afecten al mercado o incluso, a determinados títulos, como asimismo fluctuaciones importantes en los mercados más desarrollados, en particular donde se transen títulos chilenos, que se transmitan al mercado local, no procederá necesariamente una suspensión de transacciones, como asimismo, cuando existan hechos económicos o políticos que sean de conocimiento público y que puedan incidir directamente en las cotizaciones.
- v) La Bolsa se reserva el derecho de no proceder a suspender las transacciones, incluso cuando se den las causales indicadas en este reglamento, cuando existan motivos fundados para ello. Así, las transacciones procederán normalmente, sin perjuicio de que la Bolsa deba explicar las razones que tuvieron para no suspender.

D) Reinicio de la transacción

Las acciones suspendidas de negociación reiniciarán sus transacciones a través de una Subasta de Volatilidad. Así, la Subasta de Volatilidad de un determinado instrumento concentrará automáticamente en un mismo libro las órdenes que se encuentren vigentes al momento de reinicio de sus operaciones y aquellas ingresadas durante el horario de la Subasta.

La reanudación de la negociación con subasta de volatilidad se realizará en el libro T+2, manteniendo el T+1 y T+0 suspendidos hasta la vuelta a la negociación continua con calce automático del T+2.

2.2B. Sistema de Ofertas a Firme en Bloque.

Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

2.3. Sistema de Remate.

En este sistema se pueden transar acciones inscritas, no inscritas e inscritas y suspendidas, así como también derechos preferentes de suscripción de acciones, pudiendo su carácter ser voluntario o forzado (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondientes a accionistas fallecidos, a acciones impagas, y otros).

El remate se podrá realizar mediante un sistema electrónico.

Existen dos modalidades de remate:

1. Remate Diario de Acciones Inscritas: sólo para acciones inscritas y que no se encuentren suspendidas y sus respectivos derechos preferentes de suscripción, de carácter voluntario o forzado, con inscripción de ofertas de venta.
2. Remate Quincenal: para acciones no inscritas de carácter voluntario o forzado e inscritas y suspendidas de carácter forzado, y se realiza los segundos y cuartos jueves de cada mes.

Cuando el día jueves sea feriado, el remate se efectuará el día hábil bursátil siguiente.

2.3.1. Inscripción de Ofertas.

2.3.1.1. Antecedentes Generales de los Remates Diarios Voluntarios y Forzados de Acciones Inscritas y Derechos Preferentes de Suscripción de Acciones.

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor u operador a través de su terminal de negociación.
- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.
- c) La fecha de un remate de acciones o derechos preferentes de suscripción a efectuarse en días siguientes deberá ser fijada por el propio corredor.
- d) La información que deberá ingresar el corredor es la siguiente:
- Fecha del remate (Sólo en el caso de remates de días siguientes).
 - Número de remate
 - Cantidad total de acciones o derechos preferentes
 - Cantidad del lote
 - Número de lotes
 - Instrumento (código nemotécnico)
 - Inscrito o no en Bolsa
 - Precio mínimo (\$ o US\$)
 - Condición de precio:
 - Sin condición
 - Sin mínimo
 - Precio por el lote
 - Otras condiciones
 - Condición de liquidación:
 - Contado normal (T+2)
 - Pagadera Hoy (T+0)
 - Pagadera Mañana (T+1)
 - Tipo de remate:
 - Voluntario
 - Judicial
 - Prendario
 - Síndico de Quiebras
 - Accionistas fallecidos
 - Acciones suscritas y no pagadas
 - Otros (remate forzado cuyas características no corresponden a ninguno de los anteriores)
 - Divisibilidad de la oferta (divisible o no divisible)
 - Cantidad en que puede ser divisible la oferta
 - Indicar si la oferta es con opción, cuando se divide en lotes.
 - Observaciones (indicar todos los antecedentes adicionales que permitan clarificar la forma en que se ejecutará el remate, por ejemplo, si es con opción a la oferta total o es lote a lote sin opción, si el precio es condicionado mencionar el precio de referencia de que se trata. En el caso de remates forzados, en este campo se debe señalar, cuando corresponda, que la inscripción de la oferta es condicional a la espera de completar antecedentes, de acuerdo a lo que indique la Asesoría Legal de la Bolsa).

Cuando la oferta sea dividida en lotes, en los campos referidos a lotes se podrá ingresar sólo la cantidad de acciones o derechos preferentes de suscripción del lote, sólo el número de lotes en que se desea dividir la cantidad total, o ambas opciones.

En la inscripción de ofertas sin mínimo, el campo "precio mínimo" debe dejarse en blanco.

- e) Para todos los efectos del remate electrónico se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

1. Remate Electrónico: sistema de negociación de acciones y otros instrumentos, en que las ofertas, las posturas y las adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.
 2. Operadores: Las personas o entidades autorizadas por un corredor para que, en su representación y a través de su código, operen en el remate electrónico haciendo ofertas y posturas en conformidad al presente reglamento.
 3. Oferta: Ofrecimiento de venta de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo, la cantidad, su precio mínimo y la condición de liquidación. Cada oferta podrá estar fraccionada en uno o más lotes indivisibles.
 4. Postura: Aceptación de una oferta hasta un precio máximo determinado.
 5. Adjudicación: Asignación de una oferta, operada por el sistema, a la mejor postura efectuada en el remate.
- f) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate electrónico, será la que registre el sistema de la Bolsa. El sistema registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.3.1.2. Remate Diario Voluntario de Acciones Inscritas y de Derechos Preferentes de Suscripción.

- a) Las ofertas de acciones o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción con condición de liquidación T+0, T+1 y T+2 en la medida que el precio mínimo del remate de venta no sea superior en 5% al último precio significativo vigente en el mercado al momento de inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, deberán ser ingresadas de acuerdo a lo siguiente:
- a.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 100.000, o las que representen hasta el 1% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.
 - a.2. Las ofertas de montos superiores a UF 100.000 e iguales o menores a UF 300.000, o las que representen más del 1% y hasta el 3% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 2 horas antes del respectivo remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación cuando el remate se realice el día hábil bursátil siguiente.
 - a.3. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 1.000.000, o las que representen más del 3% y hasta el 6% inclusive de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas por lo menos 24 horas antes del horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación.
 - a.4. Las ofertas de montos superiores a UF 1.000.000, o las que representen más del 6% de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario de negociación.

Con todo, para las ofertas cuyo precio mínimo del remate de venta sea superior en 5% al último precio significativo vigente en el mercado al momento de la inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación

de Precios de Cierre Oficial, se permitirá la inscripción sólo con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate.

Para las ofertas cuyo precio mínimo sea superior en 5% al último precio significativo vigente en el mercado al momento de la inscripción, según lo señalado en el párrafo anterior, se permitirá el ingreso de ofertas de venta que sean competitivas con la oferta ingresada, esto es, en las mismas condiciones de cantidad, condición de liquidación u otra definida en la oferta ingresada, pero a un precio inferior al de la oferta original. El ingreso de estas ofertas competitivas estará permitido hasta el cierre de las transacciones del día hábil bursátil anterior al día fijado para el remate. El ingreso de estas ofertas competitivas no afectará la hora y día fijados para el remate de la oferta inicial, el cual se mantendrá inalterable.

- b) La inscripción de ofertas será continua a través de los terminales de los corredores, durante el horario de negociación, pudiendo participar en un determinado remate sólo aquellas ofertas que reúnan los requisitos de difusión mínima, situación que será controlada por el sistema.
- c) Para efectos de determinar el valor en U.F. de las ofertas inscritas ya sea con o sin precio mínimo, se multiplicará el número total de acciones o derechos preferentes de suscripción de la oferta por el último precio significativo vigente en el mercado al momento de la inscripción de la oferta de venta, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 de la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial.

2.3.1.3. Remate Diario Forzado de Acciones Inscritas.

- a) Previo a la inscripción de ofertas de un remate forzado de acciones, el corredor, cuando corresponda, deberá depositar en la Bolsa de Comercio de Santiago los antecedentes legales, títulos y traspasos debidamente firmados. Estos últimos deberán ser entregados de acuerdo a los lotes que ofrecerá vender, sin perjuicio de que, con posterioridad al remate, la Bolsa le solicite reemplazar aquellos traspasos correspondientes a lotes que fueron fraccionados durante el remate.

Dichos antecedentes se deberán entregar junto al "Formulario de Presentación de Antecedentes para Remate Forzado", cuyo formato se establece en el Anexo N°28.

- b) Una vez entregados los antecedentes requeridos a la Bolsa y otorgada la conformidad de inscripción del remate forzado, el corredor podrá proceder a inscribir la oferta en los términos establecidos en el numeral 2.3.1.1. anterior.
- c) Las ofertas de acciones para remate forzado podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, la Bolsa en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del respectivo remate.

En todo caso, las inscripciones para remates forzados de acciones, cuyo carácter sea condicional por falta de antecedentes, o con ocasión de una resolución emanada de una autoridad superior ajena a la Bolsa de Comercio, y siempre y cuando la Asesoría Legal dé su conformidad, podrán retirarse en cualquier momento antes del inicio del remate, presentando, cuando corresponda, los antecedentes necesarios que justifiquen el retiro.

- d) El corredor sólo podrá ingresar ofertas de venta en que actúe como oferente, rechazando el sistema cualquier alternativa distinta a la anterior.

- e) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
 - Poder de quien da la orden de venta en remate.
 - Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
 - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar si las -hubiere y- a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- f) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Orden de remate.
 - Título de las acciones.
 - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
 - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
 - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.
- g) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- g.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
- Del embargo de las acciones.
 - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
 - De la solicitud de remate.
 - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
 - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
 - Condiciones de remate: precio y lote.
- g.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.

- g.3. Traspasos firmados por el Juez del Tribunal que ordena el remate.
- h) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- h.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
 - Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
 - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - h.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
 - h.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
 - h.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
- i) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
 - Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
 - Copia del contrato de suscripción de las acciones.
 - Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
 - Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
 - Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
 - En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.
- j) En las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda especial constituida en conformidad a la letra b) del artículo 14° de la Ley N°18.876, la inscripción del remate se efectuará aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el artículo 14° Ter de la Ley N°18.876 y, supletoriamente, el Título XXII de la Ley N°18.045:
- 1) En forma previa a la inscripción del remate, el acreedor prendario afectado, a su exclusivo arbitrio, y por cuenta propia o de sus mandantes, deberá, mediante comunicaciones electrónicas dadas a través del sistema que al efecto disponga la respectiva empresa de depósito de valores (la "Empresa"), haber puesto los bienes prendados a disposición de la Bolsa de Santiago, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado el acreedor prendario, para que se proceda a su realización en subasta pública.

-
- 2) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, sea que actúe por cuenta propia o de sus mandantes, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:
- a) Certificado de constitución de la prenda que la Empresa emita en conformidad al inciso 6º del artículo 14º de la Ley Nº 18.876.
 - b) Certificado de ejecución de la prenda que la Empresa emita dando cuenta de la vigencia de la prenda, fecha de constitución, valores en que recae, obligaciones caucionadas y de su exigibilidad actual y de la instrucción de ejecución dada por el acreedor prendario.
 - c) Carta del corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, sea que actúe por cuenta propia o de sus mandantes, en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:
 - Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - d) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda y suscribe la comunicación establecida en el literal c).
- 3) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.
- 4) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del respectivo monto de la liquidación o subasta, al depositante acreedor prendario que lo haya designado.
- 5) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.
- k) En las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda constituida sobre acciones en conformidad al párrafo 1º de la letra c) del artículo 173º de la Ley Nº 18.045, la inscripción del remate se efectuará aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el Título XXII de la Ley Nº 18.045:
- 1) En forma previa a la inscripción del remate, el acreedor prendario afectado, a su exclusivo arbitrio, deberá haber puesto los bienes prendados a disposición de la Bolsa de Santiago, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado el acreedor prendario, para que se proceda a su realización en subasta pública.
 - 2) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:
 - a) (i) Títulos de las acciones que se ordena rematar, o (ii) el certificado de las acciones que se ordena rematar emitido por la Empresa respectiva en conformidad al artículo 13º de la Ley 18.876, tratándose de aquellas acciones mantenidas en depósito en una Empresa. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena

el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.

- b) Traspasos de las acciones firmados por el acreedor prendario, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
 - c) Carta del acreedor prendario en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:
 - Vigencia de la prenda, fecha de constitución y acciones en que recae;
 - Obligaciones garantizadas con la prenda cuya realización se solicita y su exigibilidad actual;
 - Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - d) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda y suscribe los documentos establecidos en los literales b) y c) de este punto 2).
- 3) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.
 - 4) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del producto de la subasta, al acreedor prendario que lo haya designado.
 - 5) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.

Por su parte, en las órdenes de remate dadas para la realización de la prenda constituida sobre acciones en conformidad al párrafo 2° de la letra c) del artículo 173° de la Ley N°18.045, la inscripción del remate se efectuará aplicando el siguiente procedimiento, el cual se sustenta en lo establecido en el Título XXII de la Ley N°18.045:

- 1) En forma previa a la inscripción del remate, la Asesoría Legal de la Bolsa de Santiago deberá haber emitido un informe favorable, para lo cual, el corredor de bolsa designado por el acreedor prendario, deberá acompañar a su orden de remate los siguientes antecedentes:
 - a) Carta del acreedor prendario, en la que, junto con solicitar la realización de la prenda a través del remate de las acciones, se certifique lo siguiente:
 - Vigencia de la prenda, fecha de constitución y acciones en que recae;
 - Obligaciones garantizadas con la prenda cuya realización se solicita y su exigibilidad actual;
 - Monto total del crédito garantizado, sus reajustes, intereses y costos de cobranza; y
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
 - b) Documentos que acrediten la personería de quien solicita la ejecución de la prenda en representación del acreedor prendario.
- 2) Se entenderá que el acreedor prendario, por medio del corredor de bolsa que al efecto haya designado, ha puesto las acciones a disposición de la Bolsa de Santiago, en la fecha en que el corredor inscribe el remate en la Bolsa de Santiago.

- 3) Será responsabilidad del corredor de bolsa designado hacer entrega oportuna del producto de la subasta, al acreedor prendario que lo haya designado.
- 4) En caso de resultar algún remanente, éste será puesto a disposición de quien corresponda.”
- l) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- j.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- j.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueren acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.
- m) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras e), f), g), h), i), j) y k), precedentes.”

2.3.1.4. Remates de Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional.

Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

2.3.1.5. Remate Quincenal de Acciones no Inscritas y remates forzados de Acciones Inscritas y Suspendidas.

- a) Las ofertas de remates voluntarios de acciones no inscritas podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, la Bolsa en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate.

- b) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.
- c) Las ofertas de remates forzados de acciones inscritas y suspendidas o de sus respectivos derechos preferentes de suscripción con condición de liquidación Contado Normal (T+2), Pagadero Mañana (T+1), Pagadero Hoy (T+0), deberán ser inscritas de acuerdo a lo siguiente:
 - c.1. Las ofertas de montos iguales o menores a UF 100.000, o las que representen hasta el 1% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 30 minutos antes del inicio del respectivo remate.
 - c.2. Las ofertas de montos superiores a UF 100.000 e iguales o menores a UF 300.000, o las que representen más del 1% y hasta el 3% inclusive de las acciones en circulación del emisor, podrán ser inscritas, modificadas o anuladas hasta 2 horas antes del respectivo remate.

- c.3. Las ofertas de montos superiores a UF 300.000 e iguales o menores a UF 1.000.000, o las que representen más del 3% y hasta el 6% inclusive de las acciones en circulación del emisor, deberán ser inscritas por lo menos 24 horas antes del horario de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario del Sistema de Negociación.
- c.4. Las ofertas de montos superiores a UF 1.000.000, o las que representen más del 6% de los títulos emitidos, deberán ser inscritas con a lo menos 2 días hábiles bursátiles de anticipación al día de realización del correspondiente remate. La inscripción deberá efectuarse dentro del horario del Sistema de Negociación.

Para las ofertas con condición de liquidación T+3 y T+5 aplican los límites anteriores, con la excepción de los señalados en las letras c.1. y c.2., donde las ofertas deberán ser inscritas con a lo menos 24 horas de anticipación al horario de realización del correspondiente remate.

- d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.
- e) Las ofertas de remates forzados de acciones no inscritas e inscritas y suspendidas, podrán ser inscritas, modificadas y anuladas hasta el tercer día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

No obstante lo anterior, la Bolsa en casos excepcionales y calificados, y a solicitud del corredor que efectuó la oferta, podrá autorizar el retiro de la misma hasta cinco minutos antes del inicio del respectivo remate.

- f) Las inscripciones de ofertas de acciones correspondientes a deudores prendarios de Bancos e Instituciones Financieras y de la Corporación de Fomento a la Producción, cuyos traspasos deben ser firmados por el Gerente de la Bolsa según lo dispone la Ley 4.287, sólo podrán llevarse a efecto una vez que la Gerencia cuente con el Informe Legal favorable para proceder a la venta de dichas acciones en remate.

Los antecedentes que deberán presentarse para obtener el Informe Legal antes indicado, son los siguientes:

- Copia del contrato de prenda.
 - Poder de quien da la orden de venta en remate.
 - Copia de las gestiones judiciales de notificación al deudor realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°4.287, y certificado del Tribunal que acredite no existir consignación ni pago dentro de los siete días siguientes a la notificación.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Títulos de las acciones que se ordena rematar. Excepcionalmente, si fuere una misma persona jurídica la que ordena el remate y la emisora de las acciones, bastará una certificación de encontrarse los títulos en custodia en la sociedad emisora.
 - Carta dirigida por el Banco o Institución Financiera acreedora, a la sociedad emisora de las acciones, para que proceda a cancelar la prenda, alzar las prohibiciones de enajenar - si las hubiere - y a registrar las acciones a nombre de quien se las haya adjudicado en remate.
- g) En la venta de acciones ordenadas por un Síndico de Quiebras, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:

-
- Orden de remate.
 - Título de las acciones.
 - Certificado que acredite que las acciones no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
 - Copia de la sentencia que declara la quiebra, del nombramiento del Síndico, y de su aceptación de cargo.
 - Condiciones de venta: lotes y precio mínimo por acción.
 - Traspasos firmados por el Síndico que da la orden.
 - Constancia de haberse notificado la quiebra por medio de un aviso en el Diario Oficial, según lo prescribe el Art. 54° de la Ley de Quiebras.
- h) En las órdenes de remate emanadas de una autoridad judicial, la inscripción de ofertas se realizará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- h.1. Copia de expediente judicial, el que debe dejar constancia de lo siguiente:
- Del embargo de las acciones.
 - Que el deudor ha sido debidamente notificado de ese embargo.
 - De la solicitud de remate.
 - Que la resolución que ordena el remate se encuentre ejecutoriada.
 - Del nombramiento de corredor, de su notificación y aceptación.
 - Condiciones de remate: precio y lote.
- h.2. Certificado de la sociedad emisora de las acciones, que acredite que éstas no tienen gravámenes o prohibiciones que impidan su enajenación.
- h.3. Traspasos firmados por el Juez del Tribunal que ordena el remate.
- i) En la venta de acciones correspondientes a accionistas fallecidos, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:
- i.1. Carta del Gerente General de la sociedad emisora, o de quien tenga esa facultad, en la que junto con solicitarse el remate de las acciones, se manifieste lo siguiente:
- Que no se han presentado herederos o legatarios solicitando el registro a su nombre de las acciones respectivas.
 - Que las acciones a rematar se encuentren libres de todo gravamen y prohibición.
 - Condiciones de lote y precio para el remate.
- i.2. Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate en representación de la sociedad.
- i.3. Copia de la publicación de las citaciones a los herederos o legatarios prescritas por la ley, efectuadas en el Diario Oficial y en un diario distinto de circulación nacional.
- i.4. Traspasos firmados por el Gerente General de la sociedad emisora, de acuerdo a los lotes señalados para el remate.
- j) En la venta de acciones suscritas y no pagadas, la inscripción del remate se hará previo informe favorable de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago, por lo cual la orden debe venir acompañada de los siguientes antecedentes:

- Certificado de la sociedad emisora en que conste el no pago de las acciones suscritas.
- Orden de remate escrita firmada por el Gerente General de la sociedad emisora, o por quien tenga esa facultad.
- Copia del contrato de suscripción de las acciones.
- Copia de la sesión de Directorio de la sociedad emisora en la cual se acuerda el remate de las acciones correspondientes.
- Documentos que acrediten la personería de quien ordena el remate, condiciones de precio y lote.
- Traspasos firmados por el gerente general de la sociedad emisora.
- En general, todos los demás antecedentes necesarios para calificar la procedencia y legitimidad de la orden de remate.

k) Ningún remate forzado se podrá inscribir sin el informe favorable de la Asesoría Legal.

Los remates se inscribirán bajo una de las siguientes condiciones:

- k.1. Inscripción pura y simple, cuando se hayan acompañado todos los antecedentes al momento de realizar la inscripción.
- k.2. Inscripción condicional, cuando faltare algún antecedente al momento de la inscripción del remate, pero éste no fuere de tanta importancia como para impedir la inscripción. En este caso, se indicará al corredor vendedor los antecedentes que deben acompañar y se le hará firmar una "Autorización de retiro de inscripción condicional", documento en el cual ese corredor instruye y ordena a la Gerencia de la Bolsa que retire la inscripción si los antecedentes no fueron acompañados oportunamente. El mismo documento señalará el momento en que debe procederse al retiro de la inscripción.
- l) El Directorio de la Institución estará facultado para modificar los antecedentes que se requieran, legales y otros, necesarios para la inscripción de un remate forzado, establecidos en las letras f), g), h), i) y j) precedentes.

2.3.2. Difusión de las Ofertas.

Las ofertas para remate serán difundidas a través de los terminales de la Bolsa y del Informativo Bursátil Diario de la Institución, de acuerdo a lo que más adelante se detalla.

En todo caso, las ofertas para remate forzado se difundirán en forma separada de las ofertas del remate voluntario, señalando expresamente que se trata de acciones que se rematarán forzosamente (judiciales, prendarios, ordenados por un Síndico de Quiebras, correspondiente a accionistas fallecidos o a acciones impagas, y otros). Además, dichas ofertas se publicarán sólo cuando se cuente con la conformidad por parte de la Bolsa.

a) Red de terminales de la Bolsa.

Las ofertas para los remates voluntario y forzado, tanto a efectuarse en el día como en días siguientes, se publicarán a través de los terminales de computación desde el momento mismo de su inscripción hasta la hora del remate, entregándose la siguiente información, en forma separada según sea el carácter del remate, voluntario o forzado, y el sistema mediante el cual se realizará el remate, esto es, a través remate electrónico:

- Fecha del remate
- Número del remate
- Corredor oferente
- Tipo de remate

- Cantidad total de acciones
- Cantidad del lote
- Número de lotes
- Instrumento
- Precio mínimo (\$ o US\$)
- Condición de Precio
- Condición de liquidación
- Monto (\$) de la oferta
- Divisibilidad de la oferta
- Observaciones

b) Informativo Bursátil Diario.

En los Informativos Bursátiles Diarios de la Bolsa de Comercio de Santiago se publicarán las ofertas para remates de días siguientes, desde la fecha de su inscripción hasta el día hábil bursátil inmediatamente anterior al día de remate.

La información que se publicará en el boletín diario será la misma indicada en la letra a) precedente.

- c) Las ofertas se publicarán tanto a través de los terminales como en los boletines diarios de la Bolsa, ordenadas de la misma forma en que serán rematadas.
- d) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.
- e) Eliminada por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.3. El Remate.

2.3.3.1. Remate a través de Martillero.

Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

2.3.3.2. Remate Electrónico.

- a) Diariamente, existiendo ofertas, se realizarán remates electrónicos voluntarios de acciones inscritas, en los horarios que establezca el Directorio.

El número de remates, horarios y duración de los mismos, serán informados mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

- b) Los remates forzados de acciones inscritas y los remates voluntarios y forzados de acciones no inscritas se realizarán conjuntamente con los remates voluntarios de acciones inscritas, en el horario que oportunamente establezca el Directorio

El número de remates, horarios y duración de los mismos serán informados mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó que los remates electrónicos duren 5 minutos cada uno y se realicen en los horarios establecidos en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

El tiempo de duración del remate aumentará en 30 segundos ante el ingreso de posturas efectuado durante los últimos 30 segundos del respectivo remate, en la medida que dicha postura genere una puja y pase a ser la mejor postura en el remate.

- c) El Directorio de la Bolsa podrá modificar los horarios si las condiciones del mercado así lo aconsejen, debiendo informarse este hecho a través de los terminales y mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios.
- d) En los remates participarán sólo las ofertas a firme que hayan cumplido con el plazo mínimo de inscripción establecido en el numeral 2.3.1. y que se encuentren vigentes al inicio del respectivo remate.
- e) Las ofertas no adjudicadas en un determinado remate serán asignadas automáticamente por el sistema al remate siguiente, a menos que se trate del último remate del día, en cuyo caso las ofertas perderán su vigencia. Asimismo, una vez asignadas estas ofertas al remate siguiente, podrán ser modificadas o anuladas por los corredores u operadores de acuerdo a las reglas generales.

De igual forma, las ofertas de remates forzados que no hayan sido adjudicadas al término del respectivo remate, perderán su vigencia y serán eliminadas automáticamente por el sistema.

- f) Las ofertas de venta de acciones se ordenarán por:
- Tipo de remate:
 - Voluntario de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
 - Forzado de acciones inscritas y derechos preferentes de suscripción.
 - Voluntario de acciones no inscritas y suspendidas.
 - Forzado de acciones no inscritas y suspendidas.
 - Código nemotécnico.
 - Precio (de menor a mayor, entendiéndose que el menor precio corresponde a ofertas sin mínimo), y a igualdad de éste, por orden cronológico de inscripción.
 - Condición de liquidación.
- g) Las ofertas serán independientes entre ellas y se podrá hacer posturas a ofertas de precios peores y quedar sin posturas ofertas del mismo instrumento a mejor precio.

Con todo, para las ofertas cuyo precio de inscripción sea superior en 5% al último precio significativo vigente al momento de la inscripción, de acuerdo a lo definido en la letra b), numeral 1.1 del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, que tengan una o más ofertas competitivas, sólo se permitirá realizar posturas a la mejor oferta ingresada (competitiva) permitiéndose el ingreso de posturas a la siguiente oferta una vez que la anterior haya recibido posturas, y así sucesivamente. En el caso que la mejor oferta no reciba posturas, las demás tampoco podrán recibirlas.

- h) Solamente podrán ingresarse posturas durante el desarrollo de los remates y por las ofertas que participan en el remate correspondiente. En este lapso, los corredores u operadores podrán hacer o mejorar sus posturas a cuantas ofertas deseen, no aceptándose la anulación de una postura una vez realizada.
- i) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores u operadores digitándolas directamente en sus terminales, y éstas necesariamente deberán ser múltiplos de los valores que se indican en la tabla siguiente:

SI EL PRECIO DE LA OFERTA ESTA ENTRE (\$ o US\$)	LAS POSTURAS DEBERAN SER MULTIPLOS DE (\$ o US\$)
+ 0 - 1.000	0,01

+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

- j) Los lotes de las ofertas que participen en los remates serán indivisibles.
- k) Cada vez que un lote reciba una postura, el sistema le asignará un precio provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra o) de este numeral, y será difundido por el sistema. Las siguientes posturas que se efectúen sobre el mismo lote deberán ser a un precio superior al precio provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor u operador que las ingresó.
- l) Podrán hacerse posturas a cualquiera de las ofertas que estén desplegadas en pantalla para ese remate.
- m) El corredor u operador podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- n) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el correspondiente remate, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores u operadores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella de mayor precio.

Las ofertas adjudicadas a un operador, figurarán como transacciones realizadas por el corredor que lo autoriza.

- o) El precio de adjudicación definitivo para cada oferta será el prevaleciente en el sistema al momento de concluir el remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate aumentado en la cantidad correspondiente al tramo en el cual se encuentre el precio de adjudicación de la oferta, según se detalla en la tabla siguiente.

Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.

SI EL PRECIO DE LA SEGUNDA MEJOR POSTURA ESTA ENTRE (\$)	CANTIDAD A AGREGAR AL PRECIO DE ADJUDICACION (\$)
+ 0 - 1.000	0,01
+ 1.000 - 10.000	0,10
+ 10.000 - 100.000	1,00
+ 100.000 - 1.000.000	10,00
+ 1.000.000 - 10.000.000	100,00
+ 10.000.000	1.000,00

2.3.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3.5. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.3A. Sistema de Remate Electrónico Serializado.**2.3A.1. Definiciones y Antecedentes Generales.**

- a) El Remate Electrónico Serializado es un sistema de transacción de operaciones simultáneas de acciones y cuotas de fondos de inversión (CFI), en que las ofertas, posturas y adjudicaciones se efectúan a través de terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Esta modalidad está referida a un remate serializado de ofertas de venta contado y compra a plazo de acciones y CFI, en que ofertas previamente inscritas van siendo rematadas una a una dependiendo de su hora de ingreso al sistema.

- b) Podrán participar como intermediarios en este sistema los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) El Directorio de la Bolsa establecerá los instrumentos que pueden ser transados mediante el remate serializado.
- d) Para todos los efectos del remate serializado, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta : Ofrecimiento simultáneo de venta contado y compra a plazo de un determinado instrumento, que contiene la información necesaria para identificarlo.

Postura : Aceptación de una oferta hasta un valor mínimo determinado.

Adjudicación : Asignación de una oferta, realizada por el sistema, al corredor que realiza la mejor postura en el remate, conforme al procedimiento que se señala en este documento.

- e) El Sistema de Remate Electrónico Serializado comprende los siguientes períodos:

Franja de Negociación : Corresponde al período de tiempo dentro del cual los corredores pueden ingresar ofertas y posturas, y en el que se efectúan los remates y adjudicaciones. Diariamente pueden existir una o más franjas de negociación.

Ingreso : Corresponde a la hora de ingreso de la oferta simultánea al sistema, la que determina el período de maduración y postulación de la oferta.

Período de Maduración : Corresponde a un período de tiempo paramétrico posterior al ingreso, en el cual la oferta queda inhabilitada para recibir posturas.

Período de Postulación : Es el período de tiempo en que una oferta queda habilitada para recibir posturas, el que se inicia con el término de la maduración de la misma.

Período de Remate : Corresponde a un período de tiempo determinado, contado a partir de la hora de ingreso de la primera postura, en el cual los corredores pueden hacer o mejorar sus posturas.

- f) El Directorio de la Bolsa establecerá el horario de las franjas de negociación diaria en este sistema, como asimismo la duración de los períodos de maduración, postulación y remate, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Al respecto, el Directorio acordó lo siguiente:

1. Que a contar del 1° de junio de 2004 las ofertas no tengan período de maduración, por lo tanto éstas podrán recibir posturas desde el momento mismo de su ingreso al sistema.
2. Que a partir del 7 de mayo de 1997 el período de postulación sea de 2 minutos.
3. Que a partir del 9 de noviembre de 2009 el período de remate sea de 1 minuto.²

Los horarios de negociación acordados por el Directorio se establecen en el número 1. de la Sección B del presente Manual.

- g) La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del remate serializado, será la que registre el computador de la Bolsa. El computador registrará el día y hora en que se efectúe cualquier operación en el sistema.

2.3A.2. Inscripción de Ofertas.

- a) La inscripción de ofertas deberá efectuarla directamente el corredor a través de su terminal de computación.
- b) Para efectos del ingreso de ofertas el corredor deberá proporcionar la siguiente información:
- Cantidad ofrecida
 - Código nemotécnico del instrumento
 - Precio Contado (\$ o US\$)
 - Precio a Plazo (\$o US\$)
 - Diferencial de precio base 30 días (%)
 - Fecha de vencimiento
 - Días al vencimiento
 - Condición de liquidación operación contado
 - Prepago: si/no
- c) Una vez ingresada una oferta, ésta queda habilitada para recibir posturas.
- d) Las ofertas podrán ser modificadas o anuladas por el corredor que las ingresó al sistema durante el período de postulación, siempre y cuando no hayan recibido posturas.
- e) Toda oferta que haya sido modificada se considerará como un nuevo ingreso para los efectos de la determinación de sus correspondientes períodos de postulación y remate.

² Modificada por Comunicación Interna N° 10.711 de 04/11/2009.

- f) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018
- g) Las ofertas serán difundidas desde el momento mismo de su inscripción a través de los sistemas computacionales.

2.3A.3. Posturas.

- a) Las posturas deberán ser ingresadas al sistema por los corredores, digitándolas directamente en sus terminales de computación.
- b) Solamente podrán ingresarse posturas durante los períodos de postulación y remate, las que se efectuarán respecto de cualquier oferta vigente desplegada en pantalla.
- c) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018
- d) Las ofertas serán independientes entre ellas, razón por la cual podrá hacerse postura a cualquier oferta, sin restricciones.
- e) Las posturas deberán ingresarse por la cantidad total señalada en las ofertas, siendo éstas indivisibles.
- f) Las posturas corresponderán a la diferencia porcentual de precios, base 30 días, entre el precio contado y el precio a plazo de la oferta.
- g) El sistema no permitirá la anulación de una postura una vez realizada.
- h) Las ofertas que no hayan recibido posturas durante el período de postulación serán eliminadas del sistema.

2.3A.4. Remates.

- a) El ingreso de la primera postura sobre una oferta, determinará el inicio del período de remate para esa oferta. En este período los corredores podrán hacer o mejorar sus posturas.
- b) La primera postura sobre una oferta deberá ser igual o mejor al respectivo valor determinado en la oferta.
- c) Cada vez que una oferta reciba una postura, el sistema le asignará un valor provisorio de adjudicación, el que se calculará en la forma establecida en la letra f) siguiente y será visible para todos los participantes. Las siguientes posturas que se hagan sobre la misma oferta deberán ser a un valor inferior al valor provisorio de adjudicación. Las posturas no serán visibles en el sistema, salvo para el corredor que las ingresó.
- d) El corredor podrá ingresar una misma postura para más de una oferta, señalando en la pantalla su postura y los instrumentos específicos a los que está postulando.
- e) El sistema efectuará las adjudicaciones inmediatamente terminado el período de remate de cada oferta, quedando a firme estas transacciones. Las ofertas serán adjudicadas a los corredores que hayan efectuado las mejores posturas. A igualdad de posturas, la oferta será adjudicada a la postura más antigua en el sistema. Se entenderá por mejor postura aquella cuyo precio de venta a plazo asociado es menor.
- f) El valor de adjudicación definitivo para cada oferta será aquel valor provisorio de adjudicación prevaleciente en el sistema al momento de concluir el período de remate. Esto es, el valor de la segunda mejor postura efectuada en el remate disminuido en 0,01 puntos

porcentuales. Si existiera una sola postura para una oferta, ésta se adjudicará en el mínimo indicado por el oferente. A igualdad de mejores posturas, la adjudicación se efectuará al valor de éstas.

- g) Una vez realizadas las adjudicaciones, el sistema generará para cada una de ellas dos transacciones, una operación contado y una operación a plazo.

2.4. Sistema de Emisiones y Operaciones Especiales (OPES)³.

2.4A. Subasta de un Libro de Órdenes.

2.4A.1. Definiciones y Antecedentes Generales.

- a) La Subasta de un Libro de Órdenes es un sistema de negociación bursátil de venta de acciones, que a partir de las condiciones establecidas por el oferente ordenará las órdenes de compra ingresadas al sistema por precio, y adjudicará la demanda que cumpla con los requisitos a un precio único, conforme a las condiciones definidas en la Oferta.

- b) En este sistema se podrán realizar Ofertas de venta de acciones correspondientes a apertura de empresas, Ofertas de acciones de primera emisión y Ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Se permitirá el uso de este sistema para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, de montos a partir de UF 300.000 o que representen más del 3% de los títulos emitidos, con un periodo de vigencia según lo establecido en el numeral 2.3.1.2. para los periodos de difusión de los remates.

- c) El período de vigencia de la Oferta deberá ser definido por el propio oferente, no pudiendo ser inferior a 24 horas.
- d) El sistema permitirá la formación de un Libro Único, el cual se canalizará a través de la Bolsa.
- e) Para todos los efectos del sistema de Subasta de un Libro de Órdenes, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

- Oferta: Oferta de venta de acciones, que posee una vigencia definida.
- Orden: Orden de aceptación de una Oferta de venta y que se mantendrá en el Libro Único de órdenes, hasta que sea eliminada por el corredor que la ingresó o adjudicada por el sistema cuando cumpla los requisitos establecidos en la Oferta.
- Agente Colocador: Corredor que ingresa una Oferta de venta de acciones al sistema, pudiendo actuar como tal uno o más corredores.
- Período de Vigencia: Período de duración de una Oferta de venta de acciones, dentro del cual los corredores podrán ingresar órdenes de compra conforme a las condiciones establecidas en la Oferta, el cual no podrá ser inferior a 2 días hábiles bursátiles. Para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, el período de duración de una oferta no podrá ser inferior a 24 horas. No obstante, dicho período no podrá ser inferior a 2 días hábiles bursátiles cuando el monto de la oferta sea superior a UF 1.000.000 o el número de acciones de la oferta represente más del 6% de los títulos emitidos.
- Demanda Total: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas por todos los corredores, vigentes al término del período de la Oferta.
- Demanda Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas con precio límite, vigentes al término del período de la Oferta.

³ Modificado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

- Demanda no Competitiva: Número total de acciones correspondientes a las órdenes de compra ingresadas a precio de mercado o sin precio, vigentes al término del período de la Oferta.
- Segmentación: Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas: Institucionales, Extranjeros, Personas Naturales, Personas Jurídicas u Otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas. Dentro de un segmento no se podrán establecer criterios discriminatorios.

2.4A.2. Ingreso de Ofertas de Venta.

- a) El Agente Colocador definirá las características de la Oferta y las condiciones particulares de la misma, debiendo ingresar al sistema la siguiente información:

- Tipo de Oferta	: Primaria o Secundaria
- Instrumento	: Código nemotécnico de la acción
- Cantidad	: Número máximo de acciones que el oferente desea vender
- Precio	: Precio mínimo de la Oferta, sin mínimo o precio mínimo oculto (expresado en \$ o US\$).
- Vigencia desde	: Fecha y hora de inicio de la Oferta
- Vigencia hasta	: Fecha y hora de término de la Oferta
- Adjudicación	: Cantidad mínima de acciones que serán adjudicadas
- Fecha Adjudicación	: Fecha y hora máxima dentro de la cual el oferente comunicará el resultado de la Oferta, esto es, si ésta será adjudicada o declarada desierta, entregando en el primer caso las condiciones de adjudicación (número de acciones, precio, prorrata(s) y porcentajes de cada segmento, si corresponde).
- Liquidación	: Puede ser Pagadero Hoy (T+0), Pagadera Mañana (T+1), Contado Normal (T+2), o en el plazo de 3 días hábiles bursátiles.
- Segmentación	: Intención de adjudicar ciertos porcentajes a distintos tipos de inversionistas y tamaño de las órdenes, definidos por el oferente.
- Ordenes	- Ingreso de órdenes por corredor o por Rut (Cliente) - Número de órdenes por corredor o Rut (Cliente) - Ordenes con precio y a precio de mercado o sólo órdenes con precio - Ingreso de órdenes sólo por cantidad de acciones, o por cantidad de acciones y monto en pesos. - Ordenes con garantías, órdenes sin garantías, o ambas. - Número mínimo de órdenes de distintos clientes, que el oferente podrá definir para declarar exitosa la Oferta (Opcional). - Tamaño máximo de la orden por tipo de inversionista (Opcional) - Otra condición definida por el Oferente (Opcional)

- | | |
|-----------------------|--|
| - Observaciones | :Información opcional que diga relación con las formas de liquidación, ingreso de órdenes de compra, características particulares de la Oferta, garantías específicas, etc. |
| - Ofertas Simultáneas | :Tratándose de Ofertas simultáneas para el mercado local y el mercado internacional, el Agente Colocador podrá establecer una condición suspensiva negativa, en los términos que se señalan en los puntos 2.4A.7. y 2.3.1.4 del Presente Manual. |
- b) A efectos de minimizar el arbitraje de las condiciones preestablecidas por el Agente Colocador, ellas o parte de ellas podrán declararse reservadas, previo acuerdo con la Bolsa, debiéndose hacer pública esa información una vez terminado el proceso de determinación del precio y la correspondiente asignación de la Oferta.
- c) La Bolsa considerará como criterio de segmentación no discriminatorio lo siguiente: i) separación por tipo de inversionista (Institucionales, Extranjeros, Personas Naturales, Personas Jurídicas u Otros definidos por el oferente, que sean identificables por características objetivas, ii) separación por tamaños de las órdenes, y combinaciones de las opciones antes mencionadas, no pudiéndose ingresar una segmentación diferente.
- Sin perjuicio de lo anterior, dentro de cada segmento se podrá definir una asignación o prorrata diferenciada del siguiente tipo: i) por tramo de montos o tamaño de las órdenes, donde marginalmente cada orden recibirá una asignación equitativa por cada tramo, ii) en función del horario de ingreso de las órdenes, iii) dependiendo de si se trata de órdenes a precio de mercado o con precio, y iv) por calidad de las órdenes (garantizadas o sin garantía). El Agente Colocador deberá señalar la intención de efectuar una prorrata o asignación diferenciada en función de uno o más de los criterios antes indicados, información que se publicará junto con las características de la Oferta.
- d) Cuando el Agente Colocador defina que la Oferta permitirá sólo el ingreso de órdenes competitivas, sin segmentación y cuyo precio de adjudicación corresponderá al precio de corte (modalidad remate holandés), se deberá indicar como característica de la Oferta si la prorrata será igual para todas las órdenes o afectará únicamente a las órdenes a precio de corte.
- e) El Agente Colocador podrá señalar que cierta información es estimativa, pudiendo modificarla durante el proceso. Con todo, la Oferta debe quedar a firme, con todas las condiciones definidas para la venta y sin que se puedan realizar modificaciones, el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra. Para ofertas secundarias de acciones inscritas en la Bolsa de Santiago, la oferta debe quedar a firme a más tardar 24 horas antes del horario de realización de la correspondiente subasta.
- f) Las condiciones que podrán ser consideradas reservadas por el Agente Colocador son: i) el precio mínimo de la Oferta, ii) el tipo de segmentación y rango de porcentaje correspondiente a cada segmento, iii) el porcentaje de prorrata máxima por segmento, iv) la cantidad mínima de órdenes, v) la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vi) el límite máximo de la orden a que se refiere el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.
- g) Con el objeto de declarar exitosa la Oferta, las condiciones reservadas podrán ser renunciadas o flexibilizadas por el Agente Colocador cuando la demanda no satisfaga todas o parte de ellas, información que se hará pública una vez adjudicada la Oferta.
- La flexibilización de las condiciones reservadas deberá ser acorde a las condiciones originalmente establecidas en la Oferta, y dice relación con: i) disminuir el precio mínimo, ii) modificar los límites de los segmentos, iii) fusionar segmentos, iv) incrementar proporcionalmente el rango superior de los otros segmentos cuando en uno de ellos no exista demanda suficiente, v) disminuir la cantidad mínima de órdenes, vi) disminuir la cantidad mínima por tipo de inversionistas, y vii) aumentar el límite máximo de la orden para efectos de lo establecido en el literal e.4. del numeral 2.4A.6. siguiente.
- h) Las Ofertas de venta podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.

2.4A.3. Ingreso de Órdenes de Compra.

- a) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al Libro Único durante todo el período de vigencia de una Oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
- b) Las órdenes de compra podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles.
- c) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden de compra, es la siguiente:
 - Número de Orden.
 - RUT del Cliente (Si corresponde).
 - Tipo de Cliente (Institucional, Extranjero, Persona Natural, Persona Jurídica u otro, conforme a la segmentación definida en la Oferta) (Si corresponde).
 - Cantidad (1): Número máximo de acciones que desea adquirir.
 - Monto \$ o US\$ (1): Monto máximo en pesos o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que desea invertir.
 - Precio \$ o US\$: Precio de mercado o precio límite.

El corredor comprador ingresará dicha información al sistema, conforme a las condiciones particulares que el Agente Colocador haya definido en la Oferta.

(1): El sistema permitirá ingresar sólo una de las dos opciones.

- d) Un mismo cliente (RUT) podrá ingresar órdenes de compra sólo por un corredor, situación que será controlada por el sistema aceptando el ingreso de la orden de compra cuando en el libro no existan órdenes de ese mismo RUT incorporadas previamente por otro corredor, y en caso contrario, rechazará el ingreso de la orden enviando un mensaje al corredor.
- e) Cuando el agente colocador establezca en la Oferta que las administradoras de fondos autorizados por ley (AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc.), puedan ingresar sus órdenes individualmente para cada fondo que administren, se deberá identificar el fondo correspondiente en el momento de ingreso de la orden de compra al sistema.

2.4A.4. Anulación y Modificación de Ofertas y Órdenes.

- a) Las órdenes de compra podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la Oferta.
- b) Las Ofertas podrán ser anuladas y modificadas hasta el segundo día hábil anterior a la fecha de término de recepción de órdenes de compra.
- c) Sin perjuicio de lo señalado en la letra anterior, la Bolsa podrá, a solicitud del corredor que ingresó la Oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, autorizar la anulación de la Oferta hasta 5 minutos antes del término de su período de vigencia.

2.4A.5. Difusión de las Ofertas.

- a) Las Ofertas de venta de acciones serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso al sistema y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la Oferta.

- b) Para cada Oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:
 - Código del corredor que ingresó la Oferta
 - Tipo de Oferta: Primaria o Secundaria
 - Nemotécnico de la acción objeto de la Oferta
 - Precio de la Oferta
 - Cantidad máxima de acciones de la Oferta
 - Condición de liquidación

- Fecha de ingreso de la Oferta
 - Vigencia de la Oferta
 - Observaciones
- c) La difusión comprenderá aquella información de carácter estimativa, cuando corresponda, señalando dicha condición.

2.4A.6. Determinación de Precio y Adjudicación de la Oferta.

- a) La Bolsa recibirá todas las órdenes, y ordenará separadamente para cada segmento de mercado, si corresponde, las órdenes con precio, de mayor a menor, y las órdenes sin precio o a precio de mercado.
- b) Al término del período de ingreso de órdenes, la Bolsa entregará la información del libro al Agente Colocador, sin identificar los clientes de los corredores, para que éste defina si el proceso continúa o no.
- c) El Agente Colocador declarará exitosa o no la Oferta, dentro del plazo previamente establecido. En ningún caso la Oferta se podrá declarar no exitosa si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado supera el número de acciones ofrecidas y cumple los requisitos de la Oferta para cada uno de los segmentos establecidos.
- d) Declarada exitosa la Oferta, el Agente Colocador procederá a definir el porcentaje de asignación a cada segmento de mercado, si corresponde, y las prorratas por tramo, si corresponde, en función de la información ingresada previamente en la Oferta.
- e) El precio de adjudicación será determinado por el Agente Colocador en función de las condiciones de la Oferta y las órdenes recibidas, debiendo cumplir las siguientes condiciones:
- e.1. El precio de adjudicación será el mismo para toda la Oferta.
- e.2. El precio de adjudicación debe ser igual o superior al precio mínimo, si lo hubiere. Con todo, si la demanda competitiva con precio igual o superior al precio mínimo y la demanda a precio de mercado es inferior a la cantidad máxima de acciones de la Oferta, el precio de adjudicación corresponderá al precio mínimo, si lo hubiere. Tratándose de un precio mínimo oculto, éste podrá ser rebajado por el Agente Colocador.
- e.3. Cuando para la Oferta no existan condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior a aquel para el cual se cuente con una demanda competitiva (órdenes con precio límite) suficiente para satisfacer el total de la Oferta.
- Esto es, el precio de adjudicación deberá ser mayor o igual al precio de corte donde la demanda competitiva acumulada (órdenes competitivas ordenadas de mayor a menor precio) iguala a la Oferta.
- e.4. Cuando la Oferta considere condiciones de segmentación, el precio de adjudicación no deberá ser inferior al menor precio para el cual se cuente con al menos una demanda competitiva en alguno de los segmentos previamente definidos, suficiente para satisfacer la parte de la Oferta correspondiente. Estos precios de referencia corresponderán a aquellos donde se iguala la demanda competitiva acumulada de cada segmento (órdenes competitivas del segmento ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta correspondiente a dicho segmento. Para la determinación de dichos precios se podrá establecer un límite máximo del tamaño de la orden no inferior a un 10% del segmento.

En todo caso, el segmento determinante del precio mínimo de adjudicación deberá corresponder a lo menos a un 20% del total de la Oferta.

A su vez, el precio de adjudicación no deberá ser inferior en un 10% del precio resultante de aplicar lo dispuesto en el numeral e.3. anterior. Esto es, existiendo segmentación en ningún caso el precio de adjudicación podrá ser inferior en un 10% al precio de corte donde se iguala la demanda competitiva agregada (todas las órdenes

competitivas, independientes de su segmento, ordenadas de mayor a menor precio) con la Oferta total.

- e.5. Sin perjuicio de atenerse a lo dispuesto en los literales e.1 a e.4 precedentes, el Agente Colocador no tendrá otras restricciones en la determinación del precio de adjudicación, quedando a su criterio su determinación, pudiendo ser éste cualquiera que permita adjudicar la totalidad de la Oferta.
- f) La Oferta se asignará entre aquellas órdenes de compra que cumplan con el precio de adjudicación y aquellas que correspondan a demanda no competitiva.
- En caso que se de una sobredemanda por la totalidad de la Oferta, o en uno o más segmentos de la misma, la asignación considerará al menos igual prorrateo al interior de cada segmento, salvo que se haya previamente establecido un criterio distinto conforme a lo establecido en la letra c) del punto 2.4A.2., o por tratarse de un remate holandés.
- g) No pudiendo satisfacerse uno o más de los segmentos objetivos al precio de adjudicación, la parte no cubierta por dicho segmento se asignará de acuerdo a un criterio de prorrateo entre los demás segmentos o de acuerdo al criterio que el Agente Colocador haya definido previamente.
- h) La Bolsa adjudicará la Oferta, registrará las operaciones correspondientes e informará a los corredores el resultado del proceso.
- i) La asignación de las acciones será por RUT. Para los efectos de determinar el número de acciones que le corresponda recibir a un determinado RUT, se sumarán todas las órdenes de compra de ese RUT que cumplan con el precio de adjudicación, consolidándose en una sola orden. Una vez concluido el proceso anterior, la Bolsa procederá a asignar las acciones conforme a los criterios definidos por el oferente.

Para las AFP, fondos mutuos, fondos de inversión, etc., la asignación será por tipo de fondo cuando el agente colocador establezca dicha condición en la Oferta y las administradoras hayan ingresado las órdenes de compra individualmente para cada fondo que administren.

2.4A.7. Ofertas dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional.

Cuando se trate de Ofertas de venta de acciones Primarias o Secundarias, dirigidas simultáneamente al Mercado Nacional e Internacional, éstas podrán ser inscritas sujetas a una condición suspensiva negativa a favor de los compradores, consistente en que, dentro del plazo de liquidación de la operación, no ocurra un evento extraordinario, excepcional y gravísimo que haga imposible o no aconsejable concretar la operación.

Dichas Ofertas se sujetarán complementariamente, en lo que corresponda, a lo establecido en el numeral 2.3.1.4. de la Sección B de este Manual.

2.4A.8. Difusión de la Demanda y del Factor de Prorrata.

Después de realizada la adjudicación de la colocación, cuando el monto de las órdenes de compra al precio de colocación exceda a la misma y corresponda efectuar una prorrata en las condiciones establecidas para el caso, junto con la indicación del precio y la prorrata correspondiente, se deberá informar sobre la estructura de la demanda que se registró para la Oferta. Para ello, se deberá detallar al menos el monto correspondiente a la demanda competitiva y no competitiva al precio de colocación, así como la disponible para cada precio superior, hasta la que resulte igual a la Oferta en cuestión.

2.4A.9. Garantías.

- a) Cuando el Agente Colocador establezca en la Oferta exigencias de garantías para las órdenes de compra, deberá definir el monto o porcentaje mínimo de las garantías que deberán ser enteradas a la Bolsa.
- b) Las garantías que entreguen los clientes a los corredores deberán ser ingresadas a la Bolsa antes del horario establecido por el Agente Colocador para el cierre del libro correspondiente, o ser mantenidas en la custodia del propio corredor, situación que deberá ser definida por el corredor colocador y ser publicada junto con las características de la Oferta.

- c) Las garantías enteradas a la Bolsa podrán ser retiradas por los corredores después de la fecha y hora en que la Oferta sea declarada exitosa o fallida, según sea el caso, sin perjuicio de la obligación de mantener las garantías necesarias para la liquidación de las acciones adjudicadas por el cliente, en cuyo caso las garantías podrán ser retiradas después de la liquidación correspondiente.
- d) La exigencia de garantías no será aplicable a aquellos inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que no puedan constituir las por ley o reglamento.
- e) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, el Agente Colocador y la Bolsa definirán el monto en pesos o dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.
- f) Los instrumentos aceptados en garantía serán aquellos establecidos en el Anexo N° 14 del Manual de Operaciones en Acciones, o boletas de garantía bancaria.

2.4A.10. Resguardos.

El Directorio acordó que las órdenes de compra a firme de acciones que se ingresen en un libro de órdenes correspondiente a una apertura de empresa o colocación secundaria de acciones, sean debidamente garantizadas por los clientes no institucionales de los corredores, para cuyo efecto impartió las siguientes instrucciones:

- a) Los corredores que reciban órdenes de compra de clientes no institucionales que deseen participar en la colocación de acciones de una sociedad que se encuentre en proceso de apertura al mercado o cuando se trate de una colocación secundaria de acciones, previo al ingreso de la orden al libro deberán exigir a sus clientes los resguardos correspondientes, para lo cual podrán optar por una de las siguientes alternativas:
 - 1. “Que el cliente entregue al corredor garantías reales equivalentes al monto de la orden de compra correspondiente, esto es:
 - a) Ordenes hasta por \$50.000.000 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al dólar observado - Garantías mínimas de 10%.
 - b) Órdenes superiores a \$50.000.000 o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al dólar observado - Garantías mínimas de 50%.Dichas garantías podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar operaciones de venta corta y préstamos, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual. Adicionalmente, estas garantías podrán ser enteradas con cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión o en boletas de garantía bancaria.”.
 - 2. Que el cliente entere al corredor la provisión de fondos respectiva por el monto de la orden de compra correspondiente, de acuerdo a la exigencia indicada en el número 1. anterior.
 - 3. Que el cliente respalde la orden de compra con instrumentos que mantenga en la custodia del corredor, por un valor equivalente al monto de garantías indicadas en el número 1. anterior, debiendo el corredor exigir al cliente el mandato para vender dichos valores en caso de incumplimiento.
- b) Tratándose de órdenes de compra de inversionistas institucionales, el corredor deberá verificar que éstas se enmarquen dentro de los límites autorizados para este tipo de inversionistas.
- c) Las garantías que deban ser enteradas por los clientes serán determinadas en función del monto de la orden de compra. No obstante, cuando el cliente otorgue la orden por cantidad de acciones y a precio de mercado o sin precio, la Bolsa definirá el monto en pesos o en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada acción demandada que deberá ser enterado en garantía.

- d) Los corredores que acepten órdenes de compra de clientes no institucionales sin los resguardos antes mencionados, deberán garantizar a su cliente en el monto antes señalado, contabilizando dicha garantía y rebajando de su patrimonio líquido el monto de la misma, situación que afectará sus índices de liquidez, endeudamiento y solvencia patrimonial.

2.4B. Ofertas Públicas.

2.4B.1. Definiciones y Antecedentes Generales.

- a) El sistema de “Ofertas Públicas” es un sistema de transacción de acciones donde se ingresarán ofertas a firme, cada una con un período de vigencia definido por el propio oferente, durante el cual se mantendrá un libro con las órdenes de aceptación de cada oferta a firme.

El calce de las órdenes del libro correspondiente se producirá, si procede, al término de la vigencia de la oferta a firme que estén aceptando.

- b) Podrán participar como intermediarios en el sistema de ofertas Públicas los corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Podrán ser objeto de este tipo de ofertas todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- d) Para todos los efectos del sistema de ofertas públicas, se entenderá por las siguientes expresiones lo que a continuación se señala:

Oferta: Oferta a firme de compra o de venta, que posee una vigencia definida.

Orden: Orden de aceptación de una oferta a firme y que se mantendrá en un libro de órdenes hasta que sea calzada o eliminada.

- e) Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) por hasta un 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita, que se realicen en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, deberán cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas para este efecto por la Comisión para el Mercado Financiero.

2.4B.2. Ingreso de Ofertas.

- a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una oferta es la siguiente:

- Tipo de oferta	:	Compra o venta.
- Instrumento	:	Código nemotécnico de la acción.
- Precio	:	Precio de la oferta.
-Cantidad Mínima	:	Número mínimo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
- Cantidad Máxima	:	Número máximo de acciones que el oferente desea comprar/vender.
- Vigencia desde	:	Fecha y hora de inicio de la oferta.
- Vigencia hasta	:	Fecha de término de la oferta.
- Condición de	:	
- Liquidación	:	Puede ser Contado Normal (T+2), Pagadero Hoy (T+0), Pagadero Mañana (T+1)u Otra. En el caso que se

- especifique Otra, se deberá ingresar en Observaciones la fecha y forma de liquidación.
- Observaciones : Información opcional que diga relación con formas de liquidación y condiciones particulares de la oferta.
- b) Opcionalmente, el corredor oferente podrá determinar una cantidad límite, la cual será conocida solamente por éste y podrá modificarse durante toda la vigencia de la oferta. Esta permitirá al corredor, al término de la oferta y en caso que no se alcance la cantidad mínima de acciones requerida, comprar/vender el número total de acciones registradas en el libro de órdenes. Si no se ingresa cantidad límite, el sistema la asumirá igual a la cantidad mínima ingresada en la oferta.
- c) Para el caso específico de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) que se realice en conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 198 y en el artículo 200 de la Ley N° 18.045, la cantidad a adquirir no podrá superar el 5% de las acciones emitidas por una sociedad inscrita y la oferta deberá cumplir con las condiciones e instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero sobre la materia.

2.4B.3. Ingreso de Órdenes.

- a) La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar una orden es la siguiente:
- Oferta : Deberá identificar la oferta que está aceptando.
 - Cantidad : Número de acciones a comprar o vender.
- b) Las órdenes podrán ser ingresadas en el libro de órdenes durante todo el período de vigencia de una oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
- c) Tratándose de ofertas competitivas, esto es, el ingreso de una o más ofertas que mejoren las condiciones de precio, e igualen o mejoren las cantidades y condición de liquidación respecto de la oferta a firme vigente, la Bolsa asignará provisoriamente las órdenes a la mejor oferta existente.

2.4B.4. Horario de ingreso de Ofertas a Firme.

Las Ofertas a Firme podrán ser ingresadas al sistema en los días hábiles bursátiles, desde las 9:30 horas y hasta el cierre de mercado.

2.4B.5. Horario de ingreso de órdenes de aceptación.

Las órdenes podrán ser ingresadas al libro correspondiente, desde las 9:30 horas del día hábil bursátil siguiente de la fecha de ingreso de la Oferta a Firme y hasta el cierre del mercado.

No obstante lo anterior, el día de vencimiento de la Oferta el sistema aceptará el ingreso de órdenes hasta el cierre de mercado.

2.4B.6. Anulación y Modificación de Ofertas y Órdenes.

- a) Las órdenes podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante la vigencia de la oferta que se esté aceptando.
- b) Las ofertas no podrán ser anuladas y podrán ser modificadas sólo para mejorar el precio, aumentar la cantidad máxima o disminuir la cantidad mínima (salvo en el caso de las OPAs) y/o mejorar la condición de liquidación. Sin embargo, la cantidad límite se podrá modificar durante toda la vigencia de la oferta, tanto para aumentarla como para disminuirla.

- c) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, la Bolsa podrá, a solicitud del corredor que ingresó la oferta y cuando a su juicio exista alguna circunstancia especial que así lo amerite, fundamentando la resolución y actuando en representación del corredor, autorizar la anulación de la oferta durante su período de vigencia.

2.4B.7. Difusión de las Ofertas y Órdenes.

Las Ofertas y las respectivas órdenes serán difundidas a través de la red computacional desde la fecha y hora de ingreso y hasta la fecha y hora de término de su vigencia.

Asimismo, en el boletín informativo diario serán difundidas a contar de la fecha de ingreso y hasta el día hábil bursátil anterior al vencimiento de la oferta.

Para cada oferta vigente, la información difundida comprenderá al menos:

- Código del corredor que ingresó la oferta.
- Tipo de oferta, compra o venta.
- Nemotécnico de la acción objeto de la oferta.
- Precio de la oferta.
- Cantidad mínima y máxima de acciones ofrecidas en la oferta.
- Condición de liquidación
- Fecha de ingreso de la oferta.
- Vigencia de la oferta.
- Días restantes para el vencimiento de la oferta.
- Total de acciones de las órdenes.
- Porcentaje de aceptación de la oferta.

2.4B.8. Período de vigencia de las Ofertas y prórrogas.

El plazo de vigencia de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga deberá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales. En el caso de otras Ofertas Públicas distintas de las OPAs, el plazo de vigencia no podrá ser inferior a 1 día ni superior a 30 días.

Las Ofertas Públicas antes señaladas regirán hasta el cierre de mercado del día de vencimiento original o su prórroga.

2.4B.9. Ofertas Competitivas.

- a) Por ofertas competitivas se entienden aquellas nuevas ofertas que mejoran las condiciones de precio, e igualan o mejoran las cantidades y condición de liquidación de la oferta vigente.
- b) Las ofertas competitivas se deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- c) Para el ingreso de las ofertas competitivas se deberán considerar los requisitos establecidos en el numeral 2.4B.2.
- d) La fecha y hora de término de las ofertas competitivas serán las mismas de la oferta original y sus prórrogas.

2.4B.10. Otras Ofertas.

- a) De presentarse Otras Ofertas sobre el mismo instrumento de la Oferta a Firme, y que no cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) del punto 2.4B.9 anterior, éstas deberán ingresar, al menos, con 2 días hábiles bursátiles de anticipación al vencimiento del plazo original de la oferta inicial.
- b) La fecha y hora de término de las Otras Ofertas serán las mismas de la oferta original y sus prórrogas.
- c) Estas Otras Ofertas mantendrán un libro de órdenes independiente al de la Oferta a Firme original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro al otro.

2.4B.11. Calce de Ofertas.**1. Sin Ofertas Competitivas u Otras Ofertas**

- a) La fecha y hora de calce de las ofertas corresponderá a las 17:30 horas del día de término de la vigencia de la oferta o su prórroga. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de la oferta, procediendo de acuerdo a lo indicado en la letra b) siguiente. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la aceptación de una oferta correspondiente a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.4B.1., se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la oferta, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) siguiente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de la oferta o de su prórroga. En caso de rechazo, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

- b) Si al término de la vigencia de la oferta la cantidad de acciones de las órdenes es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:

- b.1) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la oferta, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.
- b.2) Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la oferta, se procederá a calcular un factor de prorratio, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorratio por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorratio para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

2. Con Ofertas Competitivas u Otras Ofertas

De existir Ofertas Competitivas u Otras Ofertas, distintas de una OPA, los oferentes deberán entregar a la Bolsa a más tardar a las 18:30 horas del día hábil anterior a la fecha de vencimiento original o su prórroga, un documento digital con las condiciones finales de precio, cantidades y condiciones de liquidación, las que deberán ser al menos iguales a las publicadas durante la vigencia de las ofertas.

La Bolsa publicará en su informativo bursátil diario y a más tardar a las 9:00 horas del día hábil siguiente a su presentación, en los terminales de consulta, las condiciones finales de las distintas ofertas.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de la Oferta a Firme y sus Ofertas Competitivas serán asignadas al término del plazo de vigencia o sus prórrogas a la mejor Oferta a Firme o Competitiva existente, para cuyo efecto efectuará la verificación contenida en la letra a) del número anterior y se aplicará el procedimiento de calce señalado en la letra b) del número precedente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando la aceptación de la oferta a firme o de las ofertas competitivas, correspondientes a una OPA según lo indicado en la letra e) del numeral 2.4B.1., se encuentren condicionadas por los oferentes al cumplimiento de

determinados eventos, conforme a lo informado en las características de ésta, el calce se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de éstas, aplicándose el procedimiento indicado en la letra b) del número precedente. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes de la fecha de expiración del plazo de vigencia de las ofertas o sus prórrogas. En el eventual caso que la mejor oferta a firme o competitiva vigente sea rechazada por el oferente, se calzarán las órdenes ingresadas al libro correspondiente a la segunda mejor oferta a firme o competitiva no rechazada, y así sucesivamente, pudiéndose excluir del calce las órdenes ingresadas para las ofertas competitivas que hayan sido declaradas fallidas. Si no existieran ofertas exitosas, éstas se anularán y no se producirá calce alguno.

Las órdenes ingresadas al libro de órdenes de las Otras Ofertas serán calzadas en conformidad a lo establecido en el número 1 precedente.

2.4B.12. Ofertas relacionadas a una OPA superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad.

1. Las operaciones correspondientes a una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) superior al 5% de las acciones emitidas por la sociedad, deberán registrarse por las disposiciones establecidas en el Título XXV de la Ley N° 18.045 y por las instrucciones complementarias que imparta la Comisión para el Mercado Financiero, las que prevalecerán sobre las condiciones particulares establecidas en esta normativa.
2. La vigencia de la OPA será establecida por el oferente, cuyo plazo no podrá ser inferior a 20 días ni superior a 30 días, y la prórroga podrá ser por un mínimo de 5 días y hasta por 15 días adicionales.

En Bolsa, la OPA registrará hasta el cierre de mercado del día de vencimiento original o de su prórroga.

3. La oferta correspondiente a una OPA será ingresada al sistema el día de inicio de vigencia de la misma.

Las ofertas competidoras de una OPA que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 206 de la Ley N° 18.045, serán ingresadas el día de inicio de su correspondiente período de vigencia.

4. Las ofertas competidoras mantendrán un libro de órdenes de aceptación paralelo e independiente al de la OPA original, no existiendo un cambio automático de las órdenes de un libro a otro.

Por lo tanto, los corredores que deseen cambiar órdenes de aceptación desde el libro de la OPA original al libro de la oferta competidora, deberán eliminarlas del primero e ingresarlas directamente en el segundo libro.

5. Una OPA podrá modificarse durante su vigencia sólo para mejorar el precio ofrecido o para aumentar el número máximo de acciones que se ofrece adquirir. Cualquier incremento en el precio favorecerá también a quienes hubieren aceptado la oferta en su precio inicial o anterior.
6. Las órdenes de aceptación de una OPA podrán ser ingresadas, modificadas o anuladas durante todo el período de vigencia de la oferta, las que quedarán a firme al término de dicho período.
7. El calce de las órdenes de aceptación y registro de las operaciones en pizarra se realizará el día en que se comunique oficialmente a la Bolsa la aceptación de la OPA. En dicho momento se verificará que la cantidad de acciones de las órdenes sea mayor que la cantidad límite de

la oferta, procediendo en los términos que se indican más adelante. En caso contrario, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.

Dicha comunicación deberá realizarse a más tardar el día de la publicación del aviso de resultado de la OPA.

8. Si la cantidad de acciones de las órdenes de aceptación es mayor que la cantidad límite vigente al momento del término de la oferta, el procedimiento de calce será el siguiente:

8.1 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad límite definida por el oferente y menor que la cantidad máxima definida en la OPA, el sistema procederá a calzar la oferta con la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

8.2 Si la cantidad total de acciones de las órdenes es mayor a la cantidad máxima definida en la OPA, se procederá a calcular un factor de prorrateo, dividiendo la cantidad máxima de acciones de la oferta por la cantidad total de acciones registradas en el libro de órdenes.

La cantidad de acciones calzadas por corredor corresponderá a la multiplicación del factor de prorrateo por el número total de acciones comprendidas en las órdenes de dicho corredor. La adquisición se efectuará sólo por el número entero de acciones que resulte de la multiplicación anterior, despreciándose los decimales resultantes. El corredor deberá aplicar el mismo criterio de prorrateo para asignar la adquisición de acciones para sus clientes.

9. En caso de caducidad de una OPA cuando ésta se encuentre condicionada por el oferente al cumplimiento de determinados eventos conforme a lo informado en las características de la misma, la oferta se anulará y no se producirá calce alguno.
10. Para las ofertas relacionadas a una OPA que se realicen en conformidad a lo establecido en este numeral, no les será aplicable lo señalado en los numerales 2.4B.6., 2.4B.9., 2.4B.10. y 2.4B.11.

2.5. Operaciones sujetas a Modalidades Especiales.

2.5.1. Operaciones Directas - Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.

2.5.1A. Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

2.5.2. Operaciones a Plazo (OP).

- a) Se entenderá por operación a plazo en acciones aquella transacción bursátil, en que ambas partes acuerdan diferir la liquidación a un plazo determinado, el que no podrá ser inferior a un día hábil bursátil ni superior a 180 días corridos después de realizada la operación. Estas operaciones se podrán realizar sobre valores que expresamente autorice el Directorio.
- b) El Directorio de la Bolsa establecerá los vencimientos para la liquidación de las operaciones a plazo, situación que será informada al mercado mediante Comunicación Interna con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- c) Las operaciones a plazo se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio.
- c.1 Los valores autorizados para realizar operaciones a plazo corresponderán a los contenidos en el Anexo N°13 del presente Manual, los que podrán ser modificados por el Directorio. Estos valores se podrán seleccionar considerando montos transados promedio mensual, presencia bursátil promedio mensual, número de negocios

promedio mensual registrados durante un periodo de tiempo de al menos un mes, comportamiento de precios, solvencia del emisor y Frecuencia Bursátil. Dichos valores serán determinados por el Directorio y serán informados mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio excepcionalmente podrá modificar los valores seleccionados cuando las condiciones del mercado así lo requieran, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- c.2 Las acciones de sociedades que nazcan de la división de una sociedad inscrita serán inicialmente incorporadas en el Anexo N°13, siempre que las acciones de la sociedad que se divide pertenezcan al listado de instrumentos autorizados en la fecha de inicio de cotización oficial de las nuevas acciones en el mercado.
 - c.3 La revisión de los valores autorizados para realizar operaciones a plazo se realizará en forma trimestral, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La nueva nómina comenzará a regir el primer día hábil bursátil de mes siguiente y será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
 - c.4 Los compromisos vigentes en acciones que sean eliminadas del listado de instrumentos autorizados podrán ser liquidados el día de su vencimiento o en forma anticipada, y mientras se encuentren vigentes deberán ser garantizadas por el 100% del monto de la operación.
- d) Las operaciones a plazo se identificarán mediante una condición especial del siguiente tipo:
- TPDDMM donde:
- TP = Transacción a plazo
DD = Día de vencimiento
MM = Mes de vencimiento
- Estas operaciones se realizarán en el mismo horario del Sistema de Negociación.
- e) En las estadísticas de la Institución, estas operaciones se presentarán separadas de aquellas cuya liquidación sea contado normal (T+2), T+0 o T+1, a objeto de permitir y facilitar la identificación de sus precios y de sus montos transados.
- Las operaciones a plazo no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre. Sólo totalizarán número de acciones y monto transado.
- f) Las operaciones a plazo deberán ser garantizadas por el corredor frente a la Bolsa de acuerdo al siguiente procedimiento:
- i) Para las acciones del Anexo N° 13 y 13a que registren Presencia Bursátil igual o superior a la definida por el Directorio, el cálculo de la exigencia de garantías estará compuesta por el valor de la operación multiplicado por su valor en riesgo calculado bajo metodología de Valor en Riesgo (VaR), más el 100% de las diferencias en contra que

resulten de comparar el precio a plazo con el precio promedio ponderado diario de las operaciones contado normal T+2, T+1 o T+0.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

La Bolsa se reserva el derecho de determinar garantías adicionales en cualquier momento del día de operación, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para enterar estas garantías adicionales será informado durante la respectiva jornada de operación.

- ii) Para las acciones del Anexo N° 13 y 13a que registren Presencia Bursátil inferior a la definida por el Directorio, sólo se podrán realizar operaciones cubiertas, esto es, que el vendedor a plazo deberá depositar en la custodia de la Bolsa la totalidad de las acciones objeto de la operación, mientras que el comprador a plazo deberá entregar garantías por el 100% del monto de la operación.

La Comunicación Interna con la información de la presencia bursátil definida por el Directorio, será publicada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma

Las garantías no serán exigibles cuando el vendedor deposite en la Bolsa, las acciones objeto de la operación, o cuando el comprador deposite el monto total involucrado en la operación.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, cuando un corredor realice para un mismo cliente una operación inversa a una vigente (venta a plazo si la operación vigente es de compra o viceversa), por similar número de unidades, en idéntico instrumento y para igual fecha de liquidación, a ambas operaciones sólo se les exigirá una garantía única equivalente al 100% de la diferencia en contra del corredor que se produzca de comparar los precios de compra y venta a plazo para esas operaciones.

Asimismo, cuando un corredor realice una operación a plazo de compra a una fecha de liquidación determinada, y efectúe para el mismo cliente, en idéntico instrumento, por similar número de unidades una operación de venta a plazo para una fecha de liquidación posterior a la operación de compra a plazo, sólo se exigirán las garantías correspondientes por la operación de compra, quedando la operación de venta libre de exigencias de garantías. Una vez que la operación de compra se haya liquidado, se procederán a exigir las garantías correspondientes por la operación de venta.

De igual forma, estarán libre de garantías las renovaciones de operaciones a plazo asociadas a operaciones simultáneas, por cuenta propia o de terceros, cuya condición de liquidación sea T+1 o contado normal (T+2), en atención a que las garantías de esas operaciones se encuentran depositadas en la Bolsa.

Para estos efectos, por renovación se entenderá toda aquella operación a plazo que realice un corredor para un cliente, en el mismo instrumento y similar número de acciones que la operación a plazo que vence en las 24 o 48 horas siguientes.

- g) El control de las garantías de las operaciones a plazo lo ejecutará la Bolsa a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán

asignar el RUT de los clientes compradores o vendedores a plazo en el sistema administrativo de operaciones a plazo, en los horarios que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

De igual forma, al enterar o retirar garantías, el corredor deberá ingresar en el sistema administrativo de custodia el RUT del cliente para el cual está efectuando dichos movimientos.

Para las operaciones a plazo que el corredor no haya asignado el RUT del cliente correspondiente, dentro de los horarios definidos por Comunicación Interna, el sistema administrativo de operaciones a plazo asignará dichas operaciones automáticamente a la cuenta propia de la corredora.

forma excepcional y previa calificación por parte de la Bolsa, se podrá aceptar que un corredor presente la información referida a la asignación del RUT de clientes con posterioridad a dicho horario, en cuyo caso el corredor quedará afecto a una multa de UF 5.

Se permitirá la reasignación de operaciones simultáneas, esto es, la reasignación de una operación asignada a un cliente a la cuenta propia del corredor.

- h) Las garantías podrán constituirse en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N°14 del presente Manual, los cuales consideran:
- Valores: acciones, cuotas de fondos, depósitos a plazo, instrumentos de renta fija, etc., cuya transferencia a la Bolsa debe realizarse a través del Depósito Central de Valores (DCV).
 - Dinero en efectivo: transferencias electrónicas de fondos correspondientes a pesos o dólares de EE.UU. a la cuenta corriente bancaria dispuesta por la Bolsa de Comercio de Santiago para tal efecto.

La individualización de los instrumentos autorizados para entregar en garantía y la metodología de valorización de éstos, conforme a la metodología VaR, se detallan en el Anexo N°14 del presente Manual.

- i) Entero, Traspaso y Retiro de Garantías:

Los corredores podrán constituir, traspasar y retirar garantías en aquellos instrumentos o valores señalados en el Anexo N°14 del presente Manual, dentro del horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Las garantías enteradas en valores que sean eliminados de los instrumentos autorizados e individualizados en el Anexo N°14 del presente Manual deberán ser reemplazadas dentro de los horarios establecidos a través de Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para reemplazar los instrumentos en garantías será informado durante la respectiva jornada de operación. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el vendedor a plazo de valores eliminados del listado haya entregado en garantía los mismos valores objeto de la operación.

- j) Las operaciones a plazo se liquidarán de acuerdo a las instrucciones y procedimientos establecidos en el número 2.7. del presente Manual.
- k) Liquidación anticipada de operaciones a plazo:

1. Las operaciones a plazo que se encuentren o no asociadas a operaciones simultáneas y en cuya oferta se haya indicado que es sin prepago, podrán liquidarse anticipadamente cuando exista acuerdo entre el corredor vendedor y comprador, y en los términos que éstos libremente establezcan.
2. Cuando en la oferta de las operaciones a plazo correspondientes a operaciones simultáneas el corredor vendedor haya indicado que es con prepago, y el corredor comprador acepte la transacción en esos términos, la liquidación anticipada se realizará en la fecha que una de las partes (vendedor o comprador) lo solicite, debiendo el corredor vendedor entregar las acciones objeto de la operación y el corredor comprador pagar el monto de la transacción, el que se determinará multiplicando el número de acciones transadas a plazo por el precio de prepago que se calculará como sigue:

Precio prepago = precio contado más la diferencia entre el precio contado y el precio a plazo, dividida dicha diferencia por el número de días de la operación original y multiplicada por los días transcurridos entre la fecha de la liquidación de la operación contado (T+0, T+1 o contado normal (T+2) y el día de la liquidación anticipada.

3. La liquidación anticipada o prepago de una operación a plazo que haya sido negociada con esa condición se podrá realizar cualquier día hábil bursátil, de lunes a viernes, dentro de los horarios establecidos en la reglamentación de estas operaciones.⁴
 4. Los beneficios por variaciones de capital a que tenga derecho el comprador deberán ser entregados en la fecha de la liquidación anticipada de la operación.
- l) A contar de la fecha de transacción, el comprador tendrá derecho a todos los beneficios que otorgue el título, respondiendo el corredor vendedor ante el corredor comprador de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de transacción y hasta que las acciones sean efectivamente traspasadas. Los procedimientos a seguir serán los siguientes:

- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: Tratándose de sociedades que paguen estos beneficios en Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

Para las sociedades que realizan el pago fuera de Santiago, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador a más tardar el quinto día hábil bursátil siguiente a la fecha en que se inicia el pago del beneficio.

El corredor vendedor deberá efectuar el pago de estos importes antes del término de estos plazos si la compañía ha hecho efectivo el pago y dichos fondos están liberados.

- Emisión liberada: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará, conjuntamente con las acciones originalmente transadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el comprador.
- Dividendos optativos: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. Si el comprador opta por el dividendo, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores correspondientes se entregarán en la fecha de liquidación originalmente pactada.
- Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor dentro de los plazos estipulados su decisión. De optar por el rescate, el corredor vendedor hará entrega del importe correspondiente al corredor comprador en la fecha de liquidación originalmente pactada, descontando del número de acciones negociadas a plazo las acciones rescatadas.
- Opciones preferentes de suscripción: el corredor comprador comunicará al corredor vendedor, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción, su decisión. De optar por la suscripción, el corredor vendedor transferirá sin costo al corredor comprador los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el comprador podrá suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.

⁴ Modificada por Comunicación Interna N° 11.066 de 20/12/2010

- Canje de acciones: a la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente transadas.
- Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación, el corredor vendedor entregará al corredor comprador las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente transadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

Los derechos y obligaciones referidos en este párrafo rigen y son exigibles cuando el vendedor opera cubierto, es decir en posesión y como titular de las acciones, y también cuando opera en descubierto. En este último caso, el vendedor adoptará todas las medidas que sean necesarias para el estricto cumplimiento de las normas de este párrafo, incluyendo la compra de las acciones.

En caso de incumplimiento de estas normas y una vez que este hecho se haya puesto en conocimiento por escrito a la Bolsa, éste resolverá el conflicto y adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada. La Bolsa comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, el comprador contado tendrá la obligación de devolver los beneficios recibidos por una variación de capital con un plazo máximo de un día desde el pago por parte del emisor.

- m) Los corredores que realicen operaciones a plazo, ya sea por cuenta propia o para sus clientes, no podrán mantener un monto al descubierto en operaciones de compra y venta a plazo superior a 3 veces su patrimonio líquido.

Esto es:
$$\frac{\text{Monto al descubierto}}{\text{Patrimonio líquido}} \text{ menor o igual a } 3$$

donde:

Monto al descubierto = (Suma de las operaciones de compra y venta, excluyendo las operaciones inversas)

- + (Diferencias en contra en las operaciones de ventas no cubiertas)
- + (Diferencias en contra en las operaciones calzadas)
- (Garantías enteradas)

Patrimonio líquido: El último informado a la Bolsa de Comercio.

Aquellos corredores que excedan el margen anterior, deberán cubrir sus operaciones hasta quedar bajo dicho margen.

La cobertura deberá realizarse en la Bolsa hasta una hora antes del inicio de la primera transacción bursátil de acciones del día hábil bursátil siguiente de producido el exceso.

El patrimonio líquido se calcula de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero.

- n) Cuando un corredor realice para un mismo cliente en el lapso de 5 días hábiles bursátiles, una operación de compra en el mercado contado con una venta a plazo cubierta, o bien, una venta al contado con una compra a plazo, en la misma acción y por igual número de unidades, se aplicará una tasa de derechos que el Directorio establecerá a través de Comunicación Interna, la que se aplicará por lado por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y será aplicable sobre el monto de la operación contado. Dicha Comunicación Interna

será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

La exención de derechos sólo será válida si hasta el vencimiento se mantienen cubiertas las operaciones de venta a plazo y las correspondientes garantías de las operaciones de compra a plazo. En caso contrario, se recalcularán los derechos según las tasas normales.

- ñ) Las órdenes de compra o venta a plazo (Anexo N°19) deberán ser firmadas por el cliente en un plazo no superior a cinco días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de la operación, pudiendo hacerlo mediante firma electrónica cuando haya sido acordado previamente de esta forma entre el corredor y el cliente respectivo.
- o) Los corredores podrán efectuar estas operaciones por cuenta propia cuando estén autorizados para hacerlo, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- p) En cuanto sean compatibles, a las operaciones a plazo se aplicarán las mismas instrucciones que rigen las operaciones al contado.
- q) Se establecerán volúmenes máximos de operaciones a plazo, tanto por título como por cliente, así como también normas sobre diversificación de garantías en acciones por cliente. A este respecto, se define lo siguiente:

q.1. Límite de posición:

El riesgo máximo de las posiciones compradoras en operaciones a plazo en acciones de un cliente asociadas a su corredor, definido como la suma del producto entre las posiciones vigentes y el valor en riesgo de cada instrumento bajo la metodología VaR, no podrá ser superior al 50% del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa.

Las operaciones a plazo en acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil inferior a la definida por el Directorio, se encontrarán eximidas de este límite, toda vez que el vendedor a plazo deberá depositar en la custodia de la Bolsa la totalidad de las acciones objeto de la operación.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

No obstante lo anterior, el límite indicado se podrá aumentar hasta una vez el patrimonio líquido de la corredora, cuando se trate de operaciones de clientes inversionistas institucionales nacionales o extranjeros, sociedades reguladas o inversionistas con un patrimonio comprobable que sea igual o superior a UF 2.500.000.

q.2. Límite de concentración:

El cliente con su corredor no podrá tener posiciones compradoras y vendedoras a plazo o garantías enteradas en un mismo instrumento, por un monto superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

q.3. Límite de diversificación:

Los clientes que posean posiciones compradoras y vendedoras a plazo pueden enterar garantías en un mismo título de renta variable, bonos corporativos y depósitos a plazo bancarios para cubrir posiciones compradoras o vendedoras a plazo que mantengan con todos sus corredores, siempre que cumplan con el límite de diversificación definido como el monto máximo entre UF 50.000 y 35% de las garantías exigidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el límite de diversificación aplica sobre aquellos instrumentos de renta variable que en su límite de concentración no hayan sido sobrepasados.

Cabe señalar que para las operaciones a plazo en acciones del Anexo N° 13 que registren presencia bursátil inferior a la definida por el Directorio, deberán ser garantizadas con el mismo título negociado a plazo quedando excluidas del límite de diversificación.

Quedarán excluidos del límite de diversificación aquellos vendedores o compradores a plazo que entreguen en garantía a la Bolsa el total de las acciones objeto de la operación (cubierta).

La metodología de valorización de las garantías enteradas y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

- q.4. Para los efectos de cálculo de los límites indicados en los literales q.1., q.2. y q.3. precedentes, se entenderá por operaciones del cliente tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.
- q.5. No obstante lo señalado en los literales q.1., q.2. y q.3., con la autorización de a lo menos dos Directores de la Bolsa se podrá, excepcionalmente, eximir de dichos límites a determinadas operaciones que, a juicio de estos Directores, el monto de las mismas, plazo de liquidación (el cual no podrá exceder de 30 días), tipo de inversionista que las realiza y de la acción comprometida en la transacción, ameriten tal autorización. En tal evento, tanto el cliente vendedor como el cliente comprador a plazo deberán enterar garantías por al menos el 100% del monto de la operación.
- q.6. Cuando se trate de clientes de alto patrimonio, los corredores interesados deberán presentar a la Bolsa, previo a la realización de la operación, la documentación de respaldo correspondiente que demuestre que éste posee un patrimonio mayor al límite definido por el Directorio en el literal q.1. anterior.
- q.7. En el evento que un corredor exceda los límites establecidos en los literales q.1., q.2. y q.3. la Bolsa podrá requerir el retorno a los márgenes establecidos o exigir una garantía adicional. En el evento que un cliente sobrepase los límites señalados la Bolsa comunicará tal situación a la corredora correspondiente, la cual no podrá realizar nuevas operaciones de compra a plazo para ese cliente hasta que éste retorne a los márgenes autorizados. Mientras el cliente mantenga el exceso, la corredora sólo podrá liquidar operaciones a plazo del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Bolsa estará facultada para ordenar la liquidación anticipada de operaciones a plazo, cuando a su juicio, las condiciones de mercado hagan aconsejable adoptar dicha medida.

r) Garantías en Valores Extranjeros

Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América

r.1 Procedimiento de ingreso (depósito) de garantías

1. Instrucción del cliente o del corredor para recepción de garantías

Dado que estos instrumentos se encuentran depositados en el Federal Reserve Bank de Estados Unidos de América, los clientes que deseen ingresar garantías con este tipo de instrumentos deberán realizar una instrucción de transferencia a través del sistema de anotación en cuenta, a la cuenta del DTC que mantiene dicho Banco, con el siguiente detalle:

DTC's ABA#: 02602066
DTC's Name: DTC SDFS
Receiving Account: CUST
Receiving Account Bank Info: FDO/DCV 2735 for BCS
Cash Value: 0.00
Par Amount: Cantidad de Nominales.

2. Antecedentes que deberá enviar el corredor a la Bolsa para el ingreso de garantías

El corredor deberá informar a la Bolsa los datos del cliente y de los valores que están siendo ingresados en garantías en el DTC, debiendo completar el formulario Anexo N° 49 y enviarlo a los correos electrónicos que serán informados mediante Comunicación Interna. En dicho formulario se deberá identificar todos los datos de la transferencia, informando además el RUT del cliente, la cuenta de garantías de la Bolsa a la que está

ingresando el instrumento y, cuando se trate de garantías para operaciones de venta corta y préstamos, los datos del prestamista cuando corresponda a garantías específicas.

3. Horarios

El corredor tendrá hasta las 12:00 horas para informar los ingresos de garantías a la Bolsa de Comercio, y enviar el referido formulario a los correos electrónicos antes indicados. Por su parte, la Bolsa a partir de los antecedentes enviados por cada corredor, informará las transferencias de valores respectivas al DCV para que espeje las posiciones en la cuenta de garantías local.

Cualquier solicitud de depósito de garantías informada después del horario establecido en el párrafo anterior, será cursada por la Bolsa de Comercio el día hábil bursátil siguiente.

r.2 Procedimiento de retiro de garantías.

1. Antecedentes que deberá enviar el corredor a la Bolsa para el retiro de garantías

El corredor deberá informar a la Bolsa de Comercio los datos del cliente y de los valores que están siendo retirados de las cuentas de garantía, debiendo completar el formulario Anexo N° 49 y enviarlo a los correos electrónicos que serán informados mediante Comunicación Interna. En dicho formulario se deberá identificar todos los datos de la transferencia, informando la cuenta de destino en el DTC, el RUT del cliente, la cuenta de garantías de la Bolsa que está retirando los instrumentos y, cuando se trate de garantías asociadas a operaciones de venta corta y préstamos, los datos del prestamista cuando corresponda a garantías específicas.

2. Horarios

El corredor tendrá hasta las 10:30 horas para informar los retiros de garantías a la Bolsa de Comercio, y enviar el referido formulario a los correos electrónicos antes indicados. Por su parte, la Bolsa a partir de los antecedentes enviados por cada corredor, informará las transferencias de valores respectivas al DCV.

Cualquier solicitud de retiro de garantías informada después del horario establecido en el párrafo anterior, será cursada por la Bolsa de Comercio el día hábil bursátil siguiente.

r.3 Actualización de movimientos de garantías en el sistema de custodia de la Bolsa.

Debido a que el servicio de custodia internacional del DCV espeja en la cuenta local la información de las posiciones de estos instrumentos al cierre del día, los movimientos de depósitos de garantías se actualizarán en la mañana del día hábil bursátil siguiente de realizada la transferencia en el DTC. Para el caso de retiro de garantías, cuando éste se realice dentro del horario indicado en el numeral 2.2., los movimientos serán actualizados el mismo día tanto en el sistema de custodia de la Bolsa como en el propio DTC. La Bolsa de Comercio ingresará los movimientos en el Sistema, tanto de depósito como de retiro de garantías de valores extranjeros, debiendo el corredor sólo autorizar (firmar) dichos movimientos.

2.5.3. Operaciones por Cuenta Propia.

- a) Las normas y procedimientos que deben cumplir los corredores para operar por cuenta propia se encuentran en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.
- b) El corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios, debiendo dar siempre prioridad, a las órdenes de sus clientes.

Tampoco podrá adquirir para sí las acciones que se le ordenó vender, ni vender de las suyas a quien le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente.

- c) Sin perjuicio de lo anterior, el corredor podrá comprar acciones a su cliente o venderle de las suyas siempre que se trate de fracciones inferiores a un lote entero de 100 acciones y al estricto precio del mercado. Esto sólo con el objeto de completar lotes enteros o cubrir pequeñas diferencias.

- d) Las operaciones realizadas por las sociedades relacionadas a las corredoras se sujetarán a las mismas normas, restricciones y obligaciones aplicables a las operaciones por cuenta propia de los corredores.⁵

Para estos efectos, se entenderá por sociedad relacionada aquella sociedad no regulada, esto es, que no es fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones, y cuyos socios principales o accionistas controladores de la sociedad sean, directa o indirectamente, los mismos que los de la corredora.⁶

Conforme a lo anterior, el corredor no podrá ejecutar una operación por cuenta propia o para una sociedad relacionada, mientras tenga órdenes por ejecutar de sus comitentes a precios competitivos con los propios o con los de sus sociedades relacionadas, debiendo dar siempre prioridad a las órdenes de sus clientes. De igual forma, el corredor tampoco podrá adquirir para sí o para sus empresas relacionadas los valores que se le ordenó vender, ni vender de los suyos o de sus empresas relacionadas a quién le ordenó adquirir, sin autorización previa escrita del cliente.⁷

- e) El corredor que actúa por cuenta propia deberá informar de tal situación a la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de realizadas las operaciones, por medios electrónicos, indicando entre otros antecedentes: fecha de las transacciones, corredor, folios y tipo de operación (compra o venta).
- f) Los corredores deberán informar a la Bolsa de Comercio de Santiago las operaciones realizadas por sus sociedades relacionadas de igual forma y por los mismos medios que las operaciones por cuenta propia. Además, dicha información será difundida en las estadísticas (Ranking de montos transados) mensuales separada de las operaciones por cuenta propia y por cuenta de terceros.⁸
- g) Para efectos de registro de información, estas operaciones serán codificadas de la siguiente forma:

CPC (Cuenta Propia Comprador): cuando sólo el corredor comprador actúa por cuenta propia.

CPV (Cuenta Propia Vendedor): cuando sólo el vendedor actúa por cuenta propia.

CP (Cuenta Propia Vendedor Comprador): cuando ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta propia.

RELC (Relacionada Comprador): operación de compra realizada por una sociedad relacionada al corredor comprador.⁹

RELV (Relacionada Vendedor): operación de venta realizada por una sociedad relacionada al corredor vendedor.¹⁰

REL (Relacionada Comprador Vendedor): operación donde ambos corredores, vendedor y comprador, actúan por cuenta de una sociedad relacionada.¹¹

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

2.5.4. Eliminado por Circular N° 1.499 de 19.04.2002.

2.5.5. Operaciones con acciones de Emisión Primaria.

Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.

⁵ Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

⁶ Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

⁷ Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

⁸ Incorporada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

⁹ Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

¹⁰ Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

¹¹ Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 19/10/2009

2.5.6. Operaciones simultáneas.

- a) Por operación simultánea se entenderá la realización de una compra o venta a plazo conjunta e indisolublemente con una venta o compra al contado por idéntico número de acciones y en el mismo instrumento.
- b) Las operaciones simultáneas se podrán realizar en el sistema de remate electrónico serializado, en conformidad a las normas, horarios y procedimientos que se establecen en los numerales 2.3A y 2.5.6. del presente Manual.
- c) Las operaciones simultáneas se podrán efectuar en valores de aquellos autorizados para operar a plazo definidos en el Anexo N°13 del presente Manual.
- d) Las operaciones simultáneas podrán realizarse sólo con un corredor contraparte, quién a su vez, deberá tener la operación simultánea contraria, esto es, compra o venta al contado y venta o compra a plazo, según corresponda.
- e) Cada operación simultánea dará origen a dos operaciones: una operación contado y una operación a plazo. En la consulta de pizarras se registrarán separadas y se identificarán con la condición "S".

Para la operación contado se anotará la cantidad, acción, precio y condición de liquidación, y para la operación a plazo se anotará la cantidad, acción, precio y fecha de vencimiento.

- f) Para los efectos de liquidación existirán dos operaciones:
 - i) Una operación contado por la cantidad, instrumento y precio respectivo, que se liquidará de acuerdo a la condición establecida en la oferta, esto es, Pagadera Hoy (T+0) o Pagadera Mañana (T+1) o Pagadera a los dos días hábiles bursátiles de efectuada la transacción (Contado Normal (T+2)).
 - ii) Una operación a plazo por la cantidad, instrumento, vencimiento y precio correspondiente que se liquidará el día del vencimiento, o en forma anticipada conforme a lo establecido en la letra k) del numeral 2.5.2. del presente Manual.

En el evento que el corredor vendedor a plazo de una operación simultánea no pueda cumplir con su obligación de entregar las acciones vendidas debido a embargos, medidas precautorias o en razón de quiebras u otra orden cualquiera de autoridad cuyo origen esté relacionado con el corredor comprador a plazo o su cliente, esa circunstancia no impedirá exigir el pago del precio al corredor comprador a plazo. Por otra parte, la obligación del corredor vendedor a plazo de entregar las acciones, en dichas circunstancias, quedará suspendida sólo hasta que el impedimento respectivo haya desaparecido completamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, será obligación de los corredores involucrados en la operación simultánea iniciar las acciones y presentaciones que corresponda, sea en forma conjunta o separada, en orden a obtener el alzamiento y cancelación del embargo u otro impedimento cuyo origen se encuentre en el corredor comprador a plazo o en su respectivo cliente. El costo de las gestiones que se requieran será de cargo del corredor comprador a plazo, salvo que los corredores acuerden algo distinto.

- g) Las operaciones simultáneas se liquidarán de acuerdo a las instrucciones y procedimientos establecidos en el número 2.7. del presente Manual.

- h) Las operaciones simultáneas se publicarán separadas de las operaciones contado, no incrementarán unidades y montos transados y no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre.
- i) Las variaciones de capital se registrarán por lo señalado para las Operaciones a Plazo contenidas en el numeral 2.5.2. del presente Manual.
- j) En las operaciones simultáneas sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa de derechos que el Directorio establecerá a través de Comunicación Interna, que se aplicará sobre el monto de la operación contado, quedando eximido de éstos el comprador de dicha operación. Dicha Comunicación Interna será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- k) Sin perjuicio de lo señalado en la letra j) anterior, a las operaciones simultáneas les serán aplicables, cuando corresponda, la tasa de derechos que el Directorio establezca a través de Comunicación Interna.

2.5.7. Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones.

2.5.7.1. Definiciones.

- a) Propiedad de una acción: Se entiende que una persona es propietaria de una acción si (1) tiene depositada la acción en la custodia de una corredora o en el Depósito Central de Valores (DCV); o (2) el registro de accionistas de la sociedad emisora acredita a esa persona como accionista.
- b) Prestamista: Es aquel inversionista que tiene la propiedad de un cierto número de acciones, las cuales está dispuesto a prestar a cambio de un premio y bajo ciertas condiciones que aseguran que les serán devueltas en una fecha o durante un plazo convenido previamente.

El prestamista mantiene el derecho a recibir los beneficios y variaciones de capital que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha de otorgamiento del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas. Por consiguiente, durante dicho periodo el prestamista tiene derecho a las siguientes variaciones de capital: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad. Sin embargo, el prestamista pierde el derecho a voto y a retiro durante el lapso del préstamo.

- c) Prestatario o vendedor en corto: Es el inversionista que, a cambio del pago de una prima, obtiene acciones en préstamo para ser vendidas, las que posteriormente deberán ser restituidas a quien se las prestó. Este agente está obligado a constituir una garantía en favor del prestamista que asegure que cumplirá con su compromiso de restituir las acciones en la fecha preestablecida.

El prestatario está obligado a entregar al prestamista los beneficios y variaciones de capital que devenguen las acciones prestadas durante la vigencia del préstamo, con la excepción del derecho a voto y a retiro. Dichas variaciones de capital son las siguientes: dividendos, devoluciones o repartos de capital, emisión liberada, dividendos optativos, rescate opcional de acciones de la propia emisión, opciones preferentes de suscripción, canje de acciones y fusión o división de una sociedad, las que deberán ser entregadas de acuerdo a lo señalado en la letra k del numeral 2.5.7.3.

- d) Comprador: Es el inversionista que adquiere las acciones en el mercado que fueron inicialmente prestadas por el prestamista al prestatario. La compraventa de las acciones no depende en modo alguno de la constitución de garantías o de la restitución de las acciones por parte del prestatario. De hecho, el comprador no se entera de que la operación que realizó tiene su origen en una posición corta del vendedor, ya que al realizar la compra adquiere todos

los derechos sobre las acciones que adquirió sin considerar que el vendedor haya transferido acciones que recibió en préstamo.

- e) Corredor de Bolsa: Es el intermediario de valores que actuando por cuenta propia o por cuenta de sus clientes efectúa el préstamo y/o la venta corta de acciones, quedando personalmente obligado con su cliente y con el corredor contraparte al cumplimiento de las obligaciones que generen estas operaciones, entendiéndose por corredor prestamista al que representa al prestamista y por corredor prestatario al que representa al prestatario. Estos también tendrán a su cargo la constitución de las garantías en la Bolsa y el ejercicio de todos los derechos a favor del prestamista, según corresponda.
- f) Bolsa de Comercio de Santiago: Se encargará del control y custodia de los valores dados en garantía por el prestatario durante la vigencia del préstamo. Además, valorizará diariamente las acciones objeto del préstamo, así como la garantía correspondiente, requerirá al prestatario la constitución de la garantía y la liberará en los casos que proceda, de conformidad a la reglamentación vigente.
- g) Bolsa de Comercio de Santiago: Actuará y resolverá a través de sus respectivos órganos, en casos de conflictos entre corredoras de bolsa acerca del préstamo de acciones, de la suficiencia de garantías o sobre el cumplimiento de las demás disposiciones relevantes.

La Bolsa además tiene funciones autorregulatorias y de vigilancia en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones que tienen por objeto verificar que todas las operaciones se lleven a cabo de acuerdo a las normas y reglamentos vigentes.

- h) Préstamo o Mutuo de Acciones: Es el contrato por el cual el prestamista transfiere al prestatario una determinada cantidad de acciones y en que el prestatario se obliga a restituir igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie.
- i) Prima: Corresponde al costo que paga el prestatario por el préstamo de acciones, el cual se expresará de acuerdo a lo establecido en la letra g del numeral 2.5.7.3.
- j) Posición Corta: Es el monto correspondiente a la suma del valor de los títulos obtenidos en préstamo que se encuentran vigentes. El valor de los títulos se determinará multiplicando la cantidad de acciones objeto del préstamo por su precio medio, correspondiendo éste al precio promedio ponderado por el número de unidades de las transacciones efectuadas en ese título durante el día, sean éstas con condición de liquidación contado normal (T+2), pagadero hoy (T+0) o pagadero mañana (T+1).
- k) Premio: Corresponde al beneficio o remuneración que se paga al prestamista por las acciones prestadas.

2.5.7.2. Venta Corta de Acciones.

- a) Se entenderá por venta corta de acciones, en adelante, venta corta, la venta bursátil de acciones cuya liquidación se efectúa con acciones obtenidas en préstamo.
- b) Para el cumplimiento/liquidación de una venta corta el corredor deberá solicitar el préstamo de las acciones para que su transferencia se realice el día de la liquidación de la venta corta, y requerir del cliente las garantías en una cantidad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
- c) Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.
- d) Las ventas cortas se podrán realizar sólo en aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, Frecuencia Bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

Las acciones autorizadas para realizar ventas cortas corresponderán a las contenidas en el Anexo N°13 del presente Manual, las que podrán ser modificadas cuando las condiciones del

mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- e) Las operaciones de venta corta se realizarán en el Sistema de Negociación de calce automático.

En el momento de ingresar la oferta de venta al Sistema de Negociación se deberá informar que se trata de una venta corta, pero esto no será visible al momento de la negociación para el resto del mercado.

- f) Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.
- g) Las ventas cortas se considerarán en el procedimiento de fijación de precio de cierre de las operaciones en acciones.
- h) El pago del precio, la entrega de las acciones y la tramitación del traspaso en las ventas cortas deberán efectuarse del mismo modo que se realizan las operaciones en acciones.
- i) La Bolsa difundirá información estadística de las operaciones de venta corta en sus sistemas de negociación y/o boletín diario.
- j) Se establecerán límites a las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en un instrumento, por cliente, por corredor o por mercado, en relación al patrimonio del corredor, la liquidez del instrumento, la concentración de garantías u otras condiciones de similar naturaleza. Los límites mencionados se detallan en la letra n) del numeral 2.5.7.3 de este Manual.
- k) Los derechos de Bolsa para las ventas cortas serán definidos por el Directorio a través de Comunicación Interna, la cual será informada al mercado con al menos 3 días de anticipación a su entrada en vigencia.
- l) Los corredores podrán efectuar Operaciones de Venta Corta y Préstamo de Acciones por cuenta propia cuando estén autorizados para operar por cuenta propia, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- m) En cuanto sean aplicables, las ventas cortas estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para las operaciones en acciones.

2.5.7.3. Préstamo de Acciones.

- a) Se entenderá por préstamo de acciones la transferencia de acciones que el prestamista hace al prestatario, con los objetos de que este último pueda: liquidar oportunamente la venta corta de acciones que efectúe; o restituir las acciones al prestamista ante una liquidación anticipada. El corredor prestatario estará obligado a restituir al corredor prestamista, al vencimiento del plazo establecido, igual cantidad de acciones del mismo emisor y serie. Además, el corredor prestatario estará obligado a pagar la prima convenida y el producto de las variaciones de capital que hubieren generado las acciones durante la vigencia del préstamo. Al mismo tiempo, el corredor prestamista deberá entregar las acciones, las variaciones de capital y el premio convenido al prestamista.

El préstamo no podrá tener una duración superior a 360 días corridos. Sin embargo, el plazo de un préstamo de acciones no podrá superar los tres días hábiles bursátiles, ni podrá ser renovado, cuando dicho préstamo haya sido obtenido con el sólo objeto de liquidar oportunamente una operación, debido a que el corredor momentáneamente no cuenta con los títulos necesarios para perfeccionarla. Este préstamo de acciones, será identificado como "Préstamo Administrativo de Acciones", debiendo el corredor informar a la Bolsa las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo. Lo anterior es sin perjuicio de lo estipulado en la letra b) del punto 2.5.7.2 precedente, dado que este tipo de préstamos podrá ser solicitado con posterioridad a la realización de la operación.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos administrativos de acciones en el formulario que se encuentra en el Anexo N° 47, debiendo señalar las causales que motivan la solicitud de dicho préstamo.

- b) El prestamista deberá especificar las características del préstamo, identificando instrumento, cantidad, plazo y el premio mínimo que pretende por el préstamo.

El cliente prestamista podrá recibir un pago o retribución por parte del corredor prestamista, adicional al premio definido en la letra k) del número 2.5.7.1, por el hecho de dejar sus títulos custodiados por el corredor, a disposición de éste, para ser entregados en préstamo.

Por su parte, el prestatario deberá señalar las acciones que desea pedir en préstamo especificando instrumento, cantidad, plazo y la prima máxima que está dispuesta a pagar por el préstamo.

- c) Sólo podrán ser objeto de préstamo las acciones que estén acreditadas como propiedad del prestamista al momento de concertarse el préstamo.
- d) La transferencia de las acciones objeto del préstamo podrá efectuarse en la misma fecha de la concertación del préstamo y, a lo más, el día de liquidación de la operación de venta corta, con el propósito de cumplir de manera oportuna con la liquidación de dicha operación.
- e) El préstamo de acciones se podrá realizar sólo respecto de aquellas acciones que expresamente autorice el Directorio. Estas acciones se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, Frecuencia Bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

Las acciones autorizadas para realizar préstamos corresponderán a las contenidas en el Anexo N°13 del presente Manual, las que podrán ser modificadas cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Las operaciones de préstamos de acciones que sean eliminadas del Anexo N°13 se mantendrán vigentes hasta su cumplimiento.

- f) El préstamo de acciones deberá ser bursátil o extrabursátil entre dos corredores que pueden actuar por cuenta propia o ajena o, entre el cliente con su corredor.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos de acciones, procedimiento que se informará mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

f.1. Asignación de Operaciones de Venta Corta.

Los corredores vendedores cortos y prestatarios deberán asignar el RUT de los clientes respectivos en el sistema administrativo de préstamos y registrar las acciones recibidas en préstamos que respaldan sus operaciones de venta corta del día, en el horario definido por el Directorio, mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la asignación del RUT del cliente conforme a los horarios establecidos mediante Comunicación Interna, estarán sujetos a una multa de UF 5.

f.2. Asignación de RUT del Cliente Prestamista.

Los corredores prestamistas deberán asignar los RUT de sus clientes prestamistas en el sistema administrativo de préstamos y la cantidad de acciones prestadas, en el horario definido por el Directorio, mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la asignación del RUT del cliente conforme a los horarios establecidos mediante Comunicación Interna, estarán sujetos a una multa de UF 5.

- g) Una vez transcurrido el plazo del préstamo, el corredor prestatario restituirá al corredor prestamista acciones de las mismas características y por la misma cantidad que obtuvo en préstamo.

La liquidación de las primas se hará en efectivo y se pagará en forma simultánea con la liquidación total o parcial del préstamo.

La prima se expresará como una tasa nominal a 30 días.

El monto de la prima corresponderá al producto entre la prima, el número de días efectivamente transcurridos dividido por 30, la cantidad de acciones liquidadas y el precio medio de la fecha del préstamo. Desde la fecha de entrega de los instrumentos del préstamo en la Bolsa, lo cual debe asegurar el cumplimiento de la operación de venta corta.

El referido número de días efectivamente transcurridos corresponde a la suma de días corridos que se cuentan desde la fecha en que se realiza la entrega de instrumentos en el préstamo y hasta la fecha en que se liquida el mismo.

En la fecha de liquidación al vencimiento o anticipada del préstamo, el corredor prestamista deberá informar a la Bolsa la conformidad de la devolución de las acciones, el pago de la prima y la entrega de los beneficios y variaciones de capital correspondientes, de acuerdo al procedimiento y horario definido por el Directorio mediante Comunicación Interna. Posteriormente, la Bolsa liberará las garantías correspondientes en el horario que el Directorio defina mediante Comunicación Interna.

La Comunicación Interna señalada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- h) Los préstamos de acciones vigentes podrán ser liquidados anticipadamente, parcial o totalmente, a petición de cualquiera de las partes de acuerdo al procedimiento y horario definido por el Directorio mediante Comunicación Interna.

En caso de una solicitud de liquidación anticipada por parte del prestamista, la liquidación anticipada obliga al prestatario a restituir las acciones recibidas en préstamo al tercer día hábil bursátil de la solicitud y a pagar la prima que corresponda, según la letra g) anterior, en el plazo que será definido mediante Comunicación Interna. Para restituir las acciones, el prestatario podrá comprar o pedir un nuevo préstamo de las acciones correspondientes.

Por su parte, en caso de una solicitud de liquidación anticipada a petición del prestatario, éste deberá entregar al corredor prestamista las acciones prestadas en la fecha convenida. El corredor prestamista deberá entregar las acciones en el transcurso de ese día al cliente prestamista.

Los corredores deberán informar a la Bolsa los préstamos de acciones que son liquidados anticipadamente y el cumplimiento de la devolución de las acciones prestadas, procedimiento y plazo que será informado mediante Comunicación Interna. Posteriormente, la Bolsa liberará las garantías que respaldan los préstamos, de acuerdo al horario y procedimiento que el Directorio defina mediante Comunicación Interna.

La Comunicación Interna mencionada será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

- i) En caso de suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, y de persistir esta suspensión hasta la fecha de vencimiento del préstamo, el prestatario podrá postergar la restitución de las acciones prestadas hasta dos días hábiles bursátiles después del día que se reinicie su cotización. De persistir la suspensión por un plazo superior a 30 días hábiles contado desde la fecha de vencimiento del préstamo, el prestamista podrá indistintamente esperar la reanudación de la cotización para que el prestatario cumpla con la restitución de las acciones prestadas o lograr un acuerdo con su contraparte para la liquidación del préstamo. En caso de no alcanzar un acuerdo, éstos podrán recurrir a la Comisión Arbitral para que ésta defina las condiciones de la liquidación, según lo establecido en los Estatutos de la Bolsa.

En caso de postergarse la restitución de las acciones prestadas después de la fecha de liquidación convenida, debido a la suspensión de la cotización en Bolsa de las acciones objeto del préstamo, se pagarán las primas pactadas en la fecha de liquidación convenida. Sin embargo, no se devengarán las respectivas primas durante el período comprendido entre la fecha de liquidación convenida y de la devolución efectiva del préstamo.

Por último, sólo se podrán efectuar liquidaciones anticipadas a préstamos en acciones cuya cotización en Bolsa esté suspendida, cuando exista acuerdo entre las partes.

- j) El incumplimiento del prestatario, una vez hecho el primer requerimiento de mantener el nivel suficiente en la cuenta de garantía, causará la venta extrajudicial de los valores depositados en dicha cuenta, con la finalidad de efectuar el pago de la prima convenida al corredor prestamista y la compra inmediata de las acciones objeto del préstamo para su entrega en propiedad al prestamista. La Bolsa administrará este proceso.
- k) El prestamista mantendrá el derecho a todos los beneficios que otorguen las acciones prestadas, respondiendo el corredor prestatario ante el corredor prestamista y éste al prestamista de la entrega de los beneficios producidos con posterioridad a la fecha del préstamo y hasta que las acciones sean efectivamente devueltas, de acuerdo a los procedimientos y plazos siguientes:
- Pago de dividendos y devoluciones o repartos de capital: el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista el día en que se inicia el pago del beneficio.
 - Emisión liberada: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará, conjuntamente con las acciones originalmente prestadas, la cantidad de acciones liberadas a que ha tenido derecho el prestamista.
 - Dividendos optativos: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. Si el prestamista opta por el dividendo en dinero, el importe correspondiente se entregará de acuerdo a lo establecido para dicho beneficio. En caso contrario, los valores representativos del dividendo se entregarán en la fecha de liquidación del préstamo.
 - Rescate opcional de acciones de la propia emisión: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario dentro de los plazos estipulados. De optar por el rescate, el corredor prestatario hará entrega del importe correspondiente al corredor prestamista en la fecha de liquidación, descontando del número de acciones prestadas las acciones rescatadas.
 - Opciones preferentes de suscripción: el corredor prestamista comunicará su decisión al corredor prestatario, dentro de los primeros quince días corridos de vigencia de la opción. De optar por la suscripción, el corredor prestatario transferirá sin costo al corredor prestamista los derechos preferentes de suscripción a más tardar el tercer día

hábil bursátil siguiente de comunicada la decisión. En consecuencia, el prestamista podrá vender las opciones de suscripción o suscribir y pagar las acciones dentro de los plazos estipulados por el emisor.

- Canje de acciones: a la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista, el número de acciones nuevas (ex-canje) que correspondan al número de acciones antiguas originalmente prestadas.
- Fusión o división de una sociedad: en la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestatario entregará al corredor prestamista las acciones que le correspondan de acuerdo a la nueva estructura de la sociedad, conforme a lo señalado por el emisor, y en forma proporcional al número de acciones originalmente prestadas.

La Bolsa podrá modificar los procedimientos anteriores, cuando se presenten movimientos de capital que podrían ir relacionados y, por lo tanto, requieren un tratamiento conjunto, de tal forma que el procedimiento sea justo y equitativo para las partes involucradas.

En caso de incumplimiento de estas normas, la Bolsa adoptará las medidas conducentes a determinar el daño patrimonial efectivo que haya experimentado la parte afectada y comunicará su decisión dentro del segundo día hábil bursátil y el corredor quedará obligado al pago de las sumas o entrega de los valores que se hayan determinado.

- l) Los préstamos de acciones se publicarán separadamente de las operaciones en acciones que se efectúen en Bolsa.
- m) Procedimiento de renovación de préstamos y registro de préstamos administrativos para Venta Corta:

m.1. Liquidación del préstamo vigente

Durante el horario de negociación de la fecha de liquidación del préstamo, el corredor prestamista deberá gestionar con el corredor prestatario la conformidad del pago de la prima.

m.2. Ingreso de renovación

El día de la liquidación del préstamo original a que se refiere la letra a) anterior, el corredor prestatario durante el horario de negociación podrá renovar la operación, manteniendo el código del préstamo original, siempre y cuando las contrapartes (prestatario y prestamista), el instrumento y número de acciones sean iguales al préstamo original.

m.3. Ingreso del nuevo préstamo administrativo

Cuando el corredor prestatario no pueda realizar una renovación de acuerdo a la letra m.2. anterior debido a un cambio en alguna de las condiciones originales, el día de la liquidación del préstamo original a que se refiere la letra a) anterior, el registro del préstamo administrativo donde informe las condiciones del nuevo préstamo se realizará en un horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

m.4. Confirmación de la renovación por el corredor prestamista

El corredor prestamista no tendrá necesidad de confirmar la renovación de un préstamo cuando éste se realice mediante el procedimiento descrito en el numeral m.2.

anterior. La Bolsa de Comercio entenderá una vez que el corredor prestatario ha seleccionado la solicitud de renovación de préstamos durante el horario de negociación, ambas partes han confirmado el pago de la prima y la liquidación de la operación original.

m.5. Confirmación del nuevo préstamo administrativo por el corredor prestamista

El corredor prestamista deberá informar la asignación del RUT del cliente prestamista del nuevo préstamo administrativo en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

m.6. Retención de Garantías

En el caso de aquellos préstamos renovados de acuerdo a este procedimiento, la Bolsa no liberará las garantías asociadas al préstamo liquidado, pasando a respaldar automáticamente la renovación. En caso de un nuevo préstamo administrativo, cuando éste corresponda a un préstamo con AFP como prestamista, la Bolsa esperará la confirmación de la liquidación por parte de las AFP. Una vez recibida dicha confirmación, el corredor prestatario podrá utilizar las garantías enteradas en la operación original para cubrir el nuevo préstamo administrativo o podrá hacer el retiro de las garantías, siempre y cuando la nueva operación administrativa se encuentre debidamente cubierta.

n) Se establecerán límites a las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta, de acuerdo a lo siguiente:

n.1. Límite máximo de posición:

El límite máximo de las posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en acciones de un cliente con su corredor, definido como el producto entre el cálculo del riesgo del instrumento bajo la metodología Valor en Riesgo (VaR), y las posiciones en préstamo de cada instrumento, no podrá ser mayor a un porcentaje del patrimonio líquido de esa corredora, considerando para tal efecto el último patrimonio líquido informado a la Bolsa, de acuerdo a lo siguiente:

- i) 50% del patrimonio líquido del corredor para clientes no institucionales.
- ii) 100% del patrimonio líquido del corredor para clientes institucionales nacionales o extranjeros, sociedades reguladas o inversionistas con un patrimonio comprobable igual o superior a UF 2.500.000.

n.2. Límite de concentración:

El cliente con su corredor no podrá tener posiciones de préstamos de valores asociados a operaciones de venta corta en un mismo instrumento, por un monto superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

En el evento que un corredor exceda los límites establecidos, la Bolsa aplicará las medidas establecidas en el literal q.7. del numeral 2.5.2. de este Manual.

o) Préstamo de Valores en Custodia.

Los valores mantenidos en custodia podrán ser objeto de préstamo sólo si el dueño de los mismos lo autoriza expresamente y el corredor registra el préstamo en la Bolsa de Comercio de Santiago, en los términos que a continuación se indica:

- o.1. El registro en la Bolsa de Santiago de los préstamos de valores mantenidos en custodia debe realizarse a través del Sistema Administrativo de Operaciones de Venta Corta, debiendo el corredor informar el RUT del cliente prestamista y del cliente prestatario, instrumento, cantidad y fecha de vencimiento del préstamo, el mismo día de realizado el préstamo en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- o.2. Los préstamos de valores en custodia que realicen los clientes a los corredores o a personas o sociedades relacionadas al intermediario, así como los préstamos entre clientes sin relación entre sí, deberán ser garantizados por el cliente prestatario ante la Bolsa de Comercio de Santiago por un monto igual al 100% del valor de mercado del préstamo más un margen exigido, que corresponderá al valor del préstamo multiplicado por su valor en riesgo, calculado bajo la metodología Valor en Riesgo (VaR). El valor de mercado del préstamo corresponderá al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias, las que resultan de comparar el precio medio del día de registro de la Venta Corta y el precio medio diario de las acciones objeto del préstamo.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N° 14 del presente Manual.

Por su parte, los préstamos de valores en custodia entre clientes relacionados podrán ser garantizados conforme a las instrucciones del cliente prestamista y, en la eventualidad que éste exija garantías, el corredor deberá ingresarlas también a la Bolsa.

Las garantías deberán ser ingresadas en el horario que el Directorio definirá mediante Comunicación Interna, la cual será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma. Estas garantías podrán ser enteradas con los mismos instrumentos aceptados para garantizar Operaciones de venta corta y préstamos, establecidos en el Anexo N° 14 del presente Manual, y serán valorizadas conforme a la metodología descrita en el anexo mencionado.

Los atrasos en la constitución de garantías conforme al horario establecido en el párrafo anterior, estarán sujetos a una multa de UF 5.

2.5.7.4. Garantías y Custodia.

- a) Los préstamos de acciones deberán ser garantizados por el corredor prestatario frente a la Bolsa con el objeto de garantizar la obligación de devolver las acciones prestadas, constituyendo una garantía igual al 100% del valor de mercado de las acciones obtenidas en préstamo más un margen exigido, que corresponderá al valor del préstamo multiplicado por su valor en riesgo calculado bajo la metodología de Valor en Riesgo (VaR). El valor de mercado corresponde al valor inicial de dichas acciones más las diferencias diarias, las que resultan de comparar el precio medio del día de registro de la Venta Corta y el precio medio diario de las acciones objeto del préstamo.

La metodología de cálculo del Valor en Riesgo y los parámetros que se utilizarán para su cálculo se detallan en el Anexo N°14 del presente Manual.

El valor inicial de las acciones obtenidas en préstamo corresponderá a la cantidad de acciones objeto de la venta corta multiplicado por el precio medio de ésta en el día de la operación.

Cuando el corredor prestatario constituya en garantía el 100% de las acciones objeto de la venta corta, sólo se podrán exigir las garantías por variaciones de capital, a que hace mención la letra g de este numeral.

En el caso que no se cumpliera con las garantías exigidas, el corredor prestatario será notificado para completar la garantía agregando garantías adicionales.

Si el corredor prestatario no completa la garantía, no efectúa la devolución de las acciones obtenidas en préstamo, no paga la prima o no entrega los beneficios y variaciones de capital correspondientes a los préstamos mantenidos, la Bolsa procederá a la venta extrajudicial de los valores enterados en garantía por el corredor prestatario, en conformidad al Título XXII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, hasta por el monto que sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones para con todos los corredores prestamistas, cuyos préstamos hayan sido efectuados a través de ese corredor prestatario. El resultado de la venta extrajudicial se asignará a prorrata entre todas las obligaciones mantenidas a través de ese corredor prestatario.

De la misma manera, si por cualquier razón la garantía enterada excede lo exigido, el corredor prestatario tendrá el derecho de solicitar a la Bolsa la devolución del exceso de la misma.

La Bolsa se reserva el derecho de determinar garantías adicionales en cualquier momento del día de operación, cuando las condiciones del mercado así lo requieran, en el evento de presentarse condiciones de alta volatilidad, de volúmenes de operaciones significativos en determinadas acciones, o ante alguna información o noticia relacionada con el sistema financiero nacional o internacional que pudiese representar un riesgo financiero. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para enterar estas garantías adicionales será informado durante la respectiva jornada de operación. Se entenderá por alta volatilidad y volúmenes anormales, aquel rango de fluctuación de precios y volúmenes con una probabilidad de ocurrencia menor o igual al 1% durante un día de transacción, tomando como base para dicho cálculo, al menos, los últimos 250 días de hábiles.

- b) Los valores que puedan constituirse en garantía serán aquellos que expresamente autorice el Directorio. Estos valores se seleccionarán de acuerdo a su presencia bursátil, número de negocios, volumen de operaciones, comportamiento de precios y solvencia del emisor.

El listado de valores autorizados para constituir garantías se encuentra en el Anexo N°14, el que podrá ser modificado cuando las condiciones del mercado así lo requieran, situación que será informada mediante Comunicación Interna. Los valores entregados en garantía se valorizarán diariamente conforme a la metodología Valor en Riesgo (VaR) indicada en el Anexo N°14 del presente Manual.

Las garantías enteradas con valores que sean eliminados de la lista deberán ser reemplazadas con otros valores autorizados. El plazo que la Bolsa otorgue al corredor para reemplazar los instrumentos en garantías será informado durante la respectiva jornada de operación. No obstante, no será necesario reemplazar las garantías cuando el prestatario haya entregado en garantía las mismas acciones objeto de la operación de venta corta.

- c) Los corredores prestatarios serán los encargados de abrir la cuenta de sus clientes en la que se depositarán los valores que se constituyan en garantía. La garantía quedará depositada en la Bolsa.
- d) La Bolsa, a solicitud de los corredores de bolsa, custodiará y abrirá las cuentas para los valores que son depositados como garantía con el fin de respaldar las posiciones cortas en acciones.

La Bolsa entregará a los depositantes de los valores en garantía todos los intereses, dividendos o cualquier otro beneficio o derecho otorgado por los instrumentos a contar de la fecha en que se generen.

La Bolsa podrá determinar, de acuerdo a las condiciones de mercado, la necesidad de proporcionar a sus corredores toda la información de que disponga sobre las posiciones cortas en acciones y los movimientos de custodia y garantías.

- e) El control de las garantías de las posiciones cortas en acciones lo ejecutará la Bolsa a nivel de cada cliente, para cuyo efecto los corredores que realicen este tipo de operaciones deberán informar el RUT de sus clientes y los antecedentes de la operación, conforme al procedimiento y horarios que determine el Directorio, situación que será informada mediante Comunicación Interna.

De igual forma, al enterar, traspasar o retirar garantías, el corredor deberá señalar el RUT del cliente para el cual está efectuando esos movimientos y los antecedentes correspondientes a la operación.

- f) El entero, traspaso y retiro de garantías exigidas por operaciones de venta corta y préstamos de valores deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

f.1. Entero de Garantías.

f.1.1 Operaciones de Venta Corta

- i) Las garantías correspondientes a préstamos de valores de operaciones de venta corta deberán constituirse según lo siguiente:
- Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación pagadera hoy (T+0), el mismo día de efectuadas las operaciones.
 - Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación pagadera mañana (T+1), el día hábil bursátil siguiente a la fecha de efectuadas las operaciones.
 - Préstamos de operaciones de venta corta efectuadas con condición de liquidación contado normal (T+2), el día hábil bursátil subsiguiente a la fecha de efectuadas las operaciones.
- ii) En caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía exigida, deberá constituirse la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de efectuadas las operaciones de venta corta.
- iii) Asimismo, el aumento de la garantía exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberán enterarse el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

f.1.2 Préstamo de Valores

- i) Las garantías correspondientes a Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia, deberán constituirse según lo siguiente:
- Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación pagadero hoy (T+0), el mismo día de celebrado el préstamo.

- Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación pagadera mañana (T+1), el día hábil bursátil siguiente a la fecha de celebración del préstamo.
 - Préstamos Administrativos y de Valores en Custodia efectuados con condición de liquidación contado normal (T+2), el día hábil bursátil subsiguiente a la fecha de celebración del préstamo.
- ii) En caso de existir una diferencia en contra entre el valor inicial de los títulos obtenidos en préstamo y la garantía exigida deberá constituirse la garantía correspondiente a esta diferencia el día hábil bursátil siguiente de celebrado el préstamo.
- iii) Asimismo, el aumento de la garantía exigida correspondiente a un incremento en el valor de mercado de las acciones mantenidas en préstamo, deberán enterarse el día hábil bursátil siguiente de producido dicho incremento.

f.2. Retiro de Garantías.

Las garantías de Préstamos de Valores de Operaciones de Venta Corta, Préstamos Administrativos y Préstamos de Valores en Custodia podrán ser liberadas el mismo día en que las acciones objeto de préstamo sean restituidas y la prima pactada se encuentre liquidada, en los horarios que defina el Directorio a través de Comunicación Interna.

Los excesos de garantías podrán ser retirados el día hábil bursátil siguiente de producidos.

El Directorio establecerá los horarios y procedimientos para la constitución, traspaso y retiro de garantías, situación que será informada mediante Comunicación Interna con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

Los atrasos en la constitución de garantías conforme a los horarios definidos a través de Comunicación Interna durante los días señalados en los literales i), ii) y iii) anteriores, estarán sujetos a una multa de UF 5.

- g) En relación a las garantías asociadas a préstamos de valores, se establecerán límites de concentración por instrumento y diversificación de acuerdo a lo siguiente:

g.1. Límite de concentración.

El límite de concentración de un instrumento entregado en garantía por un cliente, definido como la cantidad máxima de posiciones para un instrumento respecto del promedio transado diario en una ventana de tiempo para el instrumento en cuestión, no podrá ser superior a 21 veces el promedio diario transado del instrumento en la Bolsa durante los últimos seis meses.

g.2. Límite de diversificación.

Los clientes pueden enterar garantías en un mismo título de renta variable, bonos corporativos y depósitos a plazo bancarios para cubrir posiciones cortas de acciones que mantengan con todos sus corredores, siempre que cumplan con el límite de diversificación definido como el monto máximo entre UF 50.000 y el 35% del total de las garantías exigidas, considerando para ello todos los instrumentos de un mismo emisor.

Para efectos de cálculo de los límites precedentes, se entenderá por operaciones del cliente

tanto las operaciones que registre bajo su nombre, como aquellas realizadas a través de personas y empresas relacionadas.

En el evento que un corredor exceda los límites establecidos previamente, la Bolsa podrá requerir el retorno a los márgenes establecidos o exigir una garantía adicional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.2., literal q.7.

2.5.8. Operaciones de Acciones sin Derecho.

Eliminado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.

2.5.9. Operaciones de Reporte o Repo.

- a) Por operación de Reporte o Repo se entenderá la realización de una compra o venta a plazo conjunta con una venta o compra al contado por idéntico número de acciones y en el mismo instrumento.
- b) Las operaciones de Reporte se podrán realizar en el Sistema de Negociación, en conformidad a las normas, horarios y procedimientos que se establecen en los numerales 2.2A y 2.5.9. del presente Manual.
- c) Las operaciones de Reporte se podrán efectuar en valores autorizados definidos por la Entidad de Contraparte Central (ECC), los cuales serán informados mediante Comunicación Interna.
- d) Las operaciones de Reporte podrán realizarse sólo con un corredor contraparte, quién a su vez, deberá tener la operación de Reporte contraria, esto es, compra o venta al contado y venta o compra a plazo, según corresponda.
- e) Cada operación de Reporte dará origen a dos operaciones: una operación contado u operación inicial y una operación de regreso o recompra. En la consulta de transacciones se registrarán unificadas, como una sola operación.

Para la operación se anotará la cantidad, instrumento, precio y condición de liquidación, tasa, fecha de vencimiento y condición de prepago, identificando la información de la operación inicial y de regreso.

- f) Para los efectos de liquidación existirán dos operaciones:
 - i) Una operación contado o inicial por la cantidad, instrumento y precio respectivo, que se liquidará de acuerdo a la condición establecida en la oferta, esto es, Pagadera Hoy (T+0) o Pagadera Mañana (T+1) o Pagadera a los dos días hábiles bursátiles de efectuada la transacción (Contado Normal (T+2)).
 - ii) Una operación de regreso o recompra por la cantidad, instrumento, vencimiento y precio a plazo correspondiente que se liquidará el día del vencimiento, o en forma anticipada. El plazo de la Operación de regreso o recompra puede ser establecido entre T+1 y T+365 días corridos, contados a partir de la fecha de liquidación de la Operación de Reporte inicial.

La fecha de cumplimiento de la operación de regreso debe ser un día hábil bursátil.

- iii) El plazo para el cumplimiento de la obligación de recompra será susceptible de anticipos, el cual se debe solicitar en el sistema de la Entidad de Contraparte Central (ECC) y se tramitará conforme a las reglas establecidas por dicha entidad. El anticipo podrá operar

por mutuo acuerdo entre las partes o de manera unilateral por cualquiera de las partes cuando la condición de prepago o recall se haya establecido en la negociación. Estas Operaciones no son susceptibles de aplazamientos.

- g) Las operaciones de Reporte se liquidarán de acuerdo a las instrucciones y procedimientos establecidos en el número 2.7. del presente Manual.
- h) Las operaciones de Reporte se publicarán separadas de las operaciones contado, no incrementarán unidades y montos transados y no fijarán precios mayor, menor, medio ni cierre.
- i) Las variaciones de capital se registrarán por lo establecido por la Entidad de Contraparte Central (ECC).
- j) En las operaciones de Reporte sólo el vendedor de la operación inicial estará afecto a una tasa de derechos que el Directorio establecerá a través de Comunicación Interna, que se aplicará sobre el monto de la operación inicial, quedando eximido de éstos el comprador de dicha operación. Dicha Comunicación Interna será informada con a lo menos 3 días hábiles bursátiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.
- k) Sin perjuicio de lo señalado en la letra j) anterior, a las operaciones de Reporte les serán aplicables, cuando corresponda, la tasa de derechos que el Directorio establezca a través de Comunicación Interna.

2.6. Anulación de Operaciones.

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de acciones, cuotas de fondos de inversión (CFI), cuotas de fondos mutuos (CFM) y sus respectivos derechos preferentes de suscripción que haya efectuado en los sistemas de negociación, para los efectos de solicitar las anulaciones que fueren procedentes.
- b) Las solicitudes de anulación serán presentadas a la Bolsa, en el más breve plazo y dentro de los horarios establecidos para anulaciones.

Las solicitudes de anulación de operaciones deben ser gestionadas dentro de un plazo máximo de 15 minutos después de efectuadas las correspondientes operaciones. Cualquier solicitud de anulación ingresada con posterioridad a dicho plazo será rechazada. Asimismo, si la contraparte no emite una respuesta a la solicitud de anulación, al término de las operaciones dicha solicitud se entenderá rechazada.

- c) La solicitud de anulación de operaciones se deberá realizar a través del Sistema Automatizado de Anulación de Operaciones, debiendo el corredor responsable de la anulación registrar los datos correspondientes, pudiendo la Bolsa exigir algún tipo de prueba o respaldo de la razón aducida para solicitar la anulación.
- d) La Bolsa podrá autorizar y procesar la anulación de una operación, sólo por alguna de las siguientes causales:
 - Error significativo de precio
 - Error en la cantidad transada
 - Error en Sistema

La Bolsa podrá anular una operación cuando su precio registre una variación significativa respecto al último precio, esto es, respecto al Último Precio Significativo de subasta en el

mercado al momento de realizarse la transacción, producto del ingreso erróneo de una oferta de compra o de venta al sistema por una determinada corredora.

Para valores extranjeros que no hayan registrado operaciones en la misma jornada bursátil, la variación significativa de precio podrá ser determinada respecto del valor anotado por el instrumento en su mercado de origen.

No procederá la solicitud de anulación de una transacción, cuando la variación de precio sea estrictamente inferior al 3,00%.

En los casos que la variación de precio sea igual o mayor a $\pm 3,00\%$ y estrictamente inferior a $\pm 5,00\%$, la anulación no procederá en operaciones cruzadas (donde el corredor esta en la compra y venta). Para operaciones convenidas (donde el corredor comprador es distinto al corredor vendedor) la anulación procederá si la corredora contraparte emite su conformidad expresa.

En los casos que la variación de precio sea mayor o igual a $\pm 5,00\%$ la operación será anulada previa solicitud de una de las partes, sin que sea necesaria la aprobación de la contraparte.

No obstante lo anterior, no se permitirá la anulación de operaciones que hayan sido seguidas por el mercado. Se entiende que la operación es seguida por el mercado si se cumplen las siguientes condiciones:

- Que existan operaciones entre el horario de la operación objeto de anulación y la solicitud de anulación y, que dichas operaciones sumen un monto que permita la marcación de precio significativo.
- Que tales operaciones presenten una variación de $\pm 2\%$ respecto al precio de la operación que está en proceso de anulación.

Se considerará como causal de anulación un error en la cantidad, sólo cuando las unidades transadas de una operación iguallen o superen la mediana diaria de la cantidad transada en el último trimestre, con corte al último día hábil de cada trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre). La anulación será efectiva independientemente de la conformidad de la contraparte.

Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de ésta, se procederá a efectuar la anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados.

Respecto a lo anterior, cualquier anulación se realizará con el objeto de garantizar el orden y la correcta formación de precios en el Mercado y se suscitará cuando se hayan producido fallas o errores en el correcto funcionamiento y en virtud de dichas fallas se haya producido el calce de Operaciones.

- e) La Bolsa solamente autorizará la anulación de operaciones calzadas en el Sistema de Negociación Continua. No procederá la anulación de transacciones realizadas a través de los sistemas de Remate y Subastas.
- f) Para las operaciones a plazo, simultáneas y de Reporte o Repo será causal de anulación un error tanto en el plazo como en la Tasa de la operación de regreso.
- g) Las anulaciones de operaciones efectuadas, estarán afectas a una multa de 0,20 UF por operación.

- h) Sin perjuicio de lo señalado en las letras anteriores, las anulaciones de operaciones de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción cuyas órdenes de compensación hayan sido aceptadas por la entidad de Contraparte Central, sólo se cursarán una vez que esa entidad las acepte conforme a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha entidad.

2.7. **Liquidación de Operaciones.**¹²

Para efectos de la liquidación, entendiendo liquidación como mecanismos multilaterales o bilaterales, serán materia de los reglamentos de las Entidades de Contraparte Central o Depósitos de Valores respectivos, según corresponda.

- a) La liquidación de las operaciones de acciones y cuotas de fondos y de sus respectivos derechos preferentes de suscripción, deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio, previa presentación a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) para este efecto.
- b) El pago del precio podrá efectuarse en pesos (\$) moneda nacional, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$), euros o en otras monedas que autorice el Banco Central de Chile.
- c) Las condiciones de liquidación de las operaciones son las siguientes:
1. T+0 (Pagadera Hoy): Operaciones cuya liquidación se realiza el mismo día de efectuadas.
 2. T+1 (Pagadera Mañana): Operaciones cuya liquidación se realiza el día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 3. Contado normal (T+2): Operaciones cuya liquidación se realiza al segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 4. A plazo: Operaciones cuya liquidación se realiza entre 1 día hábil bursátil y 180 días contados desde la fecha de la operación.
 5. Recompra: Operaciones de recompra de una Repo cuya liquidación se realiza entre 1 día hábil bursátil y 365 días corridos contados desde la fecha de la liquidación de la operación de reporte inicial.
- d) La liquidación de las operaciones se realizará a través de una Entidad de Contraparte Central, en adelante ECC, de acuerdo a sus Normas de Funcionamiento, procedimientos y horarios establecidos por dicha entidad.
- e) El Directorio, en forma excepcional y previa presentación a la CMF para este efecto, podrá autorizar que determinadas operaciones sean liquidadas directamente entre los corredores, esto es, que el vendedor hace entrega de las acciones, cuotas de fondos o sus respectivos derechos preferentes de suscripción mediante transferencia electrónica en el Depósito Central de Valores (DCV), y el comprador realice el pago con transferencia electrónica de fondos (liquidación bilateral), situación que será informada mediante Comunicación Interna, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a su vigencia.

Conforme a lo anterior, Directorio acordó que las siguientes operaciones podrán ser liquidadas en forma bilateral:

1. Operaciones efectuadas con condición de liquidación no contemplados en las Normas de Funcionamiento de la ECC y, por lo tanto, no sean aceptadas por dicha entidad.

¹² Modificado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.

2. Operaciones efectuadas fuera de los horarios límites de aceptación por la ECC para ser compensadas y liquidadas en algunas de sus cámaras.
3. Operaciones efectuadas en los sistemas de Remate y Sistema de Emisiones y Operaciones Especiales, en cuya oferta de venta correspondiente se haya indicado expresamente que la liquidación de la operación se realizará directamente entre los corredores.
4. Operaciones interbolsa (OIB) en que uno de los corredores (vendedor o comprador) no sea agente liquidador directo o indirecto de la ECC.
5. Operaciones cuya moneda de liquidación no esté contemplada en las Normas de Funcionamiento de la ECC y, por lo tanto, no sean aceptadas por dicha entidad.
6. Los horarios límites de liquidación bilateral de operaciones serán las siguientes:
 - a) Operaciones T+0 (Pagadera Hoy), hasta las 16:00 horas del mismo día de efectuadas.
 - b) Operaciones T+1 (Pagadera Mañana), hasta las 13:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas.
 - c) Operaciones Contado Normal (T+2), hasta las 13:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente de efectuadas.

En forma excepcional, las subastas de un libro de órdenes, podrán ser liquidados hasta el tercer día hábil bursátil siguiente de efectuados.

Con posterioridad a los horarios antes señalados no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

7. El atraso en la liquidación bilateral de una operación por parte del corredor comprador o vendedor, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

El corredor responsable del atraso deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.

8. La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores a la Bolsa o a quien lo reemplace, a más tardar el día siguiente hábil bursátil.
 9. La liquidación bilateral de operaciones deberá realizarse de manera bruta, no pudiendo ser compensada entre las partes.
- f) Cuando las operaciones venzan un día no hábil bursátil se liquidarán el primer día hábil bursátil después de su vencimiento.
- g) En casos calificados por la Bolsa, determinadas operaciones de acciones de emisores nacionales pueden ser liquidadas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

De acuerdo a lo anterior, los corredores que tengan la intención de realizar operaciones que deseen liquidar en dólares, deberán comunicar dicha situación a la Gerencia General de la Bolsa con la debida anticipación, con el objeto de evaluar los antecedentes correspondientes. Una vez otorgada la autorización por parte de la Bolsa, se procederá a informar a los corredores y al mercado las características particulares de esa operación, entre otros: fecha en que se realizará, sistema de transacción, forma de liquidación y transferencia de los valores, plazo, etc.

La Bolsa difundirá dicha información a través de los terminales de la red computacional y en el boletín diario, con a lo menos un día de anticipación a la fecha de realización de la operación.

Para efectos estadísticos, los montos de estas operaciones serán convertidos a pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile correspondiente al día de la transacción, e incrementarán los montos transados tanto de la acción objeto de la operación como del total del mercado accionario.

2.8. Market Maker.¹³

- a) Se entenderá por Market Maker del mercado accionario de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante, Market Maker, el Corredor de la Bolsa que haya asumido la obligación de generar liquidez en virtud de un compromiso pactado con un emisor o con la Bolsa. En este ámbito, podrán existir Market Makers que actúen en conformidad a la Norma de Carácter General N°327 y otros que no hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en dicha Norma. En todos los casos, el Corredor deberá solicitar a la Bolsa la denominación de Market Maker de las acciones respectivas, y registrar los compromisos suscritos al respecto.
- b) Se podrá inscribir más de un Market Maker para cada título accionario. Del mismo modo, un Corredor podrá actuar como Market Maker para más de una acción en forma simultánea.
- c) En el contrato que el Market Maker suscriba con un emisor o con la Bolsa, se deberán definir todos los derechos, obligaciones, privilegios y condiciones económicas que se generen entre las partes. En caso que el Market Maker actúe en conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, el contrato deberá ajustarse al formato y contenidos mínimos contemplados en el Anexo N° 50. Por el contrario, en caso que el Market Maker no haya asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en dicha Norma, el contrato deberá ajustarse al formato y contenidos establecidos por la Bolsa.

Tratándose del contrato de Market Maker en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, éste deberá contener, al menos, las condiciones, menciones y especificaciones contractuales que a continuación se indican:

- c.1. Deberá mencionar las obligaciones que asume el Market Maker sobre el ingreso de ofertas de compra y venta referidas en la letra g) del presente numeral.
- c.2. Deberá estipular las fechas de inicio y término del mismo, o el carácter de indefinido, según corresponda. En todo caso, la duración mínima del contrato deberá ser de 180 días.
- c.3. Deberá indicar que tanto el corredor como el emisor se obligan a informar al público inversionista, a través de la Bolsa y con 30 días de antelación, el término del contrato.

Antes de que el Market Maker inicie sus operaciones, deberá entregarse a la Bolsa una copia del mencionado contrato, firmada por ambas partes.

- d) Podrán ser objeto de la actuación del Market Maker todas las acciones inscritas en Bolsa que no se encuentren suspendidas.
- e) El Directorio tendrá la facultad de exigir la información adicional que estime conveniente a los Market Maker para asegurar la correcta realización de sus funciones.
- f) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.
- g) El Market Maker que haya asumido la obligación de actuar en conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, deberá cumplir con las siguientes condiciones y parámetros para el ingreso de ofertas de compra y venta:

g.1. Permanencia de las Ofertas en el Sistema de Negociación.

El Market Maker deberá mantener vigentes en todo momento en el Sistema de Negociación, una oferta de compra y una de venta, ambas divisibles por el lote padrón mínimo de la acción correspondiente.

¹³ Modificado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

Las ofertas deberán estar vigentes durante todo el horario de negociación o hasta que se hayan realizado en el mercado transacciones en la acción respectiva durante el día correspondiente, por un monto igual o superior a las 1.000 Unidades de Fomento.

g.2. Monto mínimo de las ofertas.

Cada oferta de compra y de venta deberá, en todo momento, ser por un monto visible igual o superior a 500 Unidades de Fomento diarias.

g.3. Spread Máximo.

La diferencia porcentual de precios entre la oferta de compra y de venta no podrá superar el 3% del precio de la oferta de compra.

g.4. Exención temporal de la actuación como Market Maker.

Si durante la sesión bursátil del día la acción ha alcanzado un monto transado acumulado igual o superior a 1.000 UF, el corredor se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker de esa acción durante el resto de la jornada bursátil.

No obstante todo lo anterior, en el evento que producto del calce de la o las ofertas del Market Maker alguna de las condiciones referidas en esta letra g) no se cumpliera temporalmente, el Market Maker dispondrá de un plazo máximo de 10 minutos para ingresar o adecuar las ofertas de compra y/o venta, debiendo las ofertas que no sean calzadas completamente, quedar vigentes mientras no se realice el ajuste a los mencionados parámetros.

La Bolsa controlará y verificará que las condiciones y parámetros establecidos en esta letra g) sean permanentemente cumplidas por los Market Maker, alertando a los corredores respectivos y por los medios que estime pertinentes los incumplimientos detectados.

- h) Tratándose de Market Makers que no hubieren asumido la obligación de cumplir las condiciones establecidas en la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, en situaciones de alta volatilidad, en atención a variaciones significativas de precios del valor en cuestión, o cuando el Market Maker haya acumulado durante la sesión un saldo comprador o vendedor superior a la cantidad que fije la Bolsa para cada instrumento en particular, el Market Maker podrá solicitar a la Bolsa la modificación en los parámetros de operación, o bien la exención temporal de su actuación hasta que la situación se haya normalizado o el saldo quede por debajo de la magnitud indicada, con efecto exclusivo en el horario del día de ocurrencia del evento que originó esta situación.
- i) El Directorio podrá, en orden de velar por el cumplimiento de las condiciones óptimas de negociación de instrumentos, establecer reglas y condiciones de participación adicionales a las mencionadas anteriormente.

El Directorio tendrá atribuciones para tomar decisiones en cuanto a la divulgación de información relativa a las operaciones realizadas por los Market Maker, siempre en orden de asegurar que emisores y participantes del mercado estén correctamente informados.
- j) Las operaciones realizadas por el Market Maker sobre los instrumentos para los cuales se comprometa, estarán sujetas a las mismas instrucciones que rigen para la totalidad de las operaciones en acciones.
- k) La Bolsa difundirá a través de su sitio web y el Boletín Diario la nómina actualizada de acciones que cuentan con Market Maker, distinguiendo claramente aquellos que hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, indicando el o los corredores de bolsa que actúan en tal calidad para el valor respectivo, y la fecha de inicio y término del contrato del Market Maker correspondiente.
- l) El Market Maker podrá vender acciones de los títulos accionarios en que opera como tal, sin necesidad de contar con dichas acciones. En la medida que al cierre del día el Market Maker quede con una posición vendedora y no posee las acciones, deberá solicitar un préstamo antes del día de liquidación de sus operaciones e informar y registrar dicho préstamo en la Bolsa, según lo estipulado en el punto 2.5.7.3 y 2.5.7.4 del Manual de Operaciones en Acciones, sobre Operaciones de Préstamos de Acciones.

- m) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.
- n) Tratándose de Market Makers que no hayan asumido la obligación de cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero, éstos podrán renunciar a su actuación en su calidad de tales en los sistemas de negociación en que participan, ya sea en forma total o sólo respecto a ciertos títulos, siempre con la condición de presentar una comunicación por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad.

Sin embargo, no se requerirá la referida antelación cuando la renuncia voluntaria se justifique por modificaciones en los parámetros de participación definidos por la Bolsa más allá de los compromisos asumidos originalmente por el Market Maker.

Tratándose de Market Makers que actúen en conformidad a la N.C.G. N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero para efectos de la determinación de la Presencia Bursátil, éstos deberán siempre comunicar a la Bolsa el término de su actuación como tales, ya sea en forma total o sólo respecto a ciertos títulos, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

- o) El Directorio puede revocar la denominación de Market Maker a un Corredor, si éste fallare en forma repetida en el cumplimiento de su obligación de ingresar ofertas de compra y venta para un instrumento cuando éste lo requiera y bajo las condiciones y parámetros definidos por la Bolsa.
- p) La pérdida de la condición de Corredor de la Bolsa de Comercio de Santiago de la entidad que actúe como Market Maker, significará su inhabilitación automática de la condición de Market Maker y su exclusión de la nómina correspondiente llevada por la Bolsa.
- q) La Bolsa podrá exigir garantías y requisitos adicionales a los Market Maker, para así asegurar el correcto y cabal cumplimiento de sus funciones en las operaciones que efectúen en los sistemas de negociación electrónicos, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.
- r) El Market Maker del mercado accionario de la Bolsa estará exento del pago de derechos de bolsa por las operaciones por él realizadas, cuando éstas sean en las acciones en que participa como Market Maker y haya actuado como tal.
- s) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

3. OPERACIONES EXTRABURSÁILES.

Los corredores podrán efectuar operaciones extrabursátiles en los casos y en las condiciones en los que hayan sido autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero.

3.1. Operaciones Extrabursátiles.

3.1.1. Registro de la Información.

- a) Los corredores deberán entregar a la Bolsa, en las condiciones y horarios que se definan, el detalle de todas las operaciones extrabursátiles.
- b) La Bolsa recibirá hasta las 17:00 horas del día hábil siguiente de efectuada la transacción, la información correspondiente a las operaciones extrabursátiles.
- c) La información que deberán presentar los corredores a la Bolsa es la siguiente:
- Corredor comprador (si procede)
 - Cantidad
 - Instrumento

- Precio de venta
- Condición

Las operaciones se entregarán ordenadas de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Operación por cuenta de terceros: Se anota una sola operación que representa la compra y venta. Sólo deberá informarla el corredor vendedor, indicando la contraparte (corredor comprador).
- Operación por cuenta propia: Se anotan primero las compras y luego las ventas.

3.1.2. Corrección y Anulación de Operaciones.

No se aceptarán correcciones ni anulaciones para las operaciones extrabursátiles.

3.1.3. Liquidación de Operaciones.

- a) Las liquidaciones deberán efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

La no liquidación de la operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores a la Bolsa a más tardar el día siguiente hábil bursátil.

- b) Las condiciones de liquidación para las operaciones extrabursátiles son:
- T+0: Las operaciones T+0 tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día de efectuada la transacción.
 - T+1: Las operaciones T+1 tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día siguiente de efectuada la transacción.
 - Contado: Las operaciones contado normal T+2 tendrán como hora límite para su liquidación las 18:30 horas del día subsiguiente de efectuada la transacción.
 - PD: Las operaciones con pago diferido a plazo deberán ser liquidadas antes de las 18:30 horas del día de su vencimiento, acordado en la transacción.
- c) Cuando las operaciones venzan en día no hábil bursátil, se liquidarán el primer día hábil bursátil después del vencimiento.
- d) La liquidación de una operación será practicada en la oficina del corredor comprador. De no estar ésta ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de éste. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.

3.2. Efectuadas en Otras Bolsas de Valores.

Toda operación en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones que los corredores efectúen en otras bolsas de valores, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, deberá ser informada a la Institución por medios electrónicos hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, con indicación de los siguientes antecedentes:

- a) Nombre del corredor.
- b) Bolsa de valores en la cual se efectuó la operación.
- c) Fecha de la operación.
- d) Tipo de operación (compra o venta).
- e) Valor (acciones, derechos preferentes de suscripción).
- f) Instrumento, cantidad y precio (\$).
- g) Modalidad de la operación (por cuenta propia, por cuenta de sociedades relacionadas a la corredora, o por cuenta de terceros no relacionados a la corredora).

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en esta Bolsa.”

4. DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION (OPCIONES) DE ACCIONES O BONOS.

Los derechos preferentes (opciones) para suscribir acciones de sociedades inscritas en Bolsa y que no se encuentren suspendidas, o de bonos convertibles en acciones, podrán ser negociados en el Sistema de Negociación, de acuerdo con sus normas y procedimientos:

- a) Los derechos preferentes de suscripción (opciones) de acciones y bonos convertibles en acciones se negociarán conjuntamente con las acciones en negociación continua, en los mismos horarios establecidos para la transacción de estas últimas.
- b) Las órdenes, ofertas, transacciones y liquidaciones de los derechos preferentes de suscripción se sujetarán, en lo que fuere aplicable, a la normativa vigente para operaciones en acciones, tratándose las opciones como un instrumento similar a las acciones.
- c) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- d) Eliminado por Circular 1.544 de 8 de enero de 2018.
- e) El nemotécnico definido para los derechos preferentes de suscripción de acciones de pago y bonos serán definidos por la Bolsa, conforme a la normativa que al efecto haya dictado la Comisión para el Mercado Financiero.

La Bolsa podrá modificar el sistema de codificación antes indicado, sin necesidad de una autorización expresa por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna.

- f) Los derechos preferentes de suscripción podrán transarse en Bolsa durante todo el período de vigencia de la oferta preferente. No obstante, en determinados casos la Bolsa podrá establecer que el correspondiente período de transacción bursátil sea menor al período de vigencia de la oferta preferente, situación que será informada oportunamente mediante Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.

El penúltimo día de transacción en Bolsa de los derechos preferentes de suscripción, éstos se negociarán con condición de liquidación Pagadera Mañana (T+1) y el último día lo harán con condición Pagadera Hoy (T+0).

- g) Los derechos preferentes de suscripción fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, en los mismos términos que los establecidos para las acciones.
- h) Las transacciones diarias de los derechos preferentes de suscripción se publicarán conjuntamente con las acciones, tanto en el boletín diario que emite la Bolsa (resumen de

transacciones y detalles bursátiles), como en los terminales de computación (pizarras y montos transados).

- i) La información histórica de las transacciones de derechos preferentes podrá ser consultada en el menú del mercado accionario, de acuerdo al código asignado a cada opción.
- j) El código que se asigne a cada derecho preferente será informado oportunamente a través de Comunicación Interna y en el boletín diario de la Bolsa.
- k) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

5. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA.

- a) Toda la información relativa a transacciones de acciones, que proporciona la Bolsa de Comercio por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no compromete a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título VII Artículo 33° de la Sección A de este Manual.
- b) A través de los terminales de consulta se entrega la siguiente información:
 - Listado de Pizarra: detalle de cada operación efectuada en el día.
 - Información Histórica por Instrumento: resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
 - Rentabilidad de Acciones.
 - Cierres Oficiales.
 - Índices de Precios de Acciones.
- c) Terminado el horario transacción bursátil y realizadas las correcciones y/o anulaciones correspondientes, se emite un registro de transacciones que se denomina Listado de Pizarras y que contiene:
 - Fecha
 - Folio
 - Nombre corredor vendedor
 - Nombre corredor comprador
 - Título o valor
 - Cantidad
 - Precio
 - Condición
 - Monto transado

El registro sirve de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.

- d) Las transacciones bursátiles y en el Sistema de Negociación serán publicadas en el cierre diario del mismo día de realizadas.
- e) Las operaciones extrabursátiles se publicarán en el Informativo Bursátil del día hábil subsiguiente de efectuada la transacción, en forma separada de las operaciones bursátiles.
- f) La información asociada a acciones que diariamente entrega la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" es:
 - Índices de precios

- Resumen de Transacciones
- Instrumento
- Cantidad
- Monto
- Precio Mayor
- Precio Menor
- Precio Medio
- Precio Cierre
- Condición
- Resumen de operaciones efectuadas en remate
- Cierre diario
- Operaciones a plazo y simultáneas y operaciones Repo vigentes.
- Operaciones de Reporte efectuadas y operaciones de Reporte vigentes
- Ofertas vigentes
- Ofertas para remate
- Información Anexa: Juntas de Accionistas, Variaciones de Capital, Títulos Extraviados, etc.

La información de las acciones emitidas por sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales señaladas en el punto 2.1. y que esté referida a precios, cantidades y montos transados se publicará en listados separados del resto de las operaciones. En el Informativo Bursátil Diario, se publicará la lista de sociedades en situación especial, indicando cuando proceda, el patrimonio negativo en pesos de acuerdo al último estado de situación disponible, o bien, si la sociedad se encuentra en proceso de liquidación y/o cesación de pagos.

La Bolsa publicará en su informativo diario para aquellas acciones asociadas a licitación y cuyo proceso de venta se encuentre pendiente, las compras y ventas por cuenta propia, para sí, sin ánimo de transferir derechos, o con personas relacionadas, que realicen en los Sistemas de Transacción Bursátil y/o remate en esas acciones los corredores que se hayan adjudicado la propuesta.

Asimismo, en el boletín diario estas operaciones se publicarán de la siguiente forma:

Resumen de transacciones: conjuntamente con el resto de las operaciones de acciones

- Instrumento (código nemotécnico).
- Unidades transadas.
- Total transado (\$ o US\$).
- Precio mayor, menor, medio y cierre (\$ o US\$).
- Condición.
- Variación diaria (%).

En los resúmenes de transacciones periódicos (semanal, mensual, semestral y anual), estas operaciones se publicarán conjuntamente con las transacciones efectuadas en los Sistemas de Transacción Bursátil y/o remate.

A nivel de registro histórico por instrumento, las operaciones que se realicen a través de este sistema totalizarán montos y unidades y fijarán precios mayor, menor, medio y cierre, para todos los períodos.

- g) En los informes semanales, mensuales, trimestrales y anuales que emite la Institución, la información referida a las acciones de las sociedades que se encuentren en alguna de las situaciones especiales se publicará sin hacer distinción.

h) En el Informativo Bursátil Diario y en los terminales de consulta se anunciarán las opciones de suscripción vigentes, según el siguiente esquema:

- Tipo de opción de suscripción: Nombre y descripción
- Fecha límite (fecha en que los accionistas inscritos tienen el derecho para ejercer la opción preferente).
- Plazo para ejercer
- Valor de suscripción de la acción
- Período de transacción de la opción de suscripción en Bolsa. No obstante esto, en esta sección también se publica un resumen de las características principales de la emisión de acciones de pago.

Las operaciones relativas a opciones de suscripción en acciones o debentures se publicarán en forma separada en los informativos de la Institución, entregándose la siguiente información:

- Resumen de transacciones:
- Instrumento (nombre de la opción de suscripción)
- Número de unidades transadas
- Monto transado (\$ o US\$)
- Precios mayor, menor, medio (\$ o US\$)
- Último precio (\$ o US\$)

i) La Bolsa de Comercio de Santiago difunde a través del Sistema de Negociación o consulta a los corredores, operadores, usuarios y público inversionista, los hechos esenciales transmitidos en forma electrónica por esa Comisión, inmediatamente éstos son recibidos por la Bolsa. Además, los hechos esenciales son publicados en el boletín informativo del mismo día de recepción.

La difusión del hecho esencial genera un bloqueo automático por un lapso de un minuto del emisor correspondiente, impidiendo el ingreso de ofertas de compra o venta de sus acciones en los sistemas de negociación, difiriendo por igual tiempo el calce de sus operaciones.

6. DERECHOS DE BOLSA.

El Directorio de la Bolsa determinará la política de los derechos de bolsa aplicables a las operaciones sobre acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones.

Toda modificación de la estructura de derechos será comunicada al mercado y a la Comisión para el Mercado Financiero, con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia de la misma.

De acuerdo a lo anterior, el Directorio ha establecido los siguientes derechos de bolsa:

6.1. Operaciones por cuenta de terceros.

6.1.1. Operaciones en los Sistemas de Transacción Bursátil.

Las operaciones de acciones y CFI inscritas por cuenta de terceros efectuadas en los Sistemas de Negociación Bursátil, Sistema de Negociación o remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,50 % del monto transado.

No obstante lo anterior, dichas operaciones podrán acogerse a la tabla de derechos privilegiados establecida en el numeral 6.2., para cuyo efecto los corredores deberán informarlas conforme al procedimiento indicado en el numeral 6.5.

Las operaciones de acciones y CFI no inscritas efectuadas en remates estarán afectas a una tasa de derechos de bolsa equivalente a un 0,75 % del monto transado.

Para las operaciones simultáneas y de Reporte sólo el vendedor de la operación contado estará afecto a una tasa especial de derechos de bolsa, que se aplicará sobre el monto de la operación contado equivalente a 0,0033% por cada día que falte al vencimiento de la operación a plazo y de recompra, a partir de la fecha de liquidación de la operación contado. En consecuencia, tanto el comprador de la operación contado como el vendedor y comprador de la operación a plazo, de regreso o recompra estarán exentos de derechos de bolsa.

Las operaciones de opciones de suscripción de debentures convertibles en acciones pagarán un derecho de bolsa correspondiente al 0,015% del monto transado, el que se aplicará tanto al comprador como vendedor.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

6.1.2. Operaciones extrabursátiles.

Las operaciones extrabursátiles por cuenta de terceros estarán exentas de derechos.

6.2. Operaciones por cuenta propia y de terceros de montos privilegiados.

6.2.1. Operaciones en los Sistemas de Transacción Bursátil.

Las operaciones por cuenta propia estarán exentas de derechos de bolsa.

Las operaciones por cuenta de terceros de montos privilegiados efectuadas en el día o durante un período de un mes calendario, estarán afectas a las siguientes tasas de derechos de bolsa, las que se aplicarán tramo a tramo, de acuerdo al monto transado en el día o al monto acumulado mensual por el corredor o el cliente, según corresponda:

- Las operaciones menores a UF 10.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,50%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 50 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 10.000 y menores a UF 20.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,30%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 30 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 20.000 y menores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de derechos de 0,10%, resultando un monto de derechos del tramo equivalente a UF 40 más IVA.
- Las operaciones iguales o mayores a UF 60.000 estarán afectas a una tasa de 0,05%, y el monto de derechos del tramo será el que resulte de aplicar esa tasa a la cifra que exceda de las UF 60.000.-

De acuerdo a lo anterior, la tabla de derechos privilegiados que se aplicará a estas operaciones será la siguiente:

MONTO OPERADO MENSUAL (UF)	TASA (%)	MONTO DERECHOS(UF)
- Operaciones menores a UF 10.000	0,50	50
- Operaciones entre UF 10.000 y menores a UF 20.000	0,30	30
- Operaciones entre UF 20.000 y menores a UF 60.000	0,10	40

- Operaciones iguales o superiores a UF 60.000
 Variable

0,05

Estos derechos privilegiados serán aplicables tanto a las operaciones de acciones y CFI inscritas, como aquellas operaciones de instrumentos no inscritos. En este último caso, al derecho que resulte de aplicar la tabla anterior, se le debe sumar un 50% por tratarse de valores sin inscripción oficial.

Asimismo, la tabla de derechos privilegiados será aplicable a las operaciones simultáneas y de Reporte cuando el corredor lo solicite expresamente, en cuyo caso se cobrará el monto de derechos que resulte de aplicar dicha tabla sobre la suma de las operaciones contado o inicial y a plazo o recompra.

A los montos de derechos resultantes deberá sumarse el IVA correspondiente.

6.2.2. Operaciones extrabursátiles.

Las operaciones por cuenta propia y las operaciones por cuenta de terceros extrabursátiles estarán exentas de derechos.

6.3. Convenios de derechos.

Sin perjuicio de lo indicado en los números precedentes, los inversionistas institucionales como son las AFPs, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Compañías de Seguros, Fondos Extranjeros y otros inversionistas institucionales que la Bolsa expresamente autorice, todos los cuales serán debidamente calificados, podrán suscribir un convenio directo con la Bolsa para acogerse al pago de los derechos por un período de seis meses o un año, de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

6.3.1. Convenio de pago único por un semestre o un año.

En este caso, los derechos de bolsa ascenderán a los siguientes montos y deberán ser pagados en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio:

- a) Semestral: equivalente a quinientas ochenta y dos unidades de fomento (UF 582) más IVA.
- b) Anual: equivalente a un mil diecisiete unidades de fomento (UF 1.017) más IVA.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente el convenio con la Bolsa.

6.3.2. Convenio de pago alternativo: cuota fija más un monto variable.

En esta alternativa, el cliente deberá pagar una cuota fija en forma anticipada, en el momento de la suscripción del convenio y un monto variable en función de los montos mensuales operados en el período:

- a) Semestral: cuota fija equivalente a cuatrocientas veinticuatro unidades de fomento (UF 424) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.
- b) Anual: cuota fija equivalente a setecientos cuarenta unidades de fomento (UF 740) más IVA, más un monto variable mensual que se determinará aplicando la tasa de 0,10 % más IVA al monto que exceda de las UF 20.000 transadas en el mes.

Si el cliente opta por este sistema de pago de derechos de bolsa, el o los corredores con que éste opere no deberán incluir derechos en la facturación mientras el cliente mantenga vigente este tipo de convenio con la Bolsa.

Los derechos correspondientes a las operaciones realizadas por el cliente que superen las UF 20.000 en el mes serán facturados mensualmente por la Bolsa, conjuntamente con la facturación de los servicios que el respectivo cliente tenga contratados con esta Institución.

6.4. Derechos especiales convenidos directamente por la Bolsa.

La Bolsa podrá convenir directamente con los interesados derechos especiales para aquellas operaciones relacionadas a ofertas de adquisición de acciones (OPA), cuando se trate de la colocación de acciones de primera emisión o en transacciones significativas, en las cuales exista solamente un comprador o vendedor y muchos vendedores o compradores, según corresponda.

6.5. Procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados y presentación de informes.

El procedimiento para la determinación de los derechos privilegiados de las operaciones por cuenta de terceros y para el registro de las operaciones por cuenta propia, será el siguiente, debiendo los corredores presentar a la Bolsa los informes que se indican, para efectos de registro y control de los derechos correspondientes:

6.5.1. Operaciones por cuenta propia.

Las operaciones de acciones y CFI y sus respectivos derechos preferentes de suscripción efectuadas por los corredores para su cartera propia, deberán ser facturadas a su nombre.

La obtención por parte de esta Bolsa de los montos operados por estos conceptos, para efectos de la exención de Derechos y definición de transacciones de Cuenta Propia en pizarra, se hará mediante la carga electrónica que haga el corredor del archivo con estas operaciones, en el sistema de Derechos de Bolsa de su propio terminal.

En el caso de los Corredores con Sistema de Gestión provisto por la Bolsa, los Corredores deberán generar diariamente el archivo mencionado en la opción habilitada para ese efecto en dicho Sistema, después de lo cual será capturado automáticamente por el Sistema de Derechos.

6.5.2. Clientes exclusivos.

Para los clientes que operan exclusivamente con un corredor rige el siguiente procedimiento de derechos privilegiados:

- a) Diariamente el corredor podrá obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

- b) El corredor deberá llevar un registro por cliente en que se detalle lo siguiente:

- Mes de vigencia
- RUT del cliente
- Fecha de las transacciones
- Número de factura
- Monto acumulado en UF
- Monto derechos acumulados

La acumulación de las operaciones deberá realizarla directamente el corredor, manteniendo en su oficina los antecedentes antes señalados, los que podrán ser requeridos por la Bolsa para fines de auditoría de derechos.

- c) Los derechos privilegiados para un mismo cliente deberán cobrarse en el momento de la liquidación de la operación. Para estos efectos, se considerará como un mismo cliente, aquel cuyas operaciones se liquidan en una o más facturas con idéntico RUT.

En aquellas operaciones en que un corredor esté actuando como vendedor y comprador para un mismo cliente, el monto acumulado para determinar la tasa de derechos privilegiados deberá considerar las compras y ventas efectuadas para ese cliente.

6.5.3. Clientes Privilegiados.

Los corredores que realicen operaciones de clientes que a su vez operen con otros corredores, y que hayan sido informados por el cliente de su decisión de acogerse al sistema de derechos privilegiados por el conjunto de las operaciones efectuadas con los distintos corredores, podrán obtener la tasa de derechos de bolsa vía monto, directamente a través de su terminal computacional, en el ícono de Derechos de Bolsa.

En el caso de los corredores con Sistema de Gestión provisto por la bolsa, la Tasa de derechos podrá obtenerla directamente en la opción habilitada para tal efecto en dicho Sistema.

6.5.4. Eliminado por Comunicación Interna N°11.420 del 29/12/2011.

6.6. Liquidación y pago de derechos.

- 6.6.1 Los derechos de bolsa establecidos tanto para las operaciones por cuenta propia como de terceros serán de cargo del respectivo corredor.

En consecuencia, los derechos de bolsa deberán ser pagados por el corredor, pero éste podrá cargarlos a su cliente en un ítem separado o agregarlos a su comisión y facturarse en forma conjunta, en un ítem único, cuya denominación puede ser "comisión", "comisión y derechos" o "comisión y gastos". En todos estos casos, a estos ítems se les debe aplicar el IVA correspondiente.

Tanto la comisión, como el derecho que pague el cliente, constituyen un ingreso para el corredor, y en consecuencia, afectan directamente su estado de resultados.

De la misma forma, los derechos mensuales que los corredores deberán enterar a la Bolsa constituyen un cargo a su estado de resultados.

- 6.6.2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, todos los corredores deberán enterar mensualmente a la Bolsa, por concepto de derechos y servicios bursátiles, un mínimo equivalente a doscientas veinte unidades de fomento (UF 220).

Aquellos corredores que en conformidad a la metodología de cálculo señalada en los números anteriores, no alcancen a cubrir el mínimo de UF 220, deberán enterar esa cantidad mínima, más el IVA correspondiente.

La diferencia resultante entre el derecho recaudado por el corredor y el monto a enterar a la Bolsa por concepto de derechos y servicios bursátiles constituirá un abono o cargo a los resultados del corredor.

6.6.3. Los corredores en las operaciones que realicen deberán enterar en la Bolsa los derechos correspondientes atendiendo al tipo de operación, volumen y valor de la misma.

En relación a la liquidación y pago mensual de derechos y otros gastos, se ha establecido el siguiente procedimiento:

- a) La Bolsa enviará a los corredores antes de las 17:30 horas del segundo día hábil bursátil siguiente al término del mes en que se efectuaron las operaciones, un informe en el que se indicará el monto de derechos de bolsa que deben pagar las operaciones realizadas el mes calendario anterior.

Para el cálculo de los derechos mensuales a cobrar a los corredores, la Bolsa excluirá las operaciones correspondientes a los clientes que mantengan un convenio de pago de derechos directo con la Bolsa, de acuerdo a lo establecido en el número 6.4 anterior, y las operaciones especiales referidas el número 6.5 precedente.

La diferencia de derechos de los corredores que no alcancen a completar la cantidad mínima de 100 UF, será incluida en el referido informe.

En el caso de operaciones asociadas a licitación, en dicho informe se indicará adicionalmente al monto de derechos de bolsa, la fecha de pago de los mismos.

- b) Los derechos de bolsa deberán ser pagados antes de las 13:00 horas del quinto día hábil bursátil del mes siguiente de efectuadas las operaciones.
- c) El pago deberá efectuarse en dinero efectivo, cheque o vale vista a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, en el Departamento de Contabilidad de la Institución. La factura respectiva estará a disposición de los interesados a contar de la fecha de pago.
- d) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

6.7. Convenio para corredores de bolsa por derechos y servicios bursátiles.

Alternativamente a lo establecido en los números 6.6.2 y 6.6.3, los corredores de bolsa tendrán la opción de suscribir con la Bolsa un convenio anticipado de pago de derechos y servicios bursátiles, que incorpore todos o parte de los servicios que la Bolsa provee a sus corredores y cuyo monto será determinado en función de los volúmenes transados, las operaciones que realiza, los sistemas contratados, los servicios que utiliza y las demás materias objeto de cobro por parte de la Bolsa.

Las diferencias que se produzcan para el corredor entre la recaudación de derechos conforme a lo establecido en este manual y el monto acordado con la Bolsa en este convenio, constituirán un abono o cargo a los resultados del período al cual corresponden dichos ingresos y gastos.

6.8. Información de los derechos de bolsa.

Los corredores deberán entregar la siguiente información mínima de los derechos de bolsa:

- a) Incluir en la ficha del cliente el derecho de bolsa que cobrará a su cliente y que este cobro se realiza en conformidad a la normativa bursátil.
- b) Informar en notas en sus estados financieros los derechos de bolsa recaudados de sus clientes y los derechos y servicios pagados a la Bolsa.

7. OPERACIONES PROHIBIDAS.

La Comisión para el Mercado Financiero mediante Oficio Circular N° 4456, de fecha 17 de julio de 2000, enviado a las bolsas de valores, precisó que la realización de operaciones bursátiles que provoquen aumentos artificiales en las transacciones sobre un mismo valor y alteraciones en la información periódica sobre presencia, volumen transado y otros índices cuya veracidad es de relevancia para la transparencia e información del mercado son atentatorias a las sanas prácticas bursátiles.

El mencionado Oficio Circular establece que generan esta situación aquellas operaciones en que un intermediario de valores, habiendo recibido de una misma persona una orden de compra y otra de venta sobre una misma acción, por igual número de unidades, y con las mismas condiciones de precio y liquidación, ejecuta posteriormente ambas órdenes a través de los sistemas bursátiles o mediante dos o más operaciones en las que participa como contraparte el propio corredor o un tercero.

De acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero en el referido Oficio Circular, el Directorio de la Institución conforme a sus facultades de autorregulación, a lo establecido en los artículos 33, 39 y 53 de la Ley sobre Mercado de Valores, y a lo señalado en el Reglamento de la Institución, acordó dictar las siguientes instrucciones sobre esta materia:

I. Tipo de Operaciones Prohibidas.

1. Los corredores que reciban para un mismo cliente una orden de venta y otra de compra sobre una misma acción, por igual número de unidades y con las mismas condiciones de precio y liquidación, no podrán ejecutar ambas órdenes mediante dos o más operaciones en las que participe como contraparte el propio corredor o un tercero.

Este tipo de órdenes deberán ser ingresadas en los sistemas electrónicos, según corresponda, en forma independiente la venta de la compra y no podrán calzarse entre sí.

2. En relación a esta misma materia, se reitera lo siguiente:
 - a) Los corredores no pueden ponerse de acuerdo con otro corredor para que éste actuando por cuenta propia o de un tercero, le compre una determinada cantidad de acciones y posteriormente se las vuelva a vender, el mismo día o en días siguientes, al mismo precio o con leves diferencias.
 - b) Salvo los casos permitidos por la Ley N°18.045, queda prohibido a los corredores efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios de los mismos.
 - c) Constituye infracción grave la realización de transacciones ficticias respecto de cualquier valor, la participación en transacciones simuladas y la realización de cualquier maniobra tendiente a alterar artificialmente las cotizaciones de bolsa.
 - d) Los corredores no podrán efectuar transacciones, o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.

- e) En general, los corredores no pueden realizar ningún tipo de operaciones que provoquen aumentos artificiales en las transacciones de un mismo valor y que alteren la información de un título en particular o del mercado en general.

II. Información que debe ser proporcionada a la Bolsa.

1. Para la adecuada fiscalización de este tipo de operaciones por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, los corredores deberán enviar diariamente el detalle de todas las operaciones en acciones y derechos preferentes de suscripción de acciones realizadas en otras bolsas de valores del país, sea directamente o a través de otros intermediarios de valores, tanto aquellas operaciones por cuenta propia como las efectuadas para terceros.
2. Las operaciones deberán ser informadas hasta las 17:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas, debiendo presentar los siguientes antecedentes:
 - Nombre del corredor informante
 - Bolsa de valores en la que se efectuaron las operaciones
 - Fecha de las transacciones
 - Corredor contraparte
 - Tipo de operación: compra o venta
 - Instrumento
 - Cantidad
 - Precio \$
 - Condición de liquidación
 - Modalidad: cuenta propia, cuenta de sociedades relacionadas a la corredora o cuenta de terceros no relacionados.¹⁴

Los datos podrán ser informados por 3 medios: ingreso mediante disquete desde el terminal del corredor, cuyo formato se adjunta (Anexo N° 44), traspaso desde sistema de gestión o digitación directa a través del terminal del corredor.

Los corredores usuarios del sistema de gestión de la Bolsa que registran las operaciones efectuadas en otras bolsas en dicho sistema, sólo deberán autorizar por escrito el traspaso diario de esas transacciones a la Bolsa.

Estas operaciones no totalizarán montos ni fijarán precios a nivel de instrumentos, y tampoco incrementarán los montos transados por el corredor en la Bolsa de Comercio.

III. Auditorías.

La Bolsa de Comercio de Santiago realizará un seguimiento permanente de las operaciones efectuadas por los corredores de esta Institución, mediante un proceso comparativo de todas las transacciones registradas en el mercado bursátil nacional.

Asimismo, la Bolsa estará facultada para solicitar a los corredores antecedentes complementarios sobre determinadas operaciones, para un más completo análisis de las transacciones que presenten situaciones especiales en el seguimiento realizado por la Bolsa.

IV. Sanciones.

¹⁴ Modificada por Comunicación Interna N° 10.672 de 09/10/2009

Las eventuales infracciones de los corredores en esta materia serán informadas al Directorio, a fin de que éste tome los acuerdos respectivos.

OPERADORES DIRECTOS (ex capítulo 8)

De acuerdo a lo dispuesto por el Oficio N°299 de la Comisión para el Mercado Financiero de fecha 4 de enero de 2018 se elimina el número 8 de la Sección B sobre Operadores Directos.

8. OPERACIONES INTERCONECTADAS (OIB).

1. La mejor oferta de compra y/o venta de instrumentos nacionales de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción) vigente en el sistema de negociación o en los sistemas de calce automático interconectados de las demás bolsas nacionales individualizados en la Norma de Carácter General N°480 (NCG N°480) de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) de fecha 25 de julio de 2022, será calzada de manera previa a las restantes ofertas vigentes en dichos sistemas.
2. Por mejor oferta de un determinado instrumento nacional de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción), se entenderá aquella oferta vigente que registre el precio más alto cuando se trate de una compra y el precio más bajo cuando corresponda a una venta.
3. Ante igualdad de precios, deberá calzarse siempre aquella oferta que fue ingresada con anterioridad en cualquiera de los sistemas de calce automático interconectados.
4. No quedarán comprendidas dentro de la obligación de interconexión las operaciones de Reporte. Tampoco las órdenes superiores a UF 30.000 ingresadas directamente por el cliente o por el corredor que haya recibido instrucciones de su cliente en tal sentido, y las órdenes de cartera propia superiores a UF 30.000 de la corredora, de tal forma que en ambos casos se haya ingresado al sistema habilitado por la Bolsa sin obligación de interconexión.

Las órdenes mayores a UF 30.000 que sean enviadas directamente al sistema de negociación local podrán ser calzadas por las órdenes contrarias compatibles que se encuentren vigentes en el sistema y, si su precio es el mejor, serán informadas como la mejor oferta de compra o venta, según corresponda.

En el caso que estas órdenes sean calzadas parcialmente, el remanente inferior a UF 30.000 seguirá las reglas indicadas en los números anteriores.

5. Sistema interconectado de negociación de instrumentos nacionales de renta variable
 - a) En la Bolsa las operaciones OIB se realizarán en el sistema de negociación, el cual se encuentra interconectado con los sistemas de calce automático de instrumentos nacionales de renta variable de las otras bolsas nacionales individualizados en la NCG N°480 de la CMF de fecha 25 de julio de 2022.
 - b) Las operaciones OIB sólo se efectuarán sobre órdenes de instrumentos de emisores nacionales inscritos en la Bolsa, cuya liquidación sea realizada por una Entidad de Contraparte Central (ECC).

En consecuencia, la Bolsa rechazará las órdenes provenientes de otras bolsas de emisores no inscritos en la Bolsa o cuya liquidación no sea realizada por una ECC.

- c) La aceptación o rechazo de una orden enviada por una bolsa de valores nacional al sistema de calce automático interconectado, será informada de inmediato por la Bolsa a la bolsa de valores que envió la orden a dicho sistema.

- d) Durante las subastas de apertura, volatilidad y cierre, las órdenes ingresadas no quedarán sujetas al mecanismo de interconexión en tiempo real desarrollado por las bolsas.

Las órdenes no calzadas ingresarán al sistema de negociación, y si corresponde, serán informadas a las otras bolsas nacionales como mejores ofertas.

Asimismo, la Bolsa rechazará una orden enviada por otra bolsa de valores nacional, que pueda generar subasta de volatilidad en la Bolsa de Comercio de Santiago.

- e) Las órdenes enviadas al sistema interconectado de otra bolsa de valores nacional, que sean rechazadas o no calzadas en dicha bolsa, serán reingresadas al sistema de negociación local.

6. Información sobre mejor oferta.

- a) La Bolsa intercambiará con las demás bolsas nacionales información de las mejores ofertas de compra y venta vigentes en sus respectivos sistemas de calce automático interconectados, correspondientes a los instrumentos nacionales de renta variable (acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción), cuya condición de liquidación sea aceptada por una Entidad de Contraparte Central (ECC) que permita compensar y liquidar la operación OIB en dicha entidad.
- b) La información de la mejor oferta de compra o de venta que la Bolsa intercambiará con las otras bolsas nacionales interconectadas será el código nemotécnico del instrumento, precio, cantidad y hora de ingreso al respectivo sistema, con el objeto de permitir a cada bolsa conocer en tiempo real en cuál de los sistemas de calce automático interconectados está vigente la mejor oferta.

7. Calce de ofertas OIB.

- a) En caso que la mejor oferta vigente del mercado se encuentre en el sistema de calce automático interconectado de otra bolsa de valores nacional, la Bolsa comunicará en tiempo real y directamente al sistema interconectado de esa bolsa las órdenes compatibles que reciba de sus corredores.

La Bolsa enviará a la otra bolsa de valores sólo la cantidad de acciones, cuotas de fondos y sus respectivos derechos preferentes de suscripción correspondientes a la mejor oferta y el remanente de la orden recibida del corredor será ingresado al sistema de negociación local. Esto, con el fin de mitigar aumentos de latencia en el procesamiento, comunicación y encolamiento de las órdenes sujetas al mecanismo de interconexión.

- b) Habiendo la Bolsa derivado a otra bolsa de valores nacional la primera orden compatible recibida a través de sus terminales se asumirá que ésta fue calzada con la mejor oferta vigente en el mercado interconectado, razón por la que, en tanto la Bolsa no reciba información sobre la existencia de una nueva mejor oferta en el sistema de calce automático interconectado de otra bolsa, la Bolsa asumirá que no existe mejor oferta vigente distinta de aquella existente en el sistema de negociación local.
- c) La Bolsa procederá a calzar una orden compatible que reciba de otra bolsa nacional interconectada cuando en el sistema de negociación local exista la mejor oferta del mercado.

En caso de no haber una oferta compatible vigente en el sistema de negociación local en el momento de recibir una orden de una bolsa nacional interconectada, la Bolsa procederá a

anular esa orden. Asimismo, anulará el remanente de una orden proveniente de una bolsa nacional interconectada que sea calzada parcialmente.

Lo anterior, con el objeto de evitar incrementos en las latencias del sistema de negociación local o encolamientos de operaciones.

La Bolsa notificará a la respectiva bolsa nacional interconectada el calce o anulación de una orden o del remanente de una orden calzada parcialmente, a objeto que ésta pueda comunicar ese hecho al intermediario o cliente correspondiente.

- d) Tan pronto la Bolsa reciba información del calce o anulación de una orden enviada al sistema de calce automático interconectado de otra bolsa, procederá a comunicar automáticamente ese hecho al corredor o cliente correspondiente.

8. Anulación de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa podrán ser anuladas previo acuerdo con la bolsa nacional interconectada que envió la orden OIB. En caso contrario, la operación quedará a firme en los mismos términos en que fue efectuada.

9. Liquidación de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa serán compensadas y liquidadas a través de una Entidad de Contraparte Central (ECC), no pudiendo las partes acordar disposición en contrario.

10. Difusión de operaciones OIB realizadas en la Bolsa

- a) Las operaciones correspondientes a calces de ofertas OIB realizadas en el sistema de negociación local serán difundidas por la Bolsa en las pizarras de transacciones de instrumentos de renta variable, conjuntamente con todas las transacciones realizadas en dicho mercado y se identificarán con la condición OIB.
- b) Asimismo, la Bolsa difundirá las operaciones OIB en todos los sistemas y servicios de información a través de los cuales publica las transacciones de los instrumentos de renta variable realizadas en los sistemas de negociación del mercado de renta variable de esta Bolsa.
11. Las operaciones OIB realizadas en la Bolsa se sujetarán, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en este Capítulo, a la normativa respectiva contenida en el Manual de Operaciones en Acciones de esta Bolsa.
12. La Bolsa supervigilará las operaciones OIB, de acuerdo a las facultades de los Reglamentos Internos de la Bolsa.

En el evento de una infracción a dicha normativa, la Bolsa tendrá la facultad de solicitar a la bolsa que envió la orden que dio origen a la operación OIB, la aplicación de sanciones conforme a la normativa de dicha bolsa.

13. Para el intercambio de información entre las otras bolsas de valores nacionales interconectadas se utilizará el protocolo denominado "Financial Information eXchange protocol (FIX)" y también protocolo "ITCH".

ANEXOS

	<u>PAGINA</u>
1. Eliminado	
2. Eliminado	
3. Eliminado (6)	
4. Eliminado	
5. Eliminado	
6. Eliminado	
7. Eliminado (6)	
8. Formulario de traspaso de acciones	101
9. Eliminado (6)	
10. Comprobante de pago y declaración	102
11. Eliminado (6)	
12. Formulario traspaso derechos preferentes de suscripción	103
13. Acciones autorizadas para operaciones a plazo y simultáneas	104
13.a CFI Autorizadas para operaciones simultáneas (2)	105
14. Valorización de garantías para operaciones	106
15. Informe de liquidación de operaciones a plazo	109
16. Eliminado (6)	
17. Eliminado	
18. Eliminado	
19. Orden de compra venta a plazo	110
20. Formulario para modificar asignaciones de derechos de bolsa	111
21. Eliminado	
22. Informe de atrasos en liquidación de operaciones	112
23. Informe de devolución de traspasos	113
24. Variaciones mínimas de precios en el sistema de negociación	114
25. Eliminado	
26. Eliminado (6)	
27. Eliminado (6)	
28. Formulario presentación de antecedentes remates forzados	115
29. Eliminado (4)	
30. Eliminado (6)	
31. Eliminado (6)	
32. Eliminado (6)	
33. Eliminado (6)	
34. Eliminado (6)	
35. Eliminado (6)	
36. Eliminado (6)	
37. Eliminado (6)	
38. Eliminado	
39. Eliminado (6)	
40. Eliminado (6)	
41. Eliminado (6)	
42. Eliminado	
43. Descripción técnica para informar en diskette operaciones efectuadas en otras bolsas	115
44. Convenio para las operaciones en los sistemas de negociación electrónicos de renta variable	117
45. Eventos especiales adversos para remates condicionados	119
46. Eliminado (6)	
47. Eliminado	
48. Eliminado	
49. Registro de movimientos de garantías en valores extranjeros (3)	120

-
49. Contrato de tipo market maker para corredores que asuman la obligación de 121
cumplir con la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado
Financiero (5)
50. Eliminado (6)

- (1) Incorporado por Circular N° 1.518 de 19/08/2009
(2) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.031 de 11/11/2010
(3) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.311 de 07/09/2011
(4) Eliminado por Comunicación Interna N° 11.420 de 29/12/2011
(5) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012
(6) Eliminado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.



ACCIONES

28.080

TRASPASO DE ACCIONES

Señor Gerente de
 Sirvase Ud. hacer traspasar **ANEXO N° 8**
 acciones de la
 de propiedad, según títulos N°
 las que he enseñado a
 al precio de \$ por cada acción.

TESTIGOS

TESTIGO N° 1
 Nombre
 Firma
 Domicilio
 TESTIGO N° 2
 Nombre
 Firma
 Domicilio

Santiago, de de 199...

NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE
 (Completa y en letra clara)

FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE

R.U.T. N°

Rol de la Causa N° Juzgado
 (Llenar solo cuando corresponda)

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo los estatutos de la "

TESTIGOS

TESTIGO N° 1
 Nombre
 Firma
 Domicilio
 TESTIGO N° 2
 Nombre
 Firma
 Domicilio

Santiago, de de 199...

FIRMA DEL COMPRADOR

R.U.T. N°

Domicilio

Comuna

Calle N°

Nacionalidad

Número del Cónyuge

ADQUIRIENTE O COMPRADOR SOLICITA:

- Que la Sociedad tenga a su disposición el título correspondiente a las acciones adquiridas o compradas, dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la fecha de recepción del traspaso.
 - Que la Sociedad no emita el título en el plazo establecido en el N° 1 precedente, sin perjuicio de la inscripción del traspaso correspondiente, y del derecho a solicitar el título cuando lo considere oportuno.
- Esta nota se transcribe en virtud de lo estipulado en la Circular N° 688 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 13 de Febrero de 1987.

☐
☐

PARA USO INTERNO DE LA COMPAÑIA

SE CANCELO SE SALDO	SE EMITIO
Título N° por acciones	Título N° por acciones
.....	
.....	

Fecha de recepción

--	--	--

Santiago, de de 199...

FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

IMPORTANTE:

Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA

DIRECCION

COMUNA CIUDAD

R.U.T. :



ACCIONES

28.100

A N E X O N° 10"COMPROBANTE DE PAGO Y DECLARACION"

En Santiago de Chile, ade.....de 19 ...,
don....., representante de la firma
de Corredores....., declara lo
siguiente:

1.- Haber recibido de la oficina de
Corredores....., con esta fecha, la suma
de \$....., correspondiente a la compra de un total
de.....acciones de la compañía ".....".

2.- El conforme a la venta de las acciones se dió en la
.....rueda del día.....de.....de 19

3.- En la calidad de Corredor vendedor se obliga a
obtener la emisión del título a favor de
don....., dentro de un plazo máximo
de.....días, y a hacer entrega del mismo al Corredor comprador.

.....
Nombre.....
Firma



ACCIONES

28.120

TRASPASO DE OPCION

Señor Gerente de ANEXO N° 12

Sirvase Ud. hacer traspasar

acciones ☐ debentures ☐ cuotas ☐ de _____
(marcar lo que corresponde)de que soy titular, en mi calidad de (accionista) (aportante) y propietario de _____ (acciones) (cuotas).
La opción fue aprobada por Junta General Extraordinaria de (Accionistas) (Aportantes) de fecha _____y la he enajenado a _____ NOMBRES _____ APELLIDO PATERNO _____ APELLIDO MATERNO _____
al precio de \$ _____ por cada acción ☐ debentures ☐ cuota ☐
(marcar lo que corresponde)

TESTIGOS

Santiago, _____ de _____ de 1999

TESTIGO N°1
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

TESTIGO N°2
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

NOMBRE DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE
(Completo y en letra clara)

FIRMA DEL VENDEDOR O SU REPRESENTANTE

R.U.T. N° _____

Rol de la Causa N° _____ Juzgado _____
(Escribir sólo cuando corresponda)

Por el presente acepto el traspaso precedente y asimismo (los estatutos) (el reglamento interno) de _____

TESTIGOS

Santiago, _____ de _____ de 1999

TESTIGO N°1
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

TESTIGO N°2
Nombre _____
Firma _____
Domicilio _____
R.U.T. N° _____

FIRMA DEL COMPROADOR

R.U.T. N° _____

Domicilio _____

Comuna _____ Ciudad _____

Casilla N° _____ Teléfono N° _____

Nacionalidad _____ Estado Civil _____

Nombre del Cónyuge _____

PARA USO INTERNO DE LA SOCIEDAD

SE ANOTO LA CESION		SE EMITIO	
Título N° _____	por _____ (cuotas) (acciones)	Título N° _____	por _____ (cuotas) (acciones)
_____	_____	_____	_____

Fecha de recepción		
_____	_____	_____

Santiago, _____ de _____ de 1999

FIRMA AUTORIZADA

Todas las anotaciones del Traspaso deben escribirse completas, con tinta y letra clara, sin lo cual no se le dará curso.

IMPORTANTE:

Todo comprador deberá firmar este recorte. Las mujeres casadas en comunidad deberán hacerlo conjuntamente con su cónyuge. Se encarece el cumplimiento de esta exigencia por ser indispensable para el Registro de Firmas.

FIRMA _____

DIRECCION _____

COMUNA _____

CIUDAD _____

R.U.T. _____

A N E X O Nº 13 (1)
OPERACIONES A PLAZO, SIMULTÁNEAS, VENTA CORTA
Y PRESTAMOS DE ACCIONES

Las acciones autorizadas para realizar Operaciones a Plazo, Simultáneas, Ventas Cortas y Préstamos serán seleccionadas bajo una metodología definida por la Bolsa e informada por comunicación interna con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia.

Al respecto, la Bolsa define que las acciones habilitadas para operaciones a plazo y simultáneas corresponden a todas aquellas que poseen presencia bursátil igual o superior al 25%, para las acciones que registren presencia bursátil igual o superior a 5% e inferior a 25% sólo se podrán realizar operaciones cubiertas.

Con respecto a las acciones autorizadas para Ventas Cortas y Préstamos, estas corresponden a las clasificadas en el Segmento Continuo, de Mercado Global y Dual.

(Actualizada al 1 de abril de 2024)

ACCIONES >=25%		ACCIONES <25%			
Nº	ACCIÓN	Nº	ACCION	Nº	ACCION
1	AGUAS-A	27	IAM	1	AAISA
2	ANDINA-A	28	ILC	2	ALMENDRAL
3	ANDINA-B	29	INDISA	3	BANVIDA
4	ANTARCHILE	30	INGEVEC	4	BLUMAR
5	BCI	31	INVERCAP	5	CINTAC
6	BESALCO	32	ITAUCL	6	CRISTALES
7	BSANTANDER	33	LAS CONDES	7	EISA
8	CAP	34	LTM	8	ENAEX
9	CCU	35	MALLPLAZA	9	GASCO
10	CENCOSHOPP	36	MASISA	10	HITES
11	CENCOSUD	37	NORTEGRAN	11	LIPIGAS
12	CHILE	38	NUEVAPOLAR	12	MANQUEHUE
13	CMPC	39	ORO BLANCO	13	MINERA
14	COLBUN	40	PARAUCO	14	MULTI X
15	CONCHATORO	41	QUINENCO	15	NITRATOS
16	COPEC	42	RIPLEY	16	NTGCLGAS
17	ECL	43	SALFACORP	17	NUAM
18	EMBONOR-B	44	SECURITY	18	PAZ
19	ENELAM	45	SK	19	SALMOCAM
20	ENELCHILE	46	SMSAAM	20	SOQUICOM
21	ENELGXCH	47	SMU	21	WATTS
22	ENJOY	48	SOCOVESA	22	ZOFRI
23	ENTEL	49	SONDA		
24	FALABELLA	50	SQM-A		
25	FORUS	51	SQM-B		
26	HABITAT	52	VAPORES		

(1) Modificado por Circular 1.563 de 13 de julio de 2026.

A N E X O N° 13a (1)
OPERACIONES A PLAZO, SIMULTÁNEAS, VENTA CORTA
 Y PRESTAMOS DE CFI Y CFM

Los CFI y CFM autorizados para realizar Operaciones a Plazo, Simultáneas, Ventas Cortas y Préstamos serán seleccionadas bajo una metodología definida por la Bolsa e informada por comunicación interna con a lo menos tres días hábiles de anticipación a la entrada en vigencia.

Al respecto, la Bolsa define que los CFI y CFM habilitados para operaciones a plazo y simultáneas corresponden a todos aquellos que poseen presencia bursátil igual o superior al 25%. Para las cuotas de fondos (CFI y CFM) que registren presencia bursátil igual o superior a 10% e inferior a 25% sólo se podrán realizar operaciones cubiertas.

Con respecto a los CFI y CFM autorizados para Ventas Cortas y Préstamos, estas corresponden a las clasificadas en el Segmento Continuo, de Mercado Global y Dual.

(Actualizada al 1 de abril de 2024)

CFI-CFM >=25%		CFI-CFM <25%	
Nº	CFI - CFM	Nº	CFI - CFM
1	CFIAMDVAMA	33	CFIMBIGL-A
2	CFIAMDVASC	34	CFIMBILA-A
3	CFIAMSLPA	35	CFIMBIRF-A
4	CFIARRAA-E	36	CFIMBIRFUS
5	CFIBCHBLEN	37	CFIMCUMR
6	CFIBCHDECH	38	CFIMDCHA
7	CFIBCHDEGB	39	CFIMDCHI
8	CFIBCHDLPA	40	CFIMERPA
9	CFIBCHMPGB	41	CFIMLDL
10	CFIBCHMPUS	42	CFIMRCLP
11	CFIBPDCCHA	43	CFIMRCLPR
12	CFIBTGPLAA	44	CFIMRFIIGA
13	CFIBTGRCA	45	CFIMRVCHA
14	CFIBTGRE	46	CFIMRVEA
15	CFIDHS2-A	47	CFIMRVIA
16	CFIETFCC	48	CFINASDAQ
17	CFIETFCD	49	CFINHRFLA
18	CFIETFGE	50	CFINRENTAS
19	CFIFALCFIW	51	CFINVRFLI
20	CFIFALCTAC	52	CFIPIONERO
21	CFIFTCLPP	53	CFIPROYA
22	CFIFTRLPP	54	CFIQAC
23	CFIGC	55	CFIQRGA
24	CFIIMDLAT	56	CFIQLA
25	CFIIMSCLI	57	CFISP500
26	CFILEASA	58	CFISUDPCAA
27	CFILVCOR-A	59	CFITACTI-A
28	CFILVDPUE	60	CFITDPFI-E
		1	CFIAMDDA-E
		2	CFIAMDDC-E
		3	CFIAMDVATA
		4	CFIBCHDAL
		5	CFIBCHDCPA
		6	CFIBDEUDAI
		7	CFIBMPPEM-E
		8	CFIBTGCFYA
		9	CFICOMDPB
		10	CFIFALCDCW
		11	CFIFALCFIG
		12	CFIFALCGLA
		13	CFIFTRLPP
		14	CFIFTUFP
		15	CFIHMCRGPB
		16	CFIHYUF-A
		17	CFILVCOR-I
		18	CFILVCOR-O
		19	CFILVPARI1
		20	CFIMBD2A-E
		21	CFIMBIAR-A
		22	CFIMBIDC-A
		23	CFIMBIDL-D
		24	CFIMDCHD
		25	CFINHRFLB
		26	CFINVDPR-E
		27	CFIQEAA
		28	CFIQRGH
		29	CFITODPA-E
		30	CFITODPF-E
		31	CFIVNTFHV
		32	CFMCGACHD

29	CFILVFA-L	61	CFMCCDCIGI
30	CFIMBIDA-A	62	CFMDIVO
31	CFIMBIDT-B	63	CFMITAFDF4
32	CFIMBIGF-A	64	CFMITNIPSA
		65	CFMTOEEQUB

(1) Modificado por Circular N°1.563 de 13 de julio de 2026.

ANEXO N° 14**1. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES Y OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE RENTA VARIABLE**

Las garantías exigidas en las operaciones de venta corta y préstamo de acciones, podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Pesos (transferencias electrónicas de fondos)
- b) Monedas de Oro acuñadas por el Banco Central de Chile.
- c) Dólares billetes.
- d) Instrumentos de renta fija inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago correspondientes a: Letras de Crédito Hipotecario, Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, Bonos y Pagarés Bancarios, y Bonos y Debentures de Empresas Públicas y Privadas.
- e) Acciones inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago autorizadas para realizar operaciones de venta corta y préstamo, contenidas en el Anexo N° 13 del presente Manual.
- f) Depósitos a plazo (depositados en el DCV)
- g) Cuotas de Fondos de Inversión (CFI) autorizadas para realizar operaciones de venta corta y préstamo.
- h) Cuotas de Fondos Mutuos (CFM) inscritas o no en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- i) Valores Extranjeros: Bonos y Notas del Tesoro de los Estados Unidos de América depositables en el DTC (Depositary Trust Company).

2. INSTRUMENTOS ACEPTADOS EN GARANTIA PARA OPERACIONES DE VENTA CORTA Y PRESTAMO DE IRF/IIF

Las garantías exigidas en las operaciones de IRF/IIF podrán ser constituidas en los siguientes instrumentos:

- a) Pesos (transferencias electrónicas de fondos).
- b) Instrumentos de renta fija emitidos por el Banco Central de Chile inscritos en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- c) Depósitos a plazo (depositados en el DCV).

3. EXIGENCIA Y VALORIZACION DE GARANTIAS**Metodología Valor en Riesgo (VaR)**

Esta metodología será aplicable para el cálculo de la exigencia de garantías así como para la valorización de las garantías enteradas para operaciones venta corta y préstamos de valores.

La metodología de Valor en Riesgo (VaR) permite medir la pérdida potencial del valor de un instrumento, de acuerdo a los movimientos de mercado observados en un horizonte de tiempo, considerando condiciones normales de mercado, una probabilidad y un horizonte temporal dado.

A través del VaR se valorizan diariamente todos los instrumentos en posiciones de operaciones venta corta, préstamos y enterados en garantía, utilizando sus precios de mercado y las variables de mercado que afectan a dichos precios, las que se denominan factores de riesgo.

Los factores de riesgo a los que están expuestos los instrumentos son, entre otros, curvas de tasas de interés libres de riesgo en pesos y en UF; curvas de tasas de interés interbancarias para bancos con clasificación de riesgo en pesos y UF, así como el valor de la UF y el IPSA.

Las tasas de interés extranjeras también serán consideradas factores de riesgo, en caso de existir valores extranjeros en cuentas de garantía.

La valorización de los instrumentos se realiza basada en la determinación del precio del instrumento en función de sus factores de riesgo de acuerdo a lo siguiente:

$$P_j^t = f(F_1^t, F_2^t, \dots, F_n^t)$$

Donde:

P_j^t :es el precio del instrumento j en el tiempo t.

F_j^t :son los factores de riesgo que afectan al instrumento j en el tiempo t.

Para determinar el valor en riesgo de los instrumentos, se valoriza n veces y se extrae la observación de la distribución de los valores simulados, correspondiente al nivel de confianza definido, obteniéndose el valor en riesgo actualizado del instrumento.

Al dividir el valor de dicha observación y el valor de mercado del instrumento, se obtiene en términos porcentuales, la peor pérdida posible para el nivel de confianza elegido.

A partir de este valor se obtiene el monto de la exigencia de garantías, multiplicando dicho valor por la posición del instrumento en operaciones ventas cortas y/o préstamos.

Este procedimiento se aplica de igual forma para la valorización de las garantías enteradas, multiplicando el factor señalado previamente por el monto enterado del instrumento en garantía.



ACCIONES

28.150

ANEXO N° 15

Santiago,

Señores
Jefe Dpto. de Custodia
Bolsa de Comercio de Santiago,
Bolsa de Valores
PRESENTE

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, certifico haber liquidado oportunamente las operaciones a plazo que abajo se detallan, como asimismo haber entregado los beneficios o títulos producto de variaciones de capital correspondientes a dichas operaciones, con el fin de que sean liberadas las garantías constituidas por esas obligaciones.

FECHA OP	TIPO DE OPE	CONTRAPARTE	ACCION	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
	RACION C/V					

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

A. N° 51

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES



ACCIONES

28.190

ANEXO N° 12

ORDEN DE COMPRA A PLAZO
VENTA

Fecha :

Hora :

Cantidad :

Orden para el día :

Instrumento :

Orden permanente :

Precio :

Válida desde:..... Hasta:.....

Fecha de liquidación:

Nombre del cliente :

RUT :

Dirección :

El cliente queda sujeto, respecto de esta Orden y de las operaciones a que ella se refiere, a los reglamentos de la Bolsa y a las Condiciones Generales de las Compraventas a Plazo de Valores, las que declara conocer y aceptar. El cliente ordena irrevocablemente al Corredor para que ejecute operaciones bursátiles de signo contrario respecto de estos valores, con el objeto de liquidar o cubrir total o parcialmente la posición del Cliente, o de liquidar, incluso anticipadamente, la posición del Cliente, o de completar una garantía o provisión, cada vez que ello fuese necesario en virtud de lo dispuesto en los reglamentos y Condiciones Generales.

Cualquier garantía o provisión que el Cliente no hubiere enterado oportunamente, y que resultaren en perjuicio del Corredor, dará derecho a éste a cobrar intereses convencionales máximos, sin perjuicio de otros derechos.

A.N° 51

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES



ACCIONES

28.200

ANEXO N° 20

FORMULARIO PARA MODIFICAR ASIGNACIONES DE DERECHOS DE BOLSA

CORRECTOR :

FECHA DE OPERACIONES	RUT INFORMADO	MONTO INFORMADO	FOLIOS ELIMINADOS	NUEVOS FOLIOS	NUEVO MONTO FACTURADO	USO INTERNO DE DERECHOS	
						FECHA INGRESO	REVISADO POR

FIRMA Y TIMBRE CORRECTOR



ACCIONES

28.220

ANEXO N° 22

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, cuotas de fondos de inversión y derechos preferentes de suscripción contenidos en los Manuales de Operaciones correspondientes, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

CORREDOR	HORA DE	CANTIDAD	NEMOTECNICO	PRECIO	CONDICION
CONTRAPARTE	LIQUIDACION			(\$)	

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : _____

MAÑANA (antes de las 12:30 hrs) .: _____

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA



ACCIONES

28.230

ANEXO N° 23

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
Presente

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre devolución de traspasos, comunicamos a usted que los traspasos de la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos fueron devueltos por el emisor:

CORREDOR CONTRAPARTE	CANTIDAD	INSTRUMENTO	PRECIO	CAUSAL DE DEVOLUCION DE TRASPASOS
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

Saluda atentamente a usted,

Razón Social Corredora Afectada
Firma Apoderado

ANEXO N° 24**VARIACIONES MÍNIMAS DE PRECIO (TICK)**

A continuación, se presentan las variaciones mínimas según el rango de precio de un determinado instrumento:

Precio Mínimo	Precio Máximo	Tick Size
0	10	0,001
10	1.000	0,01
1.000	10.000	0,1
10.000	100.000	1
100.000	1.000.000	10
1.000.000	10.000.000	100
10.000.000	100.000.000	1000



ACCIONES

28.280

A N E X O N° 28

FORMULARIO DE PRESENTACION DE ANTECEDENTES
REMATES FORZADOS DE ACCIONES INSCRITAS

Santiago, .. de de 19..

Señor
Jefe Dpto. de Custodia
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

De nuestra consideración:

Adjunto remito a usted los antecedentes que más adelante se detallan, con el objeto que autorice la inscripción de las ofertas de acciones inscritas que a continuación se indican, para el tipo de remate forzado que se señala:

- Judicial
- Síndico de Quiebras
- Acciones Impagas
- Otros (Indicar _____)
- Prendario
- Accionistas Fallecidos

[illegible]

Observaciones: _____

Saludamos atentamente a usted.

Vº Bº JEFE DPTO. DE CUSTODIA

FIRMA Y TIMBRE
CORREDOR OFERENTE

NOTA: La autorización para la inscripción del remate se notificará por carta al corredor, una vez obtenida la conformidad de la Asesoría Legal de la Bolsa de Comercio de Santiago.

A.N. Cor 51

ANEXO N° 43

DESCRIPCION TECNICA PARA INFORMAR EN DISQUETE
OPERACIONES DE ACCIONES Y DERECHOS PREFERENTES DE SUSCRIPCION DE ACCIONES
EFECTUADAS EN OTRAS BOLSAS

Características del Archivo

La carga de operaciones en otras bolsas vía disquete se realiza a partir de un archivo de texto que contiene tres tipos de registros diferentes, dependiendo de la información que contienen. Todos los registros tienen 59 caracteres de largo y su estructura se describe a continuación:

Nombre del archivo : TROBmmdd

mm : mes de las operaciones

dd : día de las operaciones

Registro Tipo 1 : Identificación del Corredor

Este registro es único, debe estar ubicado al comienzo del archivo y debe ser identificado con el valor "1" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto identificar el archivo, validar el código de corredor y la fecha de las operaciones.

Tipo de Registro	X(01)		"1"
Código Corredor	9(03)		Número inscripción en la Comisión
Fecha	X(10)	aaaa-mm-dd	Fecha de las transacciones
Disponible	X(45)		Espacios en blanco

Largo : 59 caracteres

Registro Tipo 2 : Transacciones

Corresponden a las operaciones realizadas en otras bolsas en la fecha indicada en tipo de registro anterior. Estos registros deben ser identificados con el valor "2" en la primera columna y su formato es el siguiente:

Tipo de Registro	X(01)		"2"
Bolsa	X(01)		"1" Bolsa Electrónica "2" Bolsa Valparaíso
Corredor Contraparte	9(03)		Número inscripción en la Comisión
Tipo Operación	X(01)		"C" Compra "V" Venta
Nemotécnico	X(10)		
Cantidad	9(09)	9 enteros	
Precio	9(11,4)	11 enteros 4 decimales	
Monto	9(15,2)	15 enteros 2 decimales	
Condición Liquidación	X(01)		" " Contado normal (T+2) "H" Pagadera hoy "M" Pagadera mañana

Modalidad	X(01)		" " Cuenta Terceros "1" Cta. Propia Comprador "2" Cta. Propia Vendedor "3" Especial Comprador "4" Especial Vendedor
-----------	-------	--	---

Registro Tipo 9 : Totales de Control

Este registro es único, debe estar ubicado al final del archivo y debe ser identificado con el valor "9" en la primera columna (tipo de registro). Tiene por objeto realizar una cuadratura del total de registros que contiene el archivo, descontando los tipo 1 y 9.

Tipo de Registro	X(01)		"9"
Total de Registros	9(06)		
Disponible	X(52)		Espacios en blanco

ANEXO N° 44

CONVENIO
PARA LA OPERACION EN LOS SISTEMAS
DE NEGOCIACIÓN ELECTRONICOS DE RENTA VARIABLE

En Santiago, a de de , entre “ ”,
sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante “la Corredora”, representada
por , cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en ,
por una parte, y, por la otra, “ ”, RUT N° , sociedad del giro que su nombre indica, en adelante “el Operador”,
representado por cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en ,
se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: La Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, posee y administra un sistema de negociación, en adelante el “Sistema”, en el cual pueden operar los corredores de la Bolsa y los operadores de éstos en conformidad al reglamento respectivo, en adelante el “Reglamento”.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Corredora, en su calidad de partícipe del Sistema, autoriza al Operador para que, desde un terminal o computador personal (PC) conectado a la red computacional de la Bolsa y bajo el código particular de la Corredora, ingrese directamente ofertas y posturas al Sistema. Con este objeto, la Corredora habilitará desde su terminal la entrada del Operador al Sistema.

Los inversionistas institucionales sólo podrán operar por cuenta propia, o para los fondos patrimoniales que gestionen, cuando se trate de administradoras de fondos reguladas por ley.

TERCERO: No obstante lo señalado en la cláusula anterior, serán condiciones necesarias de este acuerdo que el Operador cuente con la autorización de la Bolsa de Comercio de Santiago para operar en el Sistema y el que haya contratado o contrate el servicio de información que le permita acceder a la red computacional de ésta. La Corredora no proporcionará al Operador elemento computacional alguno ni personal para operar en el Sistema, siendo de la exclusiva cuenta y responsabilidad del Operador el procurárselos.

CUARTO: El Operador declara conocer y aceptar que toda operación que efectúe en el Sistema quedará sujeta al Reglamento y a las demás normas de la reglamentación interna de la Bolsa de Comercio de Santiago, y a las normas de la Ley 18.045, que le sean aplicables.

QUINTO: La Corredora será la única responsable frente a terceros por las ofertas, posturas y demás operaciones que el Operador efectúe en el Sistema. Por lo tanto, la Corredora se obliga a liquidar las mencionadas operaciones dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, haciendo la entrega de los valores vendidos o pagando el precio de los comprados, según corresponda.

SEXTO: El Operador, por su parte, se obliga a mantener a la Corredora provista de los fondos y de los valores necesarios para liquidar las operaciones que efectúe en el Sistema, y se obliga, además, a indemnizar cumplidamente todos los perjuicios que su actuación en el Sistema pudiera irrogarle a la Corredora.

SEPTIMO: La remuneración que el Operador pagará a la Corredora por el servicio que ésta le preste en virtud del presente convenio, así como las garantías que se otorgarán para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, serán convenidas en su oportunidad por las partes.

OCTAVO: En los casos en que la Corredora esté autorizada para operar por cuenta propia, el Operador la faculta expresamente para comprar para sí los valores que éste ofrezca vender y para venderle de los suyos cuando el Operador ofrezca comprar.

NOVENO: El presente convenio será de plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término en cualquier tiempo, mediante un aviso escrito que deberá entregar en las oficinas de la contraparte. Además, para la validez de la notificación, será necesario que la parte que pone término al convenio entregue una copia del mencionado aviso en las oficinas de la Gerencia de la Bolsa de Comercio de Santiago.

DECIMO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes, sea relativa al instrumento mismo de este convenio o relativa a los derechos y obligaciones que de él emanan, será resuelta en única instancia y sin forma de juicio por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

UNDECIMO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en el departamento y comuna de Santiago.

OPERADOR

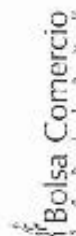
CORREDORA

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE

FIRMA

FIRMA



REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE GARANTÍAS EN VALORES EXTRANJEROS

Datos Corredor
Código BCS
Nombre

Fecha

Datos transacción		Valores		Datos de Cuenta Contraparte		Datos de Cuenta de Garantía BCS	
Tipo de Operación	Tipo de Instrumento	Monedero	Código	Número de Cuenta Contraparte	Nombre de la Cuenta Contraparte	RUT Leoni del Cliente	Margen BCS
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

(1) Incorporado por Desampliación Interna N° 11.311 en 07/09/2011

A N°89 - 19/10/2011

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES



ACCIONES

28.700

ANEXO N° 49 (1)

REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE GARANTÍAS EN VALORES EXTRANJEROS

Bolsa Comercio

Datos Comedat	Código ECA	Nombre
---------------	------------	--------

Fecha

1001

[illegible]

(1) Incorporado por Desampliación Interna N° 11.312 de 07/03/2011

A. N°89 – 19/10/2011

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

ANEXO N° 49

CONTRATO TIPO DE MARKET MAKER PARA CORREDORES QUE ASUMAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LA NORMA DE CARACTER GENERAL N°327 DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO¹⁵ (1)**PARTES CONTRATANTES**

En Santiago de Chile, a, entre Corredora de Bolsa, sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, R.U.T., en adelante "el Market Maker", representada por don, R.U.T., ambos domiciliados en, por una parte, y, por la otra, S.A., R.U.T., emisor de acciones inscrito en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante "el Emisor", representado por don R.U.T. domiciliado para estos efectos en, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo

Por el presente contrato el Emisor, cuyos valores se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la Bolsa", conviene con el Market Maker para que en éste actúe como tal respecto de las acciones de (nombre de emisor), en conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero.

La participación del Market Maker deberá realizarse en conformidad con la normativa de la Bolsa, cuando corresponda, y bajo los términos del presente contrato.

SEGUNDO: Antecedentes Generales

La figura de Market Maker de la Bolsa de Comercio de Santiago, está establecida en el numeral "2.8. Market Maker", del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa y en las normas complementarias que la Bolsa informe a través de Comunicaciones Internas.

TERCERO: Obligaciones del Market Maker

El Market Maker declara conocer y aceptar el reglamento y demás normativa de la Bolsa de Comercio de Santiago que regula su participación y obligaciones, quedando, en consecuencia, sujetas a dicha normativa todas las operaciones que realice como tal. Adicionalmente, el Market Maker se obliga a mantener informado al Emisor sobre el desempeño de su rol de Market Maker.

En forma particular, el Market Maker se obliga a efectuar las siguientes actividades respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede:

- Ingresar diariamente al sistema de negociación de la Bolsa de Comercio de Santiago una oferta de compra y una de venta por un monto visible igual o superior a 500 Unidades de Fomento diarias, ambas divisibles por el lote padrón mínimo de la acción correspondiente.
- Dichas ofertas deberán estar vigentes en todo momento y durante todo el horario de negociación o hasta que se hayan realizado en el mercado transacciones en la acción respectiva en el día correspondiente, por un monto igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento.
- El spread máximo entre la oferta de compra y de venta no podrá superar el 3% del precio de la oferta de compra.

¹⁵ Este documento contiene las especificaciones mínimas que debiese contener aquel contrato suscrito entre el Market Maker de la Bolsa de Comercio de Santiago y los emisores para los cuales participe como tal en conformidad a la N.C.G. N°327 de la Comisión para el Mercado Financiero. En este sentido, se especifican aquí derechos y obligaciones mínimas que contraen las partes, los que pueden ser complementados por especificaciones adicionales que se ajusten a las necesidades individuales del emisor y del Market Maker, cuando ello corresponda.

(1) Incorporado por Comunicación Interna N° 11.470 de 06/03/2012

- Exención temporal: Si durante la sesión bursátil del día la acción ha alcanzado un monto transado acumulado igual o superior a 1.000 UF, el corredor se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada bursátil respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede.

En el evento que, producto del calce de la o las ofertas del Market Maker, alguna de las condiciones antes referidas no se cumpliera temporalmente, el Market Maker dispondrá de un plazo máximo de 10 minutos para ingresar o adecuar las ofertas de compra y/o venta, debiendo las ofertas que no sean calzadas completamente, quedar vigentes mientras no se realice el ajuste a los mencionados parámetros.

Adicionalmente, el Market Maker se obliga a cumplir con lo siguiente:

(Deberá establecerse la información que el Market Maker se obliga a entregar al emisor en relación las operaciones que realice como tal)

CUARTO: Obligaciones del Emisor

El Emisor se obliga a cancelar al Market Maker la remuneración establecida en la cláusula Sexta del presente contrato.

Adicionalmente, el Emisor se obliga a cumplir con lo siguiente:

(En el contrato deberán quedar establecidas otro tipo de obligaciones que el Emisor contrae para con el Market Maker)

QUINTO: Condiciones de Exclusividad

El Emisor y Market Maker, en conformidad con los términos de este contrato, convienen que el Market Maker asumirá la condición de (exclusivo) (no exclusivo) Market Maker para los títulos definidos en la Cláusula Primera.

(En el contrato deberá quedar establecido si el Emisor puede solicitar los servicios de otros Market Makers a la vez)

SEXTO: Remuneración

El emisor se obliga a pagar a Market Maker por los servicios que éste realice de acuerdo a este contrato, la siguiente remuneración:

(En el contrato deberá definirse detalladamente los términos de la remuneración que el Emisor pagará al Market Maker por los servicios que éste le preste, así como otro tipo de condiciones comerciales que acuerden las partes)

SEPTIMO: Duración del Contrato y Condiciones para la Continuidad del Servicio

El presente contrato tendrá una duración de a contar de la fecha de este instrumento¹⁶, plazo que se renovará en forma automática por períodos iguales y consecutivos de cada uno, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de ponerle término y no continuar con el mismo, debiendo efectuarse tal comunicación o aviso de término con una anticipación de al menos treinta días corridos a la fecha de vencimiento original o de la prórroga que se encontrare en vigencia. Tal comunicación deberá ser enviada por algún medio absolutamente cierto y fehaciente, que asegure su recepción oportuna.

En caso que alguna de las partes envíe a la otra el aviso de término en conformidad a las disposiciones de la presente cláusula, deberá enviar también copia de dicho aviso a la Bolsa con la misma anticipación de al menos treinta días recién referida.

OCTAVO: Modificaciones al Contrato

¹⁶ El plazo mínimo es 180 días.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser acordada por escrito por las partes, ya sea suscribiendo un nuevo contrato u otorgando los anexos que estimaren convenientes. Lo anterior no rige para las prórrogas automáticas contempladas en la cláusula Séptima que precede.

En caso que las partes efectúen alguna modificación al presente contrato, ello deberá ser informado a la Bolsa dentro del plazo de cinco días corridos contados desde la fecha de la respectiva modificación.

NOVENO: Causales de Término de Contrato

Serán causales de terminación del contrato:

1. El transcurso del plazo de al menos treinta días contados desde que se hubiere dado el aviso de término estipulado en la cláusula Séptima que precede.
2. El incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones que le impone el presente contrato, a menos que el incumplimiento fuere subsanable en el plazo máximo de cinco (5) días desde que la parte cumplidora lo requiera a la incumplidora por fax u otro medio en que quede constancia escrita.
3. La declaración de quiebra de cualquiera de las partes por sentencia firme.
4. El cese, por cualquier motivo, de una de las partes en la continuidad de sus negocios.
5. Cuando así sea declarado por sentencia arbitral firme.

(Debe quedar establecido otras condiciones en que las partes podrán poner término al contrato)

El Emisor y el Market Maker se obligan a informar al público inversionista, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago y con 30 días de antelación, el término del presente contrato.

DECIMO: Condiciones de Arbitraje

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes respecto de la interpretación, validez o cumplimiento de esta autorización, será resuelta en única instancia, sin ulterior recurso, por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DECIMO PRIMERO: Ley Aplicable

El presente contrato se rige y será interpretado en conformidad a las leyes de la república de Chile.

DECIMO SEGUNDO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente documento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago.

RAZON SOCIAL DEL EMISOR

MARKET MAKER

Nombre y Firma Representante

Nombre y Firma Representant